BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 28
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.249

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 1266/2007

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América).

Bs. As., 20/9/2007

VISTO que el Primer Magistrado y señora concurrirán en viaje oficial a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), entre los días 22 y 29 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario y señora.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave perteneciente a la empresa AEROLINEAS ARGENTINAS.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar al Primer Magistrado y señora con motivo del viaje oficial a la ciudad de NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, Doctor D. José Juan Bautista PAMPURO, al señor Secretario Privado del señor Presidente Provisional del Honorable Senado de la Nación, D. Lisandro Domingo TAVANO, al señor Senador Nacional, D. Miguel Angel PICHETTO, al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Doctor D. Alberto Edgardo BALESTRINI y al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI.

Art. 3º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo entre los días 22 y 29 de septiembre de 2007.

Art. 4º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA LEGAL Y TECNICA y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA AL PRIMER MAGISTRADO Y SEÑORA CON MOTIVO DEL VIAJE OFICIAL A LA CIUDAD DE NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

DIAS 22 AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Vocero Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

- Señor Funcionario de la Vocería Presidencial, D. Diego Luis BURANELLO

- Señor Secretario Privado del señor Presidente de la Nación, D. Héctor Daniel MUÑOZ

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

- Señor Secretario Asesor del señor Presidente de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Adjunto del señor Presidente de la Nación, D. Jorge Isidro Baltasar BOUNINE

- Señor Secretario Adscripto para Asuntos Especiales del señor Presidente de la Nación, D. Julio Daniel ALVAREZ

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Héctor Daniel MAZZA

- Señor Funcionario de la Dirección General de Ceremonial, D. Darío Alberto LUCAS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Luis Antonio BUONOMO

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

CASA MILITAR

- Señor Edecán Presidencial, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Doctor D. Alberto Angel FERNANDEZ

- Señora Secretaria Privada del señor Jefe de Gabinete de Ministros, Da. Viviana Alicia CANTERO

- Señor Vocero del señor Jefe de Gabinete de Ministros, D. Eduardo Darío ROUST

- Señor Director de Fotografía, D. Víctor Hugo BUGGE

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Alejandro Alberto SCHAPOVALOFF

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señora Presidenta de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, Doctora Da. María Beatriz NOFAL

- Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Doctor D. Javier María de URQUIZA

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA

- Señor Director de Ceremonial y Relaciones Institucionales, Arquitecto D. Alejandro Javier NEGRO

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Licenciado D. Daniel Fernando FILMUS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA.

- Señor Intérprete Presidencial, D. Walter Carlos KERR

- Señora Jefa de Asesores del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministra Da. Mariana LLORENTE.

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario HUCK.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 434/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 118.997/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes Nº 23.660, Nº 23.661 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Decreto Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Organismo Descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION es la autoridad de aplicación del Sistema Nacional del Seguro de Salud creado por la Ley Nº 23.661.

Que el objetivo fundamental del mencionado Seguro es el de proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad disponible y garanticen a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación en base a un criterio de justicia distributiva.

Que los Agentes del Seguro de Salud deben desarrollar, conforme las normativas vigentes, programas de prestaciones de salud, estableciendo y actualizando periódicamente las prestaciones que deberán otorgarse obligatoriamente a sus beneficiarios, incluidas todas aquellas que requieran la rehabilitación de las personas discapacitadas, como así también la de proveer los medicamentos que las aludidas prestaciones demanden.

Que en su calidad de Organo de supervisión, control y fiscalización, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debe enfocar sus políticas públicas hacia acciones que permitan optimizar las prestaciones de salud que otorgan los distintos Agentes del Seguro de Salud.

Que ante la necesidad de fortalecer la prevención, la detección temprana, la terapéutica oportuna y la rehabilitación adecuada de enfermedades prevalentes no transmisibles, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD debe intensificar las acciones dentro de su ámbito, implementando al efecto programas de prevención.

Que los recursos con que se financia la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través del Fondo Solidario de Redistribución, deben destinarse a asegurar a todos los beneficiarios del sistema de Obras Sociales el acceso a prestaciones de alto impacto económico, administrando en forma equitativa los recursos recibidos a través del aporte solidario a los Agentes del Seguro de Salud, comprendidos en las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661.

Que se viene registrando un constante incremento en los recursos provenientes de aportes y contribuciones destinados al Fondo Solidario de Redistribución, como consecuencia de una mayor actividad económica, aumento del empleo formal, el incremento de salarios de convenios y los ingresos originados por la aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social para los empleados del Servicio Doméstico.

Que por el artículo 9º de la Ley Nº 26.198, los mayores recursos provenientes de aportes y contribuciones, se encuentran exceptuados de destinar el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) al TESORO NACIONAL, al disponer ampliaciones en los créditos presupuestarios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a modificar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - correspondiente a la Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, con el fin de posibilitar la implementación del Programa de Prevención en Salud.

Que el monto necesario para financiar el Programa de Prevención en Salud asciende a la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al señor Jefe de Gabinete de Ministros por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas, que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 435/2007

Dase por aprobada una contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nro. 20.199/06 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 679 de fecha 30 de mayo de 2006, y 681 de fecha 30 de mayo de 2006, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nro. 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nro. 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), se encuentra alcanzado, por la legislación laboral común - Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se regirán por la legislación laboral vigente, Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006, se aprobó la modificación del Anexo III de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637/96, relativo a la escala salarial del personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, respecto del Anexo III de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637/96, con vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

Que el Decreto Nº 681 de fecha 30 de mayo de 2006 dispuso, entre otras medidas, la modificación de la escala salarial vigente en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y tiene como objetivo la regularización del personal contratado en locación de servicios bajo diferentes regímenes conforme lo dispuesto por la legislación laboral aplicable al citado Organismo.

Que por el Decreto Nro. 679 de fecha 30 de mayo de 2006 se homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en sus Anexos XIV y XV.

Que por el Decreto Nro. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y su Decreto reglamentario Nro. 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato en su ámbito, de toda designación, asignación de funciones y celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta Jefatura de Gabinete de Ministros la aprobación del contrato de trabajo a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, suscriptos "ad referendum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual acordado supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO informó la existencia de crédito suficiente para afrontar el gasto que provoca la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detalla en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida se atendió con cargo a la partida presupuestaría de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) correspondiente al Ejercicio 2006.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley Contrato de Trabajo)

Presupuesto

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
GONZALEZ KUCK, Rodolfo Hernán	20.775.567	02-10-06 al 31-12-06	Profesional Senior A1	$ 4.148,00	Unidad de Auditoría Interna

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decisión Administrativa 436/2007

Apruébanse contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nro. 8300/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 679 y 681, ambos, de fecha 30 de mayo de 2006, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 134 de fecha 4 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nro. 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 32 de la Ley Nro. 24.557 estipula que las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral común.

Que el artículo 12 de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente, Ley Nro. 20.744, sus normas complementarias y modificatorias.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 115 de fecha 16 de febrero de 2006, se aprobó la modificación del Anexo III de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637/96, relativo a la escala salarial del personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO con vigencia a partir del 1º de enero de 2006.

Que el Decreto Nro. 679 de fecha 30 de mayo de 2006, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en sus Anexos XIV y XV.

Que por el Decreto Nro. 681 de fecha 30 de mayo de 2006, se fijó la nueva escala salarial del personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean estas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de contratos de trabajo a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las personas cuya contratación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido mediante el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, constituido por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderán con cargo al Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas, constituido por Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 134 de fecha 4 de julio de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
GONZALEZ, Susana Eugenia	10.984.217	07/05/07 al 31/12/07	Profesional Semi Senior D3	$ 3.113,00	Departamento de Comisiones Médicas y Homologación
EISENSTEIN, Silvia Mara	20.278.355	07/05/07 al 31/12/07	Profesional Semi Senior D3	$ 3.113,00	Departamento de Comisiones Médicas y Homologación

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 437/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.143.119/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2007, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, el Acuerdo de Cooperación Nº 132 celebrado entre el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) y el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 22 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el cierre del Ejercicio 2006, surge un saldo no utilizado de los recursos provenientes del FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) con destino al financiamiento del proyecto “ACCIONES PARA LA ARTICULACION DE POLITICAS PUBLICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN LA ARGENTINA”.

Que en función de ello, existe un saldo de caja disponible en las cuentas del mencionado proyecto al 31 de diciembre de 2006, por lo que resulta necesario disponer de dichos fondos para el presente ejercicio.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y las disposiciones del artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Carlos A. Tomada.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 438/2007

Apruébanse enmiendas a contratos de locación de servicios celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.172/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otras previsiones que toda contratación sería efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se modificaron determinados aspectos del Decreto Nº 491/02 relativos a los contratos, disponiéndose entre otras previsiones, que en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a los PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de las contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 21 de fecha 22 de enero de 2007, se aprobaron las contrataciones de los Señores Don Carlos Claudio CARRERA (M.I. Nº 14.653.420), Don José Luis VALENZUELA (M.I. Nº 8.219.251) y Don Víctor Hugo VALLEJOS (M.I. Nº 17.836.538) celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, por el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.

Que por el artículo 7º, segundo párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo primero del Anexo del Decreto mencionado, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral Chaco, Corrientes y Tierra del Fuego dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de las mencionadas Gerencias, a cuyo fin resulta necesario aprobar las enmiendas a las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo de la presente.

Que las personas cuyas enmiendas a las contrataciones se proponen reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio y por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a las contrataciones entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — Exceptúase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, y al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que figuran en el Anexo de la presente Decisión Administrativa, del requisito de educación formal exigido para la función Consultor A.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión, será atendido con cargo al Programa 24-00-01 – Partida Presupuestaria 1.8.7 – Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 – TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Apellido	Nombre	Nº de Documento	Consultor	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
CARRERA	CARLOS CLAUDIO	14.653.420	CONSULTOR A RANGO I	3.250,00	39.000,00	01/01/2007	31/12/2007	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tierra del Fuego
VALLEJOS	VICTOR HUGO	17.836.538	CONSULTOR A RANGO I	3.250,00	39.000,00	01/01/2007	31/12/2007	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Corrientes
VALENZUELA	JOSE LUIS	8.219.251	CONSULTOR A RANGO I	3.250,00	39.000,00	01/01/2007	31/12/2007	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Chaco
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S				9.750,00	117.000,00			
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S								3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 439/2007

Danse por aprobadas enmiendas a contratos de personal destinados a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0110950/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002; 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de los contratos de los consultores que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar las contrataciones de los consultores indicados en los Anexos I y II, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente medida, quedan exceptuadas a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007; se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete, de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente medida, destinadas a diversos Programas y Proyectos con financiamiento externo, ejecutados en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en los Anexos I y II, que con DOS (2) hojas forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/008 - “Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria”

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	SANCHEZ BLANCO	Noelia Andrea	CA IV	Servicios	DNI 23065075	4.178,00	20.890,00	01/02/2007	30/06/2007	100%
						4.178,00	20.890,00			

ANEXO II

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/005 PRESTAMO BID 1208/OC-AR - “Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa”

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	WEGMAN	Eduardo Alberto	CG II	Servicios	DNI 13308961	5.432,00	27.160,00	01/02/2007	30/06/2007	100%
						5.432,00	27.160,00			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 440/2007

Danse por aprobadas contrataciones destinadas al Proyecto PNUD ARG 01/008 “Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria”, ejecutado en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del citado Ministerio.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0061117/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los consultores que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, quienes se desempeñan en el Proyecto PNUD ARG 01/008 “Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria”, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo, cuyos servicios resultan imprescindibles en las áreas en donde se desempeñan.

Que las personas indicadas en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a las disposiciones del Decreto Nº 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 4º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 4º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Artículo 2º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente medida, destinadas al Proyecto PNUD ARG 01/008 “Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria”, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de contratación: CONTRATO PNUD

Nombre del Proyecto: PROYECTO PNUD 01/008 - “Favorecer el Fortalecimiento Institucional y Apoyo Administrativo a la Secretaría de Industria”

Listado de contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y Nº doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	ACHILLE	Cecilia Eva	CA IV	Servicios	DNI 24127880	4.178,00	25.068,00	01/01/2007	30/06/2007	100%
2	FRIGERIO	Mario Enrique	CA IV	Servicios	DNI 07591413	4.178,00	12.534,00	01/04/2007	30/06/2007	100%
3	LYNCH	Tomás Pedro	CG II	Servicios	DNI 11750382	5.432,00	16.108,69	03/01/2007	31/03/2007	100%
4	LYNCH	Tomás Pedro	CA IV	Servicios	DNI 11750382	4.178,00	12.534,00	01/04/2007	30/06/2007	100%
5	LOPEZ DIAZ	Indalecio Ricardo	CA IV	Servicios	DNI 18305470	4.178,00	25.068,00	01/01/2007	30/06/2007	100%
						22.144,00	91.312,69			

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 441/2007

Dase por aprobada una contratación destinada al Programa Multisectorial de Preinversión II, ejecutado en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0185550/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II, (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Ministerio, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II, (Préstamo BID 925/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2007 por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BID (0925/OC)

Nombre del Proyecto: 0000000380 PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II-UNPRE

Código de Control: 0000005088

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	URIBARRENA	PEDRO VICENTE	CG2	DNI 11925037	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/02/07	31/07/07	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 341 Proyecto 0 Fuente 22 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 442/2007

Apruébanse contratos de locación de servicios encuadrados en las previsiones del Decreto Nº 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 y sus modificaciones, en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 del 22 de febrero de 2007, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expediente Nº 1-2002-6.449/07-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de los Doctores Dn. Benito ALEN GONZALEZ y Dn. Roberto Esteban BESSONE bajo el régimen de "locación de servicios" aprobado por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación de las personas citadas anteriormente, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas comprendidas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SALUD, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos de "locación de servicios" en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios entre el MINISTERIO DE SALUD y de los Doctores Dn. Benito ALEN GONZALEZ (DNI Nº 14.498.371) y Dn. Roberto Esteban BESSONE (DNI Nº 13.491.827) de conformidad con las condiciones, período y monto mensual consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el presente ejercicio al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PLANILLA ANEXO A LA DECISION ADMINISTRATIVA 442

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	FUNCION Y RANGO	DEDIC.	HONORARIO MENSUAL SEGUN DEDICACION	HONORARIO TOTAL DEL PERIODO
UNIDAD MEDICA PRESIDENCIAL						
PERIODO DE CONTRATACION: 01/03/2007 al 31/12/2007						
ALEN GONZALEZ, Benito	DNI 14.498.371	20-14498371-9	Consultor A - I	100%	$ 3.610,00	$ 36.100,00
BESSONE, Roberto Esteban	DNI 13.491.827	20-13491827-7	Consultor A.- I	100%	$ 3.610,00	$ 36.100,00

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 443/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2002-8270-07-6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 86 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se sustituyó el Artículo 92 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), estableciendo que el ESTADO NACIONAL continuará con la administración y financiación del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por efecto del Artículo 87 de la Ley Nº 26.198 se suprimió al HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS de la Planilla Anexa al Artículo 91 de la Ley Nº 11.672 - Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) al no haberse transferido ese servicio a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 88 de la Ley Nº 26.198 se faculta al Señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº 11.672 - COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (T.O. 2005) en relación con el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS.

Que el MINISTERIO DE SALUD promueve el fortalecimiento institucional del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS para aumentar su capacidad y complejidad como referente nacional en el marco de las políticas de provisión de servicios de salud.

Que en lo que va del ejercicio fiscal presente, el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS se ha sostenido económica y financieramente fundamentalmente en virtud de las transferencias de fondos desde la ADMINISTRACION CENTRAL, Servicio Administrativo Financiero 310 de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Que en virtud del Régimen de Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada creado por el Decreto Nº 939 del 19 de octubre de 2000, el HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS cuenta con capacidad de generar ingresos por recursos propios en función de la facturación de los servicios médico-asistenciales que presta a terceros pagadores, los que por su naturaleza quedarían exceptuados de la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a favor del TESORO NACIONAL, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 antes citada.

Que la medida que se propicia tiene por objeto la descentralización presupuestaria del nosocomio en cuestión, con el propósito de aumentar su autonomía administrativo-financiera, en apoyo a lo enunciado en el cuarto considerando de la presente decisión administrativa.

Que se cuenta con la intervención de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 88 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, y el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Ginés M. González García.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 444/2007

Dase por aprobado un contrato suscripto en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº 2834/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007 entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la Sra. BAULEO, María Fernanda, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, adreferendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa la Sra. Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que el SERVICIO JURIDICO pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

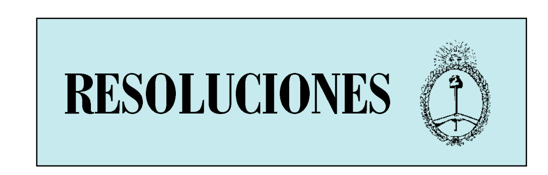
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Sra. BAULEO, María Fernanda (D.N.I. Nº 20.425.860), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO I, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL DOS-

CIENTOS CINCUENTA ($ 3.250) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 98/2007

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0243785/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0243800/2006, Nº S01:0243808/2006, Nº S01:0243814/2006, Nº S01:0243820/2006, Nº S01:0243823/2006, Nº S01:0243826/2006, Nº S01:0243881/2006, Nº S01:0243888/2006, Nº S01:0243893/2006, Nº S01:0243897/2006, Nº S01:0243901/2006, Nº S01:0243905/2006, Nº S01:0243910/2006, Nº S01:0243915/2006, Nº S01:0243918/2006, Nº S01:0245815/2006 y Nº S01:0245817/2006 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DIECIOCHO (18) hojas que como Anexos I a XVIII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO III: Barrotes de aluminio 6063 M.

ANEXO IV: Barrotes de aluminio 6063 E.

ANEXO V: Travesaño anódico de aluminio aleado.

ANEXO VI: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

ANEXO VII: Barrotes de aluminio 6060.

ANEXO VIII: Aleación de aluminio ALSI 7MG.

ANEXO IX: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO X: Aleación de aluminio primario ALSI 9CUMG.

ANEXO XI: Aleación de aluminio ALSI 7MGSR.

ANEXO XII: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio ALSI 7MGSRCU.

ANEXO XIV: Aleación de aluminio ALSI 9CUMGSR.

ANEXO XV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XVI: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

ANEXO XVII: Aleación de aluminio ALSI 7SR.

ANEXO XVIII: Aleación de aluminio ALSI 9MGSR.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243785/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1939,8525	0	0	0	10,2812	6,00	0,6169	0,50	0,0514
								10,2812		0,6169		0,0514

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,87

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243800/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BRIQUETAS ALTAB TI 75%	8108.90.00	TN	0,0020	18055,5988	0	0	0	36,1112	2,00	0,7222	0,50	0,1806
								36,1112		0,7222		0,1806

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,90

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 M

EXPEDIENTE Nº: S01:0243808/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1939,8525	0	0	0	10,2812	6,00	0,6169	0,50	0,0514
								10,2812		0,6169		0,0514

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6063 E

EXPEDIENTE Nº: S01:0243814/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0056	1939,8525	0	0	0	10,8632	6,00	0,6518	0,50	0,0543
								10,8632		0,6518		0,0543

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,71

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: TRAVESAÑO ANODICO DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0243820/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0200	1939,8525	0	0	0	38,7971	6,00	2,3278	0,50	0,1940
								38,7971		2,3278		0,1940

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,52

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0243823/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1939,8525	0	0	0	14,9369	6,00	0,8962	0,50	0,0747
								14,9369		0,8962		0,0747

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,97

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: BARROTES DE ALUMINIO 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0243826/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	1939,8525	0	0	0	8,1474	6,00	0,4888	0,50	0,0407
								8,1474		0,4888		0,0407

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,53

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MG

EXPEDIENTE Nº: S01:0243881/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1939,8525	0	0	0	7,3714	6,00	0,4423	0,50	0,0369
								7,3714		0,4423		0,0369

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0243888/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1939,8525	0	0	0	10,2812	6,00	0,6169	0,50	0,0514
								10,2812		0,6169		0,0514

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,67

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO X A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO ALSI 9CUMG

EXPEDIENTE Nº: S01:0243893/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1899,4632	0	0	0	10,0672	6,00	0,6040	0,50	0,0503
								10,0672		0,6040		0,0503

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XI A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243897/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1939,8525	0	0	0	7,3714	6,00	0,4423	0,50	0,0369
								7,3714		0,4423		0,0369

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO XII A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0243901/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1899,4632	0	0	0	5,6984	6,00	0,3419	0,50	0,0285
								5,6984		0,3419		0,0285

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,37

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7MGSRCU

EXPEDIENTE Nº: S01:0243905/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1939,8525	0	0	0	7,3714	6,00	0,4423	0,50	0,0369
								7,3714		0,4423		0,0369

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,48

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9CUMGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243910/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1899,4632	0	0	0	10,0672	6,00	0,6040	0,50	0,0503
								10,0672		0,6040		0,0503

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,65

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0243915/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0030	1939,8525	0	0	0	5,8196	6,00	0,3492	0,50	0,0291
								5,8196		0,3492		0,0291

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,38

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0243918/06
FECHA: 04/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0015	1899,4632	0	0	0	2,8492	6,00	0,1710	0,50	0,0142
								2,8492		0,1710		0,0142

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,19

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245815/06
FECHA: 05/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3569,4140	0	0	0	14,2777	6,00	0,8567	0,50	0,0714
								14,2777		0,8567		0,0714

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVIII A LA RESOLUCION Nº 98

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO ALSI 9MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0245817/06
FECHA: 05/07/2006
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	3569,4140	0	0	0	14,2777	6,00	0,8567	0,50	0,0714
								14,2777		0,8567		0,0714

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,93

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 101/2007

Fíjase un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 10.840/06 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.198 sancionada el 13 de diciembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial el 10 de enero de 2007, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/07 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2007 ha quedado fijada en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 48.600.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con información parcial correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2007, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006.

Que habiéndose determinado el excedente del año 2006 y conforme lo dispuesto en la reglamentación del artículo 63 de la Ley 24.076 por Decreto 1738/92, corresponde su asignación al presente ejercicio, aplicándose el veinticinco por ciento (25%) a la determinación de este Anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control.

Que dicho porcentaje excedente asciende a PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 821.958.-).

Que el cuerpo Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, en los términos del Art. 7º de la L.N.P.A.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Que el Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado de la presente Resolución en conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto P.E.N. Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un tercer anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007 de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($ 12.150.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Al presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2007 fijado en el Artículo 1º, deberá descontársele la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 821.958.-), conforme se lo determina en el Anexo I (Columna Excedente 2006 - A Cuenta), correspondiente por asignación al presente ejercicio del veinticinco por ciento (25%) del excedente del año 2006.

Art. 3º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 2º precedente, el día 26 de septiembre de 2007, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Comercio Interior

ENSEÑANZA PRIVADA

Resolución 178/2007

Prorrógase el plazo establecido por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2417/93, para que los establecimientos educativos de gestión privada efectúen la comunicación a los padres o responsables de los alumnos, del contenido del contrato de enseñanza a regir en el ciclo lectivo 2008.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0374048/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, los institutos de enseñanza pública de gestión privada comprendidos en el Decreto Nº 2542 de fecha 5 de diciembre de 1991, deberán informar fehacientemente a los padres o responsables de los alumnos antes del día 31 de octubre, el contenido del contrato de enseñanza a regir en el ciclo lectivo 2008.

Que, de manera análoga y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 2417/93, los institutos de enseñanza pública de gestión privada no comprendidos en el Decreto Nº 2542/91, deberán informar a los padres o responsables de los alumnos, antes del día 1º de octubre el contenido del contrato de enseñanza a regir en el ciclo lectivo 2008.

Que la Resolución Nº 678 de fecha 16 de septiembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece para los establecimientos educativos de gestión privada, la obligatoriedad de informar a la Autoridad de Aplicación antes del día 31 de octubre sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas entre otros conceptos, y demás contenidos del contrato de enseñanza correspondientes al ciclo lectivo 2008.

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 170 de fecha 21 de septiembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, prorroga dicho vencimiento al día 30 de noviembre de 2007.

Que atento que la información que los establecimientos de enseñanza de gestión privada deben notificar a los padres o responsables de los alumnos para el ciclo lectivo 2008, se corresponde con la información requerida por la Resolución Nº 678/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, prorrogada conforme lo mencionado en el considerando precedente, se estima procedente diferir en igual sentido el plazo para dicha obligación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 30 de noviembre de 2007 inclusive, el plazo otorgado por los Artículos 1º y 6º del Decreto Nº 2417 de fecha 19 de noviembre de 1993, para que los establecimientos educativos de gestión privada, efectúen la comunicación a los padres o responsables de los alumnos, del contenido del contrato de enseñanza, exigidos por dicha norma, a regir en el ciclo lectivo 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 579/2007

Sistema Unico de Asignaciones Familiares. Modificación de la Resolución Nº 641/2003.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81092103-6-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto Nº 1245 de fecha 1º de noviembre de 1996, la Resolución S.S.S. Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 1212 de fecha 19 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 996 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1148 de fecha 29 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 1º de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 241 de fecha 16 de marzo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 358 de fecha 2 de mayo de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 584 de fecha 6 de julio de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 646 de fecha 3 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 734 de fecha 29 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 823 de fecha 22 de septiembre de 2006, la Resolución GNPyS Nº 054 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Resolución GNPyS Nº 059 de fecha 12 de octubre de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 081 de fecha 15 de febrero de 2007, la Resolución D.E.-N Nº 314 de fecha 5 de junio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la presente Resolución se implementa la modificación de la Resolución D.E.-N Nº 641/03.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1390/03 modifica el artículo 3º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 sobre inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que el Decreto Nº 1245/96 en su artículo 13 delega en esta ANSES las atribuciones de determinación, contralor, verificación e intimación, atinentes a los recaudos específicos, plazos y documentación requerida para la percepción de las prestaciones contempladas en el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 358/06 modifica el artículo 7º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 sobre la documental que deben presentar los empleadores para su ingreso al SUAF.

Que la Resolución D.E.-N Nº 584/06 establece que los empleadores comprendidos en el Sistema de Fondo Compensador que presenten una solicitud formal de Reintegros por Asignaciones Familiares, quedan incluidos en el SUAF desde el mes inmediato posterior al de la solicitud.

Que la Resolución D.E.-N Nº 241/06 establece la incorporación de la información remitida por el empleador por medio del Programa de Simplificación Registral (PSR) a la Base Unica de Personas, al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), al SUAF y al Sistema de Reintegros de ANSES.

Que la Resolución D.E.-N Nº 646/06 establece que una vez cumplido el plazo instituido por la Resolución D.E.-N Nº 241/06, ANSES considerará finalizada las cargas de las relaciones laborales y familiares, informadas a través de PSR, en los períodos anteriores al 1º de agosto de 2006.

Que la Resolución D.E.-N Nº 734/06 establece una prórroga de 60 días a partir del 1º de agosto de 2006, para que entre en vigencia la Resolución D.E.-N Nº 584/06.

Que la Resolución GNPyS Nº 054/06, establece la obligatoriedad de informar los datos de las relaciones laborales y familiares de todos los trabajadores dependientes a través del PSR, a todo empleador que realice una solicitud formal de Reintegros por Asignaciones Familiares, a efectos de dar cumplimiento con la Resolución D.E.-N Nº 584/06.

Que la Resolución GNPyS Nº 059/06 modifica el artículo 2º punto b) de la Resolución GNPyS Nº 054/06 en el sentido que los empleadores deberán presentar una Nota con carácter de Declaración Jurada denunciando nómina de trabajadores y denunciando boca de pago.

Que no obstante contar esta ANSES con capacidad operativa suficiente, elementales razones de orden aconsejan implementar el sistema en forma paulatina de acuerdo a los criterios que oportunamente se fijen.

Que la Resolución D.E.-N Nº 823/06 establece que el 1º de noviembre de 2007 se producirá la incorporación al SUAF de todas las empresas que no la hayan requerido expresamente ni presentado solicitudes de Reintegros por Asignaciones Familiares abonadas a esa fecha por Fondo Compensador.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario adecuar los procesos administrativos para facilitar el adecuado ejercicio de los derechos derivados de este Régimen.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen Nº 35629 de fecha 31 de julio de 2007.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 13 del Decreto Nº 1245/96, el Decreto Nº 189/02 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 4º - Los empleadores que se encuentren en el Sistema de Fondo Compensador serán incorporados al SUAF de acuerdo a lo establecido en el cronograma fijado por la Administración Nacional de la Seguridad Social, en el Decreto Nº 1212/03, en la Resolución D.E.-N Nº 996/05, en la Resolución D.E.-N Nº 584/06, y en la Resolución D.E.-N Nº 823/06, según corresponda".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 5º - Dispónese que a partir del período devengado junio del año 2003, la información relativa a la relación laboral y las remuneraciones, para determinar el derecho al cobro de las Asignaciones Familiares liquidadas a través del SUAF, se obtendrá de las declaraciones juradas presentadas por los empleadores ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y registradas en el SIJP".

Art. 3º — Sustitúyese al artículo 6º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 6º - Dispónese que a partir del período devengado junio del año 2003, la información referida a los beneficiarios de la Ley Nº 24.714 y sus relaciones familiares, para determinar el derecho a las Asignaciones Familiares a ser liquidadas a través del SUAF, será la registrada en la Base de Datos Administrador Datos de Personas de la ANSES, para lo cual deberá estarse a lo dispuesto por la Resolución D.E.-N Nº 1289/02, Apartado A) punto 2 y Apartado C) punto 5, y la relacionada con el Programa de Simplificación y Unificación Registral".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 9º - Los empleadores incorporados al SUAF, deben notificar las normas del Régimen de Asignaciones Familiares a todos sus trabajadores, tengan o no cargas de familia, dentro de los 10 (diez) días hábiles desde la incorporación de las empresas al mencionado sistema. Idéntica notificación deberán efectuar a los nuevos trabajadores, tengan o no cargas de familia, dentro de los 10 (diez) días hábiles desde la fecha de ingreso a la empresa.

La notificación mencionada debe realizarse en duplicado y en forma obligatoria mediante el Formulario "Notificación del Régimen de Asignacio-

nes Familiares – Sistema Unico de Asignaciones Familiares", debiendo ser anexado al legajo del trabajador y entregando un ejemplar al mismo.

La notificación mencionada precedentemente deberá ser exhibida ante esta ANSES cuando el Organismo lo considere necesario".

Art. 5º — Derógase la notificación que obra como Anexo de la Resolución D.E.-N Nº 641/03.

Art. 6º — Derógase el artículo 10 de la Resolución D.E.-N Nº 641/03.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 11.- A partir de la vigencia de la presente, los trabajadores en relación de dependencia con empleadores incluidos en el SUAF deben presentar ante ANSES:

a) En los supuestos de solicitud de la Asignación Familiar por Maternidad, Maternidad Down y Prenatal y en el supuesto de designación de Apoderado para percibir las Asignaciones Familiares: El Formulario "DDJJ Novedades Unificadas - Sistema Unico de Asignaciones Familiares" debidamente cumplimentado. El Formulario solicitando la liquidación de la Asignación Familiar por Maternidad debe ser presentado ante ANSES hasta el mismo día de la finalización de la Licencia respectiva; si se presentara con posterioridad a la finalización de la Licencia por Maternidad no corresponderá el pago de la Asignación Familiar por Maternidad. El Formulario solicitando la liquidación de la Asignación Familiar por Maternidad Down debe ser presentado ante ANSES hasta el mismo día de la finalización de la Licencia por Maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716; si se presentara con posterioridad a la finalización de la Licencia por Maternidad Down no corresponderá el pago de la Asignación Familiar por Maternidad Down.

b) En los supuestos contemplados en la Resolución S.S.S. Nº 14/02, Capítulo I, punto 9, inciso a): Declaración de la Pluricobertura existente, a través del Formulario "DDJJ Renuncia/Revocación de Renuncia al Cobro de Asignaciones Familiares -Sistema Unico de Asignaciones Familiares".

c) En los supuestos de Ayuda Escolar Anual y sólo en los casos contemplados en la Resolución D.E.-N Nº 081/07, Formulario debidamente cumplimentado "DDJJ Solicitud Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual - Sistema Unico de Asignaciones Familiares". Es obligatorio que del mencionado Formulario surja el ciclo al que concurre el estudiante, a saber: Nivel Inicial, Educación General Básica (EGB), Polimodal, Enseñanza Primaria, Enseñanza Secundaria, Diferencial, Tratamiento de Rehabilitación o Maestro Particular.

En el caso que el Rubro 2 ó el Rubro 3 de dicho Formulario no se encuentre debidamente cumplimentado, deberá acompañarse el original del Certificado Escolar o el Certificado de Tratamiento y/o Rehabilitación, según corresponda.

En el Formulario "DDJJ Solicitud Asignación Familiar por Ayuda Escolar Anual -Sistema Unico de Asignaciones Familiares" o en el Certificado Escolar debe obrar tipo y número de Documento de Identidad y CUIL del alumno.

d) El trabajador podrá designar cualquier persona para realizar la presentación de los Formularios detallados en el presente artículo, debiendo en estos casos, cumplimentar el Rubro "Representante".

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 12.- Los trabajadores de empresas incorporadas al SUAF, tengan o no cargas de familia, deben elegir el medio de pago donde quieren percibir las Asignaciones Familiares ante una oficina, delegación o Unidad de Atención Integral de esta ANSES. Si la elección efectuada es una Boca de Pago/Sucursal de Correo deberá presentar una Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste Apellido y Nombre, CUIL, Provincia, Localidad o Código Postal del lugar de cobro elegido. Si optara por percibir las Asignaciones Familiares a través de una cuenta bancaria propia o cuenta sueldo deberá presentar una Nota con carácter de Declaración Jurada donde conste Apellido y Nombre y Número de CUIL, adjuntando Constancia emitida por el Banco o copia del Extracto Bancario donde conste CUIL o DNI, Apellido y Nombre y número de CBU correspondiente.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 por el siguiente: "ARTICULO 13.- No corresponde la tramitación de las solicitudes de las Asignaciones Familiares por Maternidad y Maternidad Down cuando las trabajadoras se encuentren gozando su Licencia por Maternidad o la inicien al momento de la incorporación de la empresa en SUAF".

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Bustos Villar.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 609/2007

Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 1994/2000, en relación con la categorización de productos veterinarios.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 18.668/2000, la Resolución Nº 1994 del 10 de noviembre de 2000, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO;

Que la Resolución Nº 1994 del 10 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, reglamentó lo dispuesto en el artículo 31 de la Reglamentación Complementaria del Marco Regulatorio para Productos Veterinarios, aprobada por Resolución Nº 39/96 del GRUPO MERCADO COMUN, adoptada y puesta en vigencia en el Territorio Nacional por la Resolución Nº 765 del 19 de diciembre de 1996 del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, determinando los productos veterinarios que corresponde incluir en cada una de las CUATRO (4) categorías de comercialización que se establecen en el referido artículo.

Que revisada dicha categorización, resulta oportuna su modificación a los fines de tratar de adecuarla a la realidad de la comercialización de los productos veterinarios en el país.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo de la Resolución Nº 1994 del 10 de noviembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — Jorge N. Amaya.

CATEGORIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS

CATEGORIA I: Venta Bajo Receta Oficial Archivada.

I.a) Productos eutanásicos (para uso profesional).

I.b) Productos que contengan en su formulación principios activos incluidos en la Lista II de la Ley Nº 19.303, sus modificatorias y la Resolución ex SENASA Nº 979 del 22 de septiembre de 1993.

CATEGORIA II: Venta Bajo Receta Archivada.

Productos que contengan en su formulación principios activos incluidos en alguna de las siguientes categorias:

II.a) ß Agonistas.

II.b) Hormonales indicados para animales productores de alimentos para consumo humano (aquellos destinados al aparato reproductor y al manejo reproductivo).

II.c) Anabolixantes indicados para animales no productores de alimentos para consumo humano.

CATEGORIA III: Venta Bajo Receta.

Todos aquellos productos no incluidos dentro de la categoría venta libre (venta sin receta en Locales habilitados).

Se incluyen en esta categoría a los productos biológicos (vacunas y sueros).

CATEGORIA IV: Venta Libre (venta sin receta en locales con asesoramiento profesional veterinario).

IV.a) Productos indicados exclusivamente para reptiles, aves de ornato y peces de ornato.

IV.b) Productos veterinarios clasificados como:

IV.b.1) Antiparasitarios externos (cuyo mecanismo de acción sea no sistémico) que no requieran diluciones previas a su aplicación que se expendan en alguna de las siguientes presentaciones comerciales:

Aerosol

Pulverizador

Collar

Jabón

Polvo (excluyendo formulaciones indicadas para animales productores de alimentos de consumo humano).

Líquido (excluyendo formulaciones indicadas para animales productores de alimentos de consumo humano).

Crema

IV.b.2) Antidiarréicos de uso oral que no posean acción sistémica.

IV.b.3) Antiinflamatorios no esteroides de uso tópico.

IV.b.4) Antisépticos.

IV.b.5) Carminativos.

IV.b.6) Dermatológicos y cosméticos.

IV.b.7) Desincrustantes.

IV.b.8) Desinfectantes.

IV.b.9) Detergentes.

IV.b.10) Lubricantes.

IV.b.11) Métodos de identificación de animales.

IV.b.12) Modificadores de conducta (Repelentes para perros y gatos).

IV.b.13) Microorganismos depuradores de afluentes.

IV.b.14) Probióticos.

IV.b.15) Suplementos vitamínicos, minerales, energéticos y/o conteniendo aminoácidos de administración oral.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 617/2007

Regístrase la reforma efectuada al Estatuto de la Obra Social del Personal Asociado a Asociación Mutual Sancor.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 123095/07-SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (RNOS 0-0300) solicita se registre la reforma efectuada al art. 24 del Estatuto de la entidad.

Que al efecto, acompaña dos ejemplares de texto ordenado suscripto en cada una de sus fojas por el titular del Agente del Seguro de Salud.

Que funda su petición en el requerimiento efectuado por la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de obtener la exención del Impuesto a las Ganancias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, sin formular observaciones a la modificación de la disposición estatutaria.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese la reforma efectuada al art. 24 del Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (RNOS 0-0300), conforme texto ordenado obrante a fs. 4/8 del Expediente del VISTO.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

CONGRESOS

Resolución 619/2007

Declárase de interés el "I Congreso Latinoamericano de Enfermedades Lisosomales", que se llevará a cabo en la provincia de San Juan.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 124023/07-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO, Dr. Roberto Ebner en su carácter de Presidente de la Asociación de Estudios y Difusión de las Enfermedades Lisosomales y Fabry en Argentina solicita sea declarado de interés el "I Congreso Latinoamericano de Enfermedades Lisosomales", que se llevará a cabo en la Provincia de San Juan entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre del corriente año.

Que el objetivo principal del mencionado Congreso es el análisis y actualización del conocimiento sobre estas patologías y las diferentes técnicas terapéuticas disponibles.

Que con el fin de cumplir con las metas fijadas, participarán reconocidos expertos internacionales con una vasta y destacada trayec-

toria en el área de las enfermedades lisosomales.

Que la declaración de interés solicitada no implica erogación alguna para este Organismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 096/06 y 131/06

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés el "I Congreso Latinoamericano de Enfermedades Lisosomales", que se llevará a cabo en la Provincia de San Juan entre los días 29 de noviembre y 2 de diciembre del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Secretaría de Turismo

TURISMO

Resolución 858/2007

Registro de Agentes de Viajes. Establécese una Sección Especial dedicada a Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de Turismo Receptivo con viajeros del exterior. Requisitos y arancel de inscripción.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO la Ley Nº 25.997 de Turismo, y su Decreto Reglamentario Nº 1297 de fecha 27 de septiembre de 2006; la Ley Nº 18.829 de Agentes de Viajes y las Resolución S.T. Nº 1027 de fecha 1º de septiembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 destaca la importancia del turismo receptivo como actividad de exportación no tradicional de alto impacto en la generación de divisas, en la que la actividad privada resulta una aliada estratégica del Estado.

Que el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable plantea la importancia de la calidad de la gestión como herramienta fundamental orientada a la excelencia, y la necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica del sector y su cadena de valor.

Que en tal sentido, un papel importante les cabe a las Agencias de Viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior, en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Resolución S.T. Nº 1027/05, creó la Sección Especial en el Registro de Agentes de Viaje, para las Agencias de Viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo.

Que de la Resolución mencionada surgen los requisitos exigidos a las Agencias de Viaje que deseen inscribirse en la Sección Especial; entre ellos, la constancia de certificación de un Sistema de Gestión de Calidad y/o Ambiental, con un sello internacionalmente reconocido.

Que la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO, y el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION han suscripto el 9 de enero de 2007, un Convenio de Cooperación y Emprendimientos Conjuntos, creando un plan evolutivo que permitirá implementar un Sistema de Gestión en Agencias de Viaje y Turismo que operan bajo la modalidad de turismo receptivo.

Que de acuerdo al convenio mencionado, aquellas agencias de Viajes y Turismo que cumplimenten el plan evolutivo recibirán un distintivo de calidad "AAAVyT - IRAM SECTUR".

Que a fin de facilitar a las agencias interesadas la posibilidad de integrarse de manera eficaz, y que las mismas puedan contribuir activamente a la mejora de la calidad de gestión del destino turístico nacional, resulta necesario ampliar la fecha de presentación de la certificación de un Sistema de Gestión de la Calidad y/o Ambiental.

Que asimismo cabe revisar la modalidad y los requisitos de ingreso a la Sección Especial mencionada, dándole mayor facilidad y celeridad al trámite en virtud de la demanda de inscripción.

Que, por su parte, para aquellas Agencias de Viaje que decidan reinscribirse en la referida Sección Especial, resulta necesario otorgar una disposición transitoria a tal efecto.

Que, para dotar de mayor claridad a la norma, resulta de buena práctica legislativa ordenar sus prescripciones legales en un solo texto.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística y la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.829, la Ley Nº 25.997, los Decretos Nº 1635/04, 699/03 y la Resolución S.T. Nº 195/05.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establézcase en el ámbito del Registro de Agentes de Viaje a cargo de esta SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Calidad Turística, una Sección Especial dedicada a Agencias de Viaje que operen bajo la modalidad de Turismo Receptivo con viajeros del exterior.

Art. 2º — A los fines de la inscripción voluntaria en la Sección Especial mencionada en el Artículo 1º, las agencias interesadas deberán cumplimentar los requisitos que establece la presente Resolución, lo que les permitirá tener acceso y/o participar en las acciones promocionales, de fortalecimiento o apoyo institucional y en los planes de asistencia técnica, que oportunamente apruebe esta Secretaría, con la finalidad de fomentar y fortalecer el desarrollo del turismo receptivo.

Art. 3º — A los efectos del presente régimen se considera "Modalidad de Turismo Receptivo" al desarrollo de las actividades referidas en el Artículo 1º de la Ley Nº 18.829 de Agentes de Viaje y su normativa reglamentaria y complementaria, respecto de turistas individuales o en grupo que tengan su residencia habitual fuera del territorio nacional.

Art. 4º — Las Agencias de Viaje que deseen obtener los Certificados de Inscripción, deberán registrarse en la Sección Especial de Turismo Receptivo, establecida por el Artículo 1º de la presente.

La inscripción deberá solicitarse por escrito en papel con membrete que contenga la designación comercial de la Agencia de Viaje, número de legajo y disposición de otorgamiento de la licencia respectiva, dirigida al Director Nacional de Gestión de Calidad Turística del presente organismo y suscripta por el titular de la misma si éste fuera persona física o por representante legal si se tratare de una persona jurídica.

Art. 5º — Fíjese en PESOS TRESCIENTOS ($ 300) el arancel para el trámite de inscripción en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viaje para los agentes de viaje que operen en la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior.

Art. 6º — A los fines de la inscripción en la Sección Especial, las Agencias de Viaje deberán presentar:

1.- Formulario R1, que se integra como Anexo I a la presente.

2.- Referencia de al menos DOS (2) recursos humanos que presten servicios en la agencia, debiendo acreditar tal prestación, con conocimiento o dominio en el idioma inglés y un segundo idioma a elección, ambos debidamente acreditados.

3.- Formulario R2, que se integra a la presente como Anexo II.

Art. 7º — Todas aquellas Agencias de Viaje que deseen ser admitidas en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viaje conforme lo establece el Artículo 1º de la presente, deberán presentar ante este organismo constancia de la certificación de su sistema de Gestión de Calidad y/o Ambiental, cuyo alcance debe incluir los procesos principales para prestar los servicios turísticos ofrecidos. La certificación debe haber sido realizada por un Organismo de Certificación debidamente acreditado.

Asimismo deberán contar obligatoriamente con una página web registrada en la República Argentina y destinada a la promoción de sus servicios turísticos y destinos en el país.

Art. 8º — Podrán mantener su inscripción en el Registro respectivo aquellas agencias que, al momento de la inscripción, cumplieren con alguna de las siguientes condiciones:

1.- Acreditación de haber iniciado el proceso de certificación ISO 9001:2000 a través del "IRAM Plan Evolutivo" mediante una nota de las autoridades de las tres instituciones firmantes del Acuerdo de Cooperación y Emprendimientos conjuntos para la puesta en marcha de un Plan Evolutivo, entre la Secretaría de Turismo de la Nación, la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación.

2.- Acreditación de haber iniciado el proceso de certificación ISO 9001:2000 mediante copia fehaciente del contrato celebrado con un organismo de certificación acreditado por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A).

3.- Acreditación de haber cumplido con las tutorías requeridas por la Fundación "Premio Nacional a la Calidad" mediante copia fehaciente del Diploma de Compromiso con la Mejora Continua.

Las agencias que se inscribieran en cumplimiento de alguna de las condiciones arriba señaladas, tendrán un plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro, para cumplimentar con lo dispuesto en el Artículo 7º de la presente.

Art. 9º — Las Agencias de Viaje que hubieren obtenido el certificado de inscripción para mantener su vigencia deberán:

1.- Presentar los Formularios R1 y R2 —conforme Artículo 6º—, con SESENTA (60) días corridos de anticipación a cada año calendario desde su otorgamiento bajo apercibimiento de quedar caduca la inscripción.

2.- Informar cualquier modificación que sufra su declaración jurada anual (Formulario R1) dentro de los QUINCE (15) días hábiles de producidas.

Art. 10. — En caso que los documentos acompañados por la agencia interesada se encontraren incompletos o no reuniesen los requisitos establecidos en la presente resolución y/o normativa complementaria, se tendrán por no presentados.

Art. 11. — Aquellas Agencias de Viaje que hubieren completado las formalidades establecidas en la presente, serán dadas de alta en el Registro Especial de Agentes de Viaje que operen bajo la Modalidad de Turismo Receptivo con viajeros del exterior, siendo tal circunstancia dada a publicidad en la página web oficial del organismo.

Art. 12. — La SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá disponer en cualquier situación, la cancelación de la inscripción en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viaje, frente a cualquier incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de la agencia o de los requisitos establecidos por el organismo y/o ante la detección de falseamiento de los datos y/o documentación aportados, respetando el debido proceso legal.

Art. 13. — La presente tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Dénse por prorrogadas hasta el 31 de octubre de 2007, las inscripciones vigentes en la Sección Especial del Registro de Agentes de Viaje que operen bajo la Modalidad de Turismo Receptivo con viajeros del exterior.

Art. 15. — Derógase la Resolución Nº 1027 de fecha 1º de septiembre de 2005.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

FORMULARIO R-1 TURISMO RECEPTIVO

DECLARACION JURADA OPERADOR RECEPTIVO

Legajo Nº ______ Agencia ______

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son reales y corresponden al área de Turismo Receptivo de mi empresa.

PERSONAL AFECTADO AL AREA DE TURISMO RECEPTIVO					
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	
NOMBRE	APELLIDO	CUIL/CUIT	IDIOMAS	FUNCION/MATRIZ/SUC.	

PAGINA WEB:

E-MAIL:

TELEFONO ASISTENCIA AL TURISTA 24 HORAS

CERTIFICACION DEL SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD: (Indicar y acompañar constancia en caso de poseer)

Lugar y fecha Firma, aclaración y sello de la empresa Certificación de firma

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo.

ANEXO II

FORMULARIO R-2 TURISMO RECEPTIVO

DECLARACION JURADA DE OPERACIONES REALIZADADAS COMO OPERADOR RECEPTIVO

Legajo Nº ______ Agencia ______

Declaro bajo juramento que los datos consignados a continuación son reales y corresponden a las operaciones realizadas como operador receptivo en el corriente año.

FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS
FACT./RECIBO Nº	FECHA	NOMBRE O RAZON SOCIAL	CANT./PAX	PAIS DE ORIGEN	DIAS CONTRATADOS

Lugar y fecha Firma, aclaración y sello de la empresa Certificación de firma

NOTA: La firma debe ser del titular o persona estatutariamente autorizada, y certificada su firma ante Escribano Público, Juez de Paz o Institución Bancaria. Los datos deben ser completados en su totalidad en letras mayúsculas y utilizando únicamente este modelo. INDICAR OPERACIONES REALIZADAS EN EL AÑO SEGUN LAS SIGUIENTES CANTIDADES: 20 EN EL CASO DE VENTAS DIRECTAS Y 10 EN EL CASO DE OPERACIONES REALIZADAS MEDIANTE AGENCIAS DEL EXTERIOR.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 22.443/2007

Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 9620/2007, mediante la cual se instrumentó un apoyo financiero para aquellos beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud damnificados por las inundaciones producidas en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO las Resoluciones Nros. 9620/07 y 16.566/07 ambas de esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución citada en primer término en el VISTO se instrumentó un apoyo financiero para aquellos beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud damnificados por las inundaciones producidas en las Provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

Que por la Resolución Nº 16.566/07 - APE se prorrogó el plazo de presentación hasta el 1º de octubre de 2007, en razón de la solicitud de numerosas Obras Sociales del interior.

Que sin embargo, estando próximo el vencimiento del plazo, aún quedan muchos Agentes del Seguro de Salud del interior que no han presentado la solicitud por no haber podido completar la totalidad de la documentación que requiere la normativa para obtener el apoyo financiero.

Que resulta conveniente proceder a una nueva prórroga a efectos de salvaguardar los derechos de todos los beneficiarios perjudicados por la catástrofe ocurrida.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2007 la vigencia de la Resolución Nº 9.620/07 - APE.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección Vegetal y Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Disposición Conjunta 13/2007 y 154/2007

Incorpóranse con carácter obligatorio al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, a los productores agrícolas incluidos en las áreas piloto establecidas en distintas zonas productivas del país.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 0255762/2007 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 58 del 13 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, las Resoluciones Nros. 493 del 6 de noviembre de 2001, 249 del 23 de junio de 2006 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 182 del 14 de diciembre de 2006 de la DIRECCION NACIONAL DE FISCALIZACION AGROLIMENTARIA del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º de la Resolución SAGPyA Nº 58/07 se estableció la obligatoriedad de incorporar el número del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) al rótulo o etiqueta de identificación de las hortalizas frescas.

Que el artículo 3° de la mencionada norma estableció la obligación de inscripción en el mencionado Registro Nacional de manera progresiva en función de los programas sanitarios o fitosanitarios que ejecute y/o implemente en el futuro el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, de acuerdo a lo establecido por la Resolución SENASA Nº 249/2003.

Que resulta necesario incorporar en forma progresiva a todos los productores agrícolas al empadronamiento del citado registro, cualquiera sea el sistema de producción utilizado e independientemente del título por el cual detenten la tierra en el que desarrollen su actividad, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 249/03.

Que por Resolución SENASA Nº 493/01 se creó el “Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos” (SICOFHOR) y se estableció su instrumentación en forma progresiva y gradual.

Que la Disposición DNFA Nº 182/06 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria incorporó al “Sistema de Control de Productos Frutihortícolas Frescos” (SICOFHOR) los siguientes productos hortícolas: Ajo (Allium sativum)., Cebolla, (Allium cepa), Papa (Solanum tuberosum), Batata (Ipomoea batata) y Zanahoria (Daucus carota).

Que la creciente instrumentación de programas nacionales fitosanitarios de control y erradicación de plagas, ha generado regulaciones en la comercialización interna y el comercio exterior que exigen tener conocimiento sobre los productores agrícolas.

Que para la implementación de un Sistema de Monitoreo y Vigilancia de plagas o de contaminantes químicos y biológicos, surge la necesidad de conocer la ubicación de los productores y de sus explotaciones agrícolas.

Que existen nuevas exigencias impuestas por los países importadores de productos frutihortícolas sobre las condiciones fitosanitarias en materia de higiene e inocuidad de los alimentos que obligan a certificar el origen de la producción.

Que es necesario verificar la identificación y el origen de los productos agrícolas desde la producción hasta el consumo.

Que la trazabilidad y el rastreo de productos es actualmente una herramienta necesaria para asegurar el origen del producto y conocer su desplazamiento en las etapas de comercialización y distribución, y de estimarse necesario, aplicar medidas preventivas y/o correctivas en caso de detectarse peligros que puedan poner en riesgo la salud pública o el comercio internacional.

Que resulta necesario y oportuno extender la inscripción de productores agrícolas en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios en forma gradual y acorde al avance de los programas fitosanitarios e higiénico-sanitarios, resultando conveniente en esta instancia la implementación de planes pilotos en distintas zonas del país.

Que la Resolución SENASA Nº 249/03 faculta a las Direcciones Nacionales de Protección Vegetal y de Fiscalización Agroalimentaria a identificar los productos agrícolas cuyos productores deben ser incorporados al Registro Nacional arriba citado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los suscriptos son competentes para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 2º de la Resolución SENASA Nº 249/03.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
Y
EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
DISPONEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) con carácter obligatorio, a los productores agrícolas incluidos en las áreas piloto establecidas en distintas zonas productivas del país.

Art. 2º — Quedan comprendidos en la presente disposición las áreas pilotos y los productos agrícolas detallados en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 3º — La obligatoriedad y fiscalización de la inscripción para todos los productores agrícolas será a partir del 1º de enero de 2008, fecha en la que se dará por finalizada la etapa piloto.

Art. 4º — La inscripción para los productores agrícolas en todo el país se efectuará en forma gradual y progresiva de acuerdo a la modalidad de incorporación en el registro de productos de origen vegetal.

Art. 5º — Los infractores a la presente disposición serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 6º — La presente Disposición conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diana M. Guillén. — Carlos W. Ameri.

ANEXO

• Productores de Papa (Solanum tuberosum) de la provincia de Córdoba, con sede de inscripción en Ciudad Capital y oficina local de Villa Dolores, ubicados en la jurisdicción del Centro Regional Córdoba y en la oficina local de Quines, perteneciente a la jurisdicción del Centro Regional La Pampa-San Luis de este Servicio Nacional.

• Productores de hortalizas de hoja, fruto, tubérculos y Raíz producidas en los partidos de La Plata, Berazategui y Florencio Varela, de la provincia de Buenos Aires con sede de inscripción en oficina Local de la Ciudad de La Plata, en instalaciones del Mercado Regional de La Plata y en instalaciones de la Asociación de Productores frutihortícolas de La Plata sito en la localidad de Olmos, provincia de Bs. As.

• Productores Agrícolas en general pertenecientes a la jurisdicción del Centro Regional de Patagonia Sur, con sede de inscripción en la oficina Local de Comodoro Rivadavia, en las instalaciones de la Sociedad Rural de Sarmiento y en la delegación de SENASA de Gaiman, de la provincia de Chubut.

Subsecretaría de la Gestión Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Disposición 16/2007

Registro del Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa. Suministro de datos. Norma complementaria.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO la Resolución Nº 15 del 28 de diciembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Disposición Nº 4 del 27 de febrero de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Resolución citada en el VISTO se ha establecido el Registro del Personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O 1995) y modificatorios.

Que por el Artículo 2º del Anexo de la citada Resolución se ha establecido que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION preste la asistencia y el apoyo informático requerido para la adecuada implantación y funcionamiento del Registro antes mencionado.

Que por tal motivo la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION ha dictado la Disposición citada en el VISTO la que establece en su anexo las especificaciones que los organismos alcanzados por la mencionada Resolución deben respetar a fin de suministrar los datos exigidos por el Registro del Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (REPER-SINAPA).

Que atento a la nueva facilidad habilitada en el sistema por el cual se permite la multiplicidad de cargos de un agente en uno o varios organismos para un mismo período de información, y a fin de presentar la información en forma clara y precisa, resulta conveniente ampliar los registros de información requeridos en el anexo referido incluyendo un campo que identifique el cargo del agente.

Que por consiguiente resulta necesario modificar las especificaciones obrantes en el Anexo integrante del artículo 1º de la Disposición Nº 4 del 27 de febrero de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS incorporando un nuevo campo denominado "IDENTIFICADOR DE CARGO", tipo numérico de longitud (2), el cual se ubicará a continuación del campo CUIT/CUIL.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION DE LA SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
DISPONE:

Artículo 1º — Las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en los alcances del segundo párrafo del Artículo 9º del Anexo de la Resolución S.G.P. Nº 15 del 28 de diciembre de 2005 suministrarán los datos exigidos por el Registro del Personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (REPER-SINAPA) de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la citada Resolución, de conformidad con las especificaciones que obran en el Anexo integrante de la presente Disposición, y que se encuentra publicada en la dirección de Internet http://www.sgp.gov.ar/contenidos/onep/cuerpo1/paginas/sirepeva.html, siendo el tamaño del archivo de 35.192 bytes y su código de verificación SHA1 "e1b1bae51a624ac34edc2051fe9d4df7bbc837e7". Para la correcta verificación de la autoría e integridad del documento antes mencionado, se recomienda seguir las instrucciones publicadas en el sitio http://www.arcert.gov.ar/politica/modelo.htm

Art. 2º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Achiary.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 378/2007

Apruébanse Terminales Portuarias para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, las que serán complementarias de la Disposición Nº 335/2007.

Bs. As., 27/9/2007

VISTO la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nº 23.979 y su marco de referencia, Ley Nº 23.283, los Decretos Nros. 302 del 8 de febrero de 1983, 306 del 29 de marzo de 2007, 37 del 12 de enero de 2001, 1023 y 1024, ambos del 9 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y sus modificatorias, regula la adquisición, comercialización, industrialización, uso, importación y exportación de Pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 302/83 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, en lo referente a pólvoras, explosivos y afines.

Que el Decreto Nº 306/07 incluyó al nitrato de amonio con el carácter de explosivo, en cualquier tipo de composición, en razón de su peligrosidad.

Que por lo expuesto, es necesario realizar un efectivo control de dicha sustancia desde el ingreso al país hasta su destino final, depósitos y tránsito, como así también optimizar los circuitos de control del consumo, la producción y salida del material.

Que a través del artículo 3º del Decreto Nº 306/07, se procedió a modificar el artículo 33 del Decreto Nº 302/83, quedando facultado este Organismo a proceder a la habilitación de los Puertos (Terminales Portuarias) que considere oportuno, a los fines de la importación y exportación de nitrato de amonio.

Que la presente es complementaria de la Disposición del Registro Nacional de Armas Nº 335 de fecha 28 de agosto de 2007 mediante la cual se fijaron los Pasos Fronterizos y Terminales Portuarias ha autorizar para el ingreso y egreso de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición.

Que resulta necesario establecer la fecha de entrada en vigencia de la norma referida a fin de optimizar los procedimientos para la introducción al país del mencionado material.

Que las Coordinaciones de Pólvoras, Explosivos y Afines y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les corresponden.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Art. 3º del Decreto Nº 306/07 y por el Decreto Nº 690/07.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1º — Establecer como fecha de entrada en vigencia de la Disposición del Registro Nacional de Armas Nº 335/07 el día 28 de septiembre de 2007.

Art. 2º — Aprobar las siguientes Terminales Portuarias para la importación y exportación de Nitrato de Amonio en cualquier tipo de composición, las que serán complementarias de la Disposición RENAR Nº 335/07:

TERMINALES PORTUARIAS:

1. ADUANA DE SAN LORENZO:

- Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada

2. ADUANA DE NECOCHEA:

- Puerto Quequén – Ponal Servicios Portuarios S.A.

3. ADUANA DE BUENOS AIRES:

- B.A.C.T.S.S.A.

- Depósito Fiscal Tefasa II

4. ADUANA DE EZEIZA:

- Edcadassa

Art. 3º — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR, cumplido, archívese. — Andrés M. Meiszner.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5718/2007

Prohíbese el uso y comercialización, en forma preventiva, de determinados productos cosméticos, ya que no se puede determinar la procedencia de los mismos.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-416-07-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos "CREMA ANTIOXIDANTE MANDELIC - Industria Argentina - Contenido Neto 50 gr. Sin datos de elaborador, legajo, número de lote, fecha de vencimiento ni composición cuantitativa", y "EMULSION DIA - REACTIVADOR NEUROCUTANEA - COSMETICOS INTELIGENTES PARA MUJERES - Los productos de la línea ELECTRA fueron especialmente formulados según necesidades de la piel femenina - Activos Glistin, serilesine - Industria Argentina - Contenido 50 gr.- Modo de uso: 1 ó 2 veces durante el día masajeando hasta su total absorción. Sin más datos de lote o fecha de vencimiento en envase primario y secundario.

Que de lo actuado surge, que a través de una inspección realizada por inspectores del INAME en el comercio "FARMACIA ONCE", según acta de inspección N° 657/07, se procedió al retiro de estanterías de venta de la mencionada farmacia, dos productos cosméticos, cuyos nombres se mencionan en el considerando que antecede.

Que del informe emitido por el INAME a fs. 9/10, se informa que en el procedimiento llevado adelante el día 30 de abril de 2007 la Directora Técnica de la farmacia inspeccionada manifiesta que los productos fueron elaborados por la firma INCOS S.A.I.C., y sus registros se encuentran en trámite.

Que en consecuencia de ello, el INAME citó a la firma INCOS S.A.I.C. cuyos representantes informaron que no elaboraron los productos en cuestión y que no están registrados como elaboradores para esta administración, (se agrega el acta de entrevista a fs. 8).

Que prosiguiendo con la investigación el INAME solicita, al Departamento de Registro de esta Administración, que informe si existen antecedentes de registro de los productos objetos de los presentes y/o establecimientos elaboradores de los mismos.

Que a fs. 7 el Departamento de Registro informa que con los escasos datos aporta-

dos no se puede determinar si los productos se encuentran inscriptos y quiénes los elaboran.

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que no se puede determinar la procedencia de los mismos y que no cumplen con la normativa vigente para productos de Higiene Personal, cosméticos y Perfumes (Resolución 155/98, Art. 3° y sus modificaciones reglamentarias, Disposiciones N° 1107/99, 1108/99 y 374/06), el Instituto Nacional de Medicamentos a fs. 9/10, sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos rotulados como "CREMA ANTIOXIDANTE - MANDELIC - Industria Argentina - Contenido Neto 50 gr. Sin datos de elaborador, legajo, número de lote, fecha de vencimiento ni composición cuantitativa", y "EMULSION DIA - REACTIVADOR NEUROCUTANEA - COSMETICOS INTELIGENTES PARA MUJERES - Los productos de la línea ELECTRA fueron especialmente formulados según necesidades de la piel femenina - Activos Glistin, serilesine - Industria Argentina - Contenido 50 gr. Modo de uso: 1 ó 2 veces durante el día masajeando hasta su total absorción. Sin más datos de lote o fecha de vencimiento en envase primario y secundario".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos, cabe señalar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional del producto rotulado como "CREMA ANTIOXIDANTE - MANDELIC - Industria Argentina - Contenido Neto 50 gr. Sin datos de elaborador, legajo, número de lote, fecha de vencimiento ni composición cuantitativa", y "EMULSION DIA - REACTIVADOR NEUROCUTANEA - COSMETICOS INTELIGENTES PARA MUJERES - Los productos de la línea ELECTRA fueron especialmente formulados según necesidades de la piel femenina – Activos Glistin, serilesine - Industria Argentina - Contenido 50 gr.- Modo de uso: 1 ó 2 veces durante el día masajeando hasta su total absorción. Sin más datos de lote o fecha de vencimiento en envase primario y secundario", por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a las entidades profesionales que corresponda. Gírese copia a la Dirección de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5719/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinado lote del producto Infukoll Gel 4% Gelatina Polisuccinato del Laboratorio Gobbi Novag S.A.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-466-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que mediante una comunicación telefónica de la farmacia del Hospital Pirovano se procedió a inspeccionar el referido establecimiento, de lo que da cuenta la orden de inspección nº 752/07.

Que durante dicho procedimiento pudo constatarse que unidades correspondientes al producto INFUKOLL GEL 4% Lote 1616 Vto. 06/07 x 500ml del LABORATORIO GOBBI NOVAG SA poseían su contenido derramado entre el envase interno y externo.

Que el referido Instituto agrega que durante dicha inspección además de comprobarse el hallazgo antes relatado y verificarse que el envase secundario no se encuentra deformado ni en malas condiciones por posible estiba incorrecta, se detectaron unidades del mismo producto y lote con doble codificación de fecha de vencimiento, una indicando junio de 2007 y la otra diciembre de 2008.

Que asimismo el citado organismo técnico agrega que por Orden de Inspección nº 760/07 la empresa reconoce las muestras exhibidas retiradas del Hospital Pirovano como productos originales de Gobbi Novag SA.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc.) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto INFUKOLL GEL 4% Lote 1616 Vto. 06/07 x 500ml del LABORATORIO GOBBI NOVAG SA, ordenar el recupero del mismo y la instrucción de un sumario sanitario a la firma Gobbi Novag SA y a su director técnico por presunta infracción de la Disposición —ANMAT— Nº 2819/04 ítems 18.111, 2.1 a) y 8.1.

Que la prohibición de comercialización del producto en cuestión, es una medida preventiva que esta Administración Nacional se encuentra facultada a disponer conforme lo que establece el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto INFUKOLL GEL 4% / Gelatina Polisuccinato. Solución en envase de bolsa de propiflex Lote 1616 Vto. 06/07 y 12/03 x 500ml de LABORATORIO GOBBI NOVAG SA, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Laboratorio Gobbi Novag SA que deberá efectuar el recupero del lote indicado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Laboratorio Gobbi Novag SA y su director técnico por presunta infracción a la Disposición —ANMAT— Nº 2819/04 ítems 18.111, 2.1 a) y 8.1 y artículos 2º in fine y 19º inc. a) y b) de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Gírese copia de las presentes actuaciones a la Secretaria de Defensa del Consumidor y Secretaría de Lealtad Comercial a efectos que tomen la intervención de su competencia. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5720/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos del Laboratorio Savant Pharm S.A.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-498-07-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia se recibieron tres notificaciones sobre el producto Dazotron (Metronidazol), suspensión 2,5% lotes 24, 32, 38 y 42 con vencimiento Feb-08, May-08, Ago-08 y Nov-08, respectivamente y una referente al producto Metronidazol (Plan Remediar), suspensión 2,5% con vencimiento May-08 de laboratorios Savant Pharm S.A.

Que asimismo el organismo técnico agrega que en todos los casos la notificación hacía referencia al hecho de que la suspensión incluso después de la agitación vigorosa no era homogénea, presentando partículas blanco-amarillentas en suspensión.

Que como consecuencia, de ello se realizó una inspección al laboratorio durante la que pudo constatarse que las contramuestras de archivo no presentaron inconvenientes de lo que da cuenta la Orden de Inspección N° 758/07.

Que el laboratorio presentó en la sede del Iname con fecha 30 de julio de 200 la nota n° 4815 informando que había decidido realizar el retiro voluntario de los mismos.

Que el día 1° de agosto del corriente año y por acta de Entrevista el Director Técnico manifestó que se tomó esta decisión como medida precautoria y que además realizarán una estandarización de los parámetros implicados durante el proceso productivo complementada con estudios de estabilidad.

Que con posterioridad a dicha presentación el laboratorio comunica su decisión de retirar como medida precautoria todos los lotes aún vigentes tanto del Programa Remediar como del producto comercializado, de lo que da cuenta la Nota n° 4965, obrante a fs. 48/50.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes mencionados, se ordene su recupero.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Dazotron (Metronidazol), suspensión 2,5% lotes 24, 32, 38 y 42 con vencimiento Feb-08, May-08, Ago-08 y Nov-08, y Metronidazol (Plan Remediar), suspensión 2,5% con vencimiento May-08 de laboratorios Savant Pharm S.A. y ordenar el recupero de los lotes implicados, se encuentran fundadas en el Decreto N° 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Dazotron (Metronidazol), suspensión 2,5% lotes 24, 32, 38 y 42 con vencimiento Feb-08, May-08, Ago-08 y Nov-08, y Metronidazol (Plan Remediar), suspensión 2,5% con vencimiento May-08 de laboratorios Savant Pharm S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Notifíquese a la firma Savant Pharm S.A. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a fin que tome nueva intervención de acuerdo con lo señalado en el punto 3 del dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5721/2007

Prohíbese preventivamente el uso y comercialización del producto Green Sap, bajo todas sus presentaciones elaborado por Laboratorio Ameripharma S.A., Industrial de Haina, Santo Domingo, República Dominicana y/o Labeco Ltda - Laboratorio Ecológico del Uruguay- Montevideo Uruguay, por carecer de autorización en infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463.

Bs. As., 25/9/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-339-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos actuados se iniciaron instados por el INAME con motivo de una constatación de una PUBLICIDAD por internet del

producto GREEN SAP —gotas— producto que no se encontraría registrado ante esta Administración.

Que dicha publicidad se encuentra en la siguiente dirección (IP): http://www.curadelcancer.com/representantes/ar.php, en la cual se lee: green sap: GREEN SAP Actúa contra el cáncer - Producto de origen vegetal 100% natural. Para adquirir el tratamiento haga clik aquí:

Que del tenor de las declaraciones de dicha página web se evidencia que el producto se ofrece a la venta al público en general, y cuenta con un número de teléfono de contacto.

Que a fs. 43 el Departamento de Registro informa que el producto GREEN SAP —gotas— no se encuentra en la base informática.

Que en dichas páginas promocionales se indica lo siguiente: Elaborado por: Lab. Ameripharma S.A. Av. Refinería #3 Zona, Industrial de Haina, Santo Domingo, Rep. Dominicana, relacionando a las firmas Labeco Ltda. - Laboratorio Ecológico del Uruguay Valentín Gómez 1045 Montevideo Uruguay y Laboratorio Ameripharma S.A.

Que el INAME destaca que el producto no está previamente registrado en nuestro país, e informa que se puso en conocimiento a la Comisión de Fiscales creada por Res. 54/97 PGN, con competencia en la adulteración de medicamentos.

Que finalmente, el INAME recomienda la prohibición del uso y la comercialización en todo el territorio nacional del mencionado producto, junto a otras medidas.

Que se trata de una publicidad (en y a través de internet) y un mecanismo tecnológico (a través del "ciberespacio") de ofrecimiento de venta —a concluirse en nuestro país, con la tradición/entrega— de un producto medicinal no autorizado en la Argentina.

Que la arquitectura jurídica de la venta de medicamentos a través de Internet es sumamente compleja, en tanto involucra cuestiones como la autorización (y status) del medicamento, legislación aplicable, entre otras.

Que básicamente el negocio consiste en una página web institucional (de una firma o nombre de fantasía) donde el consumidor puede acceder a la información de los productos y, mediante un formulario electrónico, efectuar la solicitud; luego la entrega al destinatario se puede realizar de diversas maneras (en una farmacia, por correo o un servicio de distribución, etc.).

Que esta modalidad de publicidad plantea a la autoridad sanitaria nacional un escollo para efectivizar una medida de prohibición de emisión, por diversas razones.

Que, en primer término, es posible que el responsable de la publicidad se halle fuera del país, situación que puede conjugarse con otra en la cual el medio empleado escapa a la competencia de esta ANMAT.

Que a pesar de la limitación expuesta, los órganos que fiscalizan las actividades en internet dispondrían, en principio, de facultades para adoptar medidas tecnológicas conducentes a la efectivización de la prohibición de emisión de publicidad de un medicamento no autorizado.

Que el acceso a internet es posible mediante las empresas de Servicios On Line que almacenan "en sus computadoras centrales grandes masas de información, que ponen a disposición de sus usuarios" (Guerreiro, Daniel A. Internet, Red de Redes. FE Notarial, La Plata 1997, p. 6).

Que "(el) proveedor de alojamiento (host service provider) brinda un servicio de almacenamiento y mantenimiento de contenidos en su servidor a fin de que los usuarios puedan conectarse a Internet a través de un proveedor de servicios (ISP) o de un proveedor de acceso (IAP), acceder a esos contenidos y recuperarlos." (Lipszyc, Delia RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS EN LINEA POR LAS INFRACCIONES DEL DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS EN EL ENTORNO DIGITAL: ANALISIS DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL noviembre de 2005).

Que por su parte, tratándose de un producto medicinal - de acuerdo a las declaraciones sobre efectos terapéuticos contenidas en las publicidades no autorizado necesariamente por esta Administración —por tratarse de un producto elaborado fuera del país— queda comprendido en la norma del art. 2° de la ley 16.463 que prohíbe la comercialización de un medicamento no autorizado y por el inc. d) del art. 19° de la ley 16.463 que dispone: Queda prohibido: (..) d) toda forma de anuncio al público, de los productos cuyo expendio sólo haya sido autorizado "bajo receta".

Que esta última norma, entendida en su razonabilidad, comprende a los medicamentos que encuadran en la categoría de expendio "bajo receta" y también cuando ellos carecen de la autorización de esta Administración.

Que la norma del art. 19° inc. d señalado, para los productos de venta "bajo receta", tiende a la protección del bien jurídico de la salud pública, de modo que al prohibir "toda forma de anuncio al público", sin distinción, el legislador ha considerado que toda forma de anuncio al público de dichos medicamentos pone en peligro el bien tutelado (conforme CSJN, 12/5/998, Recurso de Hecho por ANMAT, en causa Laboratorios Rontag s/ Ley 16.463).

Que desde el punto de vista sustantivo los anuncios constatados configuran una presunta infracción al art. 19 inc. d) de la Ley de Medicamentos N° 16.463, y al art. 37 del Decreto 9763/64.

Que el art. 1° de la ley 16.463 enumera a las actividades y las personas que quedan sometidas a las disposiciones de la mencionada ley.

Que la conducta como la de la presente (publicidad de un medicamento de expendio bajo receta) se encuentra prohibida y las personas físicas y jurídicas que realicen actividades publicitarias de medicamentos se encuentran alcanzadas por aquélla ley.

Que en relación a este tipo de fármacos —caracterizados por su mayor potencialidad dañosa para la salud del usuario— la norma garantiza, entonces, la imposibilidad de inducción al consumo a través de la efectivización de cualquier actividad publicitaria comercial, buscando evitar el uso indebido o excesivo de fármacos de tal característica e, inclusive, la automedicación. (LA RESPONSABILIDAD (HOMENAJE AL PROFESOR DOCTOR ISIDORO H. GOLDENBERG) 1995 LA PUBLICIDAD DE FARMACOS Y LA TEORIA DE LOS BIENES SOCIALES MARIA MARTHA AGOGLIA, JUAN CARLOS BORAGINA Y JORGE ALFREDO MEZA).

Que conforme ha dicho la jurisprudencia, si en el inciso c) del art. 19 de la ley 16.463 se exigió que el anuncio induzca de algún modo a la automedicación o consumo del producto sin control médico para penalizar los anuncios de productos de venta libre, la ausencia de tal previsión respecto de los de venta "bajo receta" del inc. d), unida a la categórica expresión de que queda prohibida "toda forma de anuncio al público", demuestra que la simple difusión pública de éstos pone en peligro la salud pública, que es el bien jurídico tutelado por la norma (Corte Sup., 25/09/2001 - Laboratorio Bagó S.A. s/ infracción ley 16.463. Voto: Fayt, Petracchi, Boggiano, Vázquez).

Que la extensión de la prohibición de emitir publicidad o pública información de un producto comercial de venta "bajo receta" (contenida en el inc. d del art. 19° de la ley 16.463 y que establece: toda forma de anuncio al público (...)) es comprensiva de medios como los diarios, la radio y televisión y, más modernamente, en el medio de internet, de público y libre acceso.

Que lo dicho en el párrafo precedente se fundamenta en la señalada norma que en su prohibición menciona a toda forma de anuncio al público entre los que cabe asimilar al particular, de modo que no pueden oblicuamente evadirse las normas sanitarias contenidas en la ley, mediante el empleo de un medio masivo, e institucional, accesible por los consumidores, no contemplado expresamente por la norma, en tanto su referencia a los anuncios comprende a todas las formas o medios en que los mensajes o anuncios pueden ser propalados.

Que el control de publicidades de medicamentos en un medio como internet ha quedado expresamente consagrado en el inc. 17 del ANEXO II de la Disposición ANMAT 4980/05 dictada en virtud del uso de la facultad conferida por la Resolución ex MS y A 20/05.

Que la acción inductiva del anuncio surge al considerarse que la publicidad en sí misma tiene como fin lograr convencer al público de la necesidad de adquirir un bien o un servicio, mostrando el producto o servicio de la manera más persuasiva, poniendo de resalto sus ventajas o bondades.

Que desde el aspecto comercial ha dicho Alterini, A.A. que el fabricante y el proveedor de servicios, por lo tanto, suelen presentarse frente al cliente en una relación que se propone como directa, no obstante la existencia de intermediarios.

Que, continuando con su exposición, dicho autor, señala: La "vinculación directa" del oferente con el consumidor se realiza "mediante la propaganda" (Santos Briz) y, además, en el mercado hay "grandes distribuidores que venden productos sin otra marca que la suya y de tal modo asumen la responsabilidad del productor" (Ghestin). Existe, por otra parte, una enorme variedad de artículos, lo cual da un tono típico a la publicidad, que pugna por diferenciar las ofertas propias de las ajenas, y autoatribuye calidades y bondades especiales a lo que se ofrece, las que no siempre son reales y, menos aún, comprobables. En los hechos, "la publicidad es el producto", porque la gente lo adquiere "tal como lo percibe mediante la publicidad"; un producto "es ante todo su imagen", vale decir, "lo que millones de consumidores creen que es, o lo que asocian con ella", a lo cual se agrega que muchas veces los productos se revisten de una diferencia aparente", que sólo proviene de que hay una "propiedad de la marca", que "no reside en lo que el producto es, sino en lo que hace y sugiere la publicidad", pero que constituye un elemento "singular, memorable e indisolublemente asociado con esa marca y con ninguna otra.." (El consumidor en la sociedad postmoderna LA LEY 1996-E, 818).

Que, según recomienda el INAME corresponde dictar la medida preventiva de prohibición del uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto GREEN SAP, bajo todas sus presentaciones elaborado por: Lab. Ameripharma S.A. Av. Refinería #3 Zona, Industrial de Haina, Santo Domingo, Rep. Dominicana y/o Labeco Ltda. - Laboratorio Ecológico del Uruguay Valentín Gómez 1045 Montevideo - Uruguay por carecer de autorización en infracción al art. 2° de la ley 16.463 y remitir copia autenticada del acto a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, autoridad de aplicación de la ley 24.240, dependiente del Ministerio de Economía y Producción, la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, autoridad de aplicación de la ley 22.802 de Lealtad Comercial.

Que se hace necesario prohibir toda publicidad del producto GREEN SAP, contenida en el sitio de Internet en la dirección (IP): http://www.curadelcancer.com/representantes/ar.php en infracción al inc. d) del art. 19° de la ley 16.463.

Que, a los fines del párrafo precedente es procedente requerir la colaboración de los órganos de la Administración competentes en el contralor de Internet.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese preventivamente el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto GREEN SAP, bajo todas sus presentaciones elaborado por: Lab. Ameripharma S.A. Av. Refinería #3 Zona, Industrial de Haina, Santo Domingo, Rep. Dominicana y/o Labeco Ltda. - Laboratorio Ecológico del Uruguay Valentín Gómez 1045 Montevideo - Uruguay por carecer de autorización en infracción al art. 2° de la ley 16.463.

Art. 2° — Prohíbese toda publicidad del producto GREEN SAP, contenida en el sitio de Internet en la dirección (IP): http://www.curadelcancer.com/representantes/ar.php en infracción al inc. d) del art. 19° de la ley 16.463.

Art. 3° — Requiérase la colaboración y comuníquese, en la forma de estilo, a la Comisión Nacional de Comunicaciones y a la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a los fines de que arbitren los medios para materializar, en el marco de sus competencias y facultades, las medidas tecnológicas tendientes a impedir la difusión de la publicidad y oferta de venta contenida en el sitio de Internet mencionado en el art. 2° de la presente.

Art. 4° — Remítase copia autenticada del presente acto a la Subsecretaría de Defensa del Consumidor, dependiente del Ministerio de Economía y Producción y a la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebada (Hordeum vulgare L.) de nombre Shakira obtenida por Dr. J. Ackermann & Co. (Alemania).

Solicitante: Dr. J. Ackermann & Co. (Alemania).

Representante legal: Cervecería y Maltería Quilmes S.A.I.C.A. y G.

Patrocinante: Ing. Agr. Antonio Alberto Aguinaga

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Shakira, se diferencia de las variedades Scarlett y Quilmes Ayelen, por los siguientes aspectos

	SHAKIRA	SCARLETT	QUILMES AYELEN
Tallo (último entrenudo)	Recto		Flexuoso
Coloración al fenol	Pardo Oscuro	No colorea	Pardo claro
Hoja bandera, posición	Erecta	Péndula	
Porte vegetativo juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero	
Raquis pubescencia	Intermedia	Mucha	
Glumas largo	menor a la lemma	Igual a la lemma	
Arístulas	No sobrepasan el ápice de las lemas	Sobrepasan el ápice	
Glumas pubescencia	Presenta	Ausente	

Fecha de verificación de estabilidad: Junio 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/9 N° 24.768 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1103/2007

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.259/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente, estableció que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2º de la Resolución mencionada en el considerando anterior, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007 se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007 se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/05 con motivo de la citada incorporación de cargos a este Ministerio para el Ejercicio 2007.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, resulta imprescindible proceder a aprobar la apertura organizativa a nivel departamental de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio, con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas de conducción, control, eficiencia y responsabilidad en las tareas que se realizan en la citada Dirección.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios.

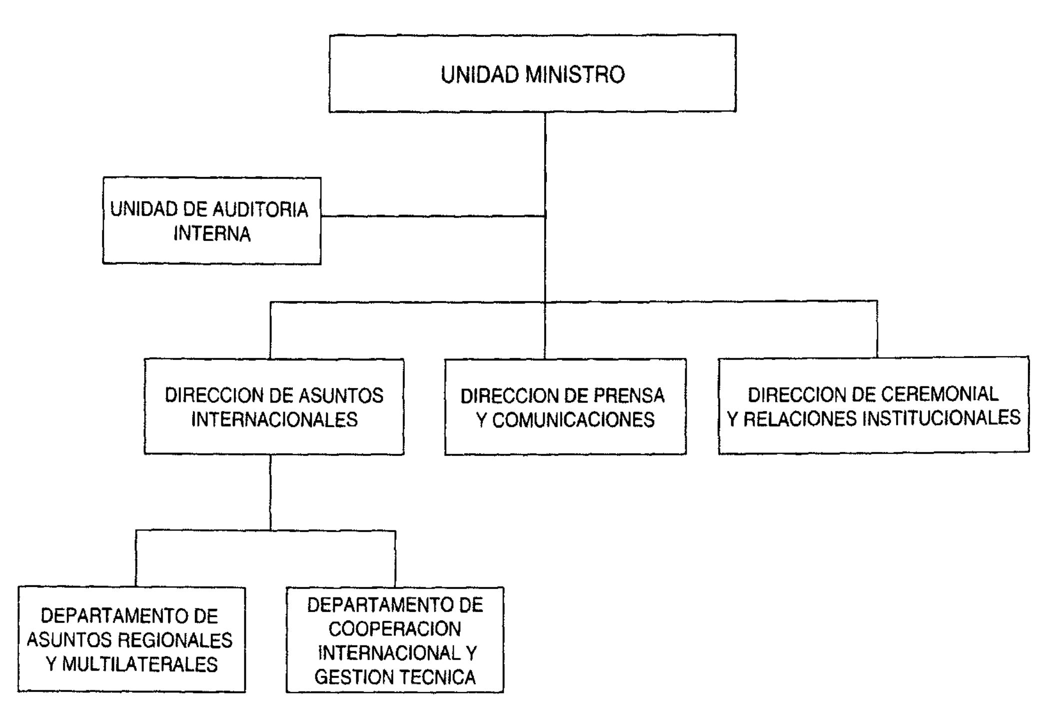
Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULOS 1º — Apruébase la apertura a nivel departamental de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULOS 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales

Acciones:

1. Implementar las acciones que resulten necesarias para mantener y fortalecer la relación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las organizaciones internacionales (O.I.T.) y regionales (O.E.A., MERCOSUR) de interés para la temática laboral.

2. Propiciar la elaboración de proyectos de aplicación y/o denuncia de los convenios y acuerdos internacionales referidos a las cuestiones sociolaborales.

3. Intervenir en la revisión periódica y sistemática de los convenios ratificados por la REPUBLICA ARGENTINA.

4. Evaluar y realizar el seguimiento de los procesos de integración y de la normativa emanada de los mismos.

5. Realizar estudios comparativos de la legislación laboral internacional y elevar propuestas para la modernización de la normativa de trabajo en el ámbito nacional y colaborar con las modificaciones a la legislación laboral nacional para adecuarla a las normas internacionales ratificadas por nuestro país.

6. Articular la relación con los actores sociales en función del tripartismo que guía el espíritu de la CONSTITUCION de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) como organismo internacional.

7. Asistir a la Dirección en la coordinación con las áreas competentes de los diferentes Ministerios en las cuestiones referidas a las migraciones laborales y fronterizas participando con las áreas competentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la realización de estudios en la materia.

8. Promover la realización de estudios y diagnósticos vinculados a las relaciones laborales internacionales.

9. Fomentar y participar en la difusión federal de las actividades internacionales en materia de trabajo, empleo y seguridad social, especialmente en aquellas que contemplen y posibiliten la participación de las administraciones laborales provinciales.

Departamento de Cooperación Internacional y Gestión Técnica

Acciones:

1. Intervenir en la gestión de la cooperación internacional y en el seguimiento de todos los acuerdos y convenios que dentro de ese marco celebren las diferentes áreas.

2. Elaborar, ejecutar y realizar el seguimiento de los acuerdos de cooperación a nivel bilateral y multilateral.

3. Constituir y mantener la Agenda Temática Anual, a fin de planificar las intervenciones temáticas de las distintas áreas.

4. Constituir y mantener la Agenda de Compromisos Internacionales, a los fines de planificación y previsión presupuestaria.

5. Generar y mantener un nexo de información con las áreas Agregadurías Laborales o sus equivalentes del cuerpo diplomático acreditado por los diferentes países ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

6. Promover la realización de diagnósticos y la ejecución de programas de asistencia técnica vinculados a las relaciones laborales internacionales.

7. Fomentar y participar en la difusión federal de los programas de cooperación internacional en materia de trabajo, empleo y seguridad social, especialmente en aquellos que contemplen y posibiliten la capacitación de los funcionarios de las áreas de trabajo y empleo provinciales.

8. Adoptar las medidas que considere conducentes para optimizar las labores del área, la gestión técnica y administración de los recursos de la Dirección.

9. Llevar el archivo de la documentación correspondiente a la temática internacional de las relaciones laborales.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									17
1	Actividades Centrales	Dirección de Asuntos Internacionales		1					1
		Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales			4	4			8
		Departamento de Cooperación Internacional y Gestión Técnica			3	5			8
TOTALES			0	1	7	9	0	0	17

e. 28/9 N° 558.808 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1109/2007

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.157.608/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y su modificatoria y 311 del 24 de abril de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 4º del Decreto mencionado en el considerando precedente, estableció que en un plazo de SESENTA (60) días a partir de su publicación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por dicha medida, la que deberá prever como máximo TREINTA Y UN (31) cargos de conducción.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 11/06 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el artículo 2° de la Resolución mencionada en el considerando precedente, se dispuso que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el plazo de SESENTA (60) días, presentará a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las aperturas organizativas de nivel operativo.

Que por el Decreto Nº 884 del 10 de julio de 2007, se sustituyó el Anexo IIIa del Decreto Nº 628/05 con motivo de la incorporación de CUATROCIENTOS CINCO (405) cargos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para el Ejercicio 2007, de acuerdo a lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 813 del 6 de agosto de 2007, se sustituyó el Anexo III de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/05, con motivo de la citada incorporación de cargos a este Ministerio para el Ejercicio 2007.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 311 del 24 de abril de 2006 se aprobó la apertura a nivel departamental de la Dirección de Administración de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 628/05 y su modificatorio y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y su modificatoria, resulta imprescindible proceder a aprobar la apertura organizativa a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de este Ministerio, con la finalidad de establecer las condiciones adecuadas de conducción, control, eficiencia y responsabilidad en las tareas que realizan las direcciones dependientes de la citada área sustantiva.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

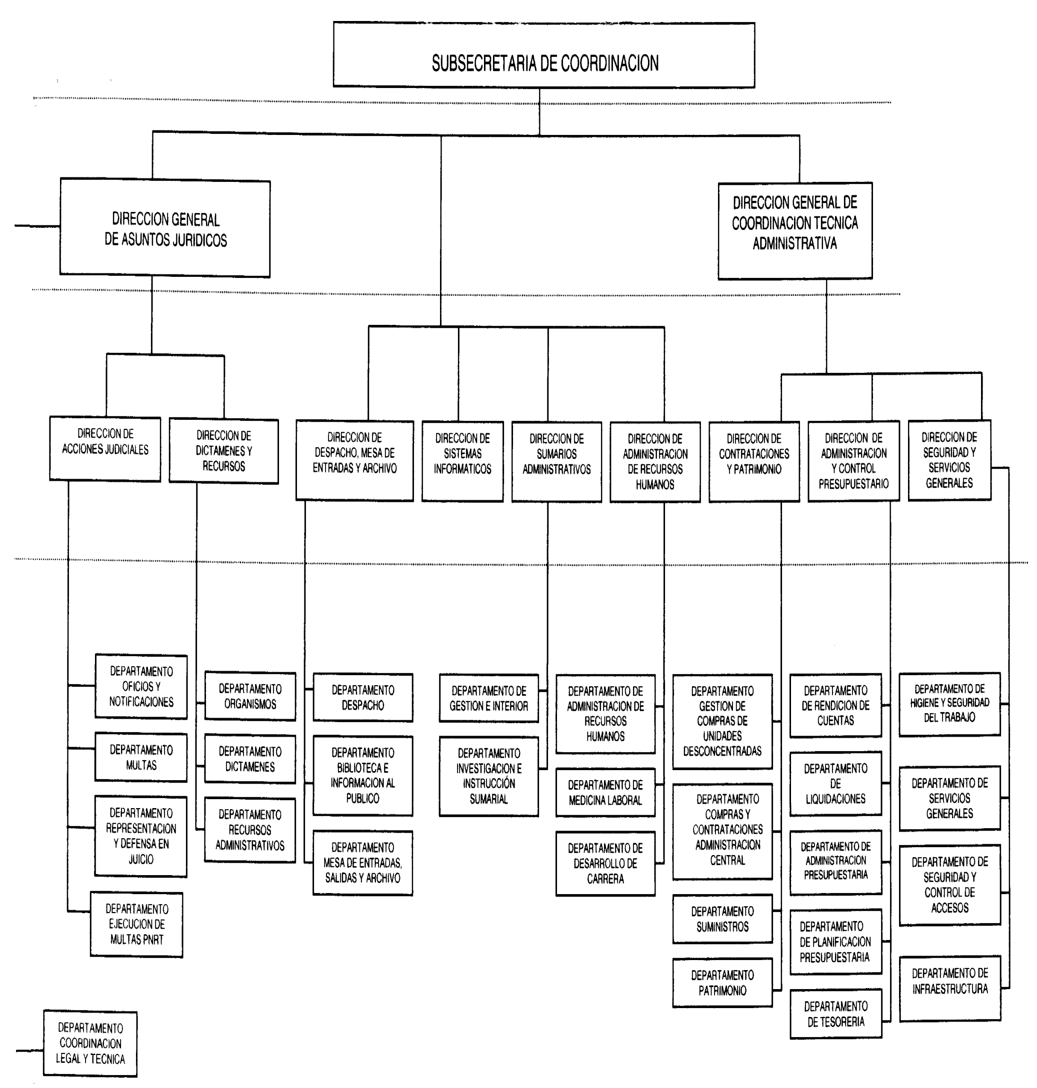
EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esta Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2º — Deróganse la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 520 del 13 de agosto de 1997 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 311 del 24 de abril de 2006.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I



ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Departamento Coordinación Legal y Técnica

Acciones

1. Asistir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la coordinación de los asuntos de su competencia.

2. Elaborar los informes y dictámenes sobre los temas que se le encomienden.

3. Entender en la supervisión general de las asesorías letradas del Ministerio y en la auditoría de las causas judiciales, según lo que determine la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

4. Coordinar la actividad del personal administrativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en lo relativo a la gestión de la documentación que ingresa y egresa de la Dirección General y la administración de la información relacionada con los agentes pertenecientes a la repartición.

5. Coordinar la actividad de la Secretaría Privada de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el fortalecimiento administrativo a las distintas dependencias del área.

6. Confeccionar los proyectos de Presupuesto, Plan de Acción y Plan Operativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y controlar su ejecución.

7. Elaborar el proyecto del Plan de Acción y Operativo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

8. Proponer el diseño de normas y manuales de procedimientos internos.

DIRECCION DE DICTAMENES Y RECURSOS

Departamento Dictámenes

Acciones

1. Asesorar, proponer y propiciar proyectos de normas jurídicas que hacen al derecho del trabajo y de la seguridad social.

2. Asesorar y estudiar proyectos de contratos, convenios e instrumentos jurídicos emanados de otros organismos del Ministerio.

3. Estudiar y asesorar en cuestiones jurídico-legales referidas al cumplimiento de las funciones del Ministerio y de sus diferentes organismos y respecto al alcance de la normativa aplicable.

4. Propiciar y coordinar la uniformidad de la doctrina legal vigente en materias de su competencia.

5. Coordinar y propiciar la elaboración de dictámenes compatibilizando los mismos con la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

6. Asesorar en la elaboración, celebración, ejecución y aplicación de los convenios y acuerdos internacionales que afecten o se refieran al trabajo y a la seguridad social.

7. Estudiar y asesorar en la elaboración de convenios con los organismos de seguridad social provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de jubilaciones y pensiones.

Departamento Recursos Administrativos

Acciones

1. Estudiar y asesorar en la substanciación de recursos administrativos contra actos emanados del Ministerio, con exclusión de la competencia asignada al Departamento Organismos.

2. Proponer, promover y propiciar el dictado de los actos administrativos que deciden las cuestiones substanciadas con relación a la actividad del Ministerio, con exclusión de la competencia asignada al Departamento Organismos.

3. Estudiar y elaborar dictámenes en actuaciones en las que tramitan recursos administrativos, en materias de su competencia.

4. Asistir en el asesoramiento sobre cuestiones respecto de las cuales se substancian impugnaciones y reclamos administrativos en otras dependencias del Ministerio, dentro de su competencia.

5. Estudiar y elaborar dictámenes en actuaciones en las que tramitan recursos administrativos, en materias de competencia común con otros Departamentos de Estado.

6. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

7. Propiciar la elaboración de dictámenes en recursos administrativos dentro de su competencia, compatibilizando los mismos con la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Departamento Organismos

Acciones

1. Estudiar y asesorar en la substanciación de recursos administrativos contra actos emanados del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.), de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.), de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

2. Proponer, promover y propiciar el dictado de los actos administrativos que deciden las cuestiones substanciadas en relación a la actividad del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.), del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (I.E.R.I.C.), de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO (S.R.T.), de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SAFJP).

3. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

4. Propiciar la elaboración de dictámenes en recursos administrativos dentro de su competencia, compatibilizando los mismos con la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

DIRECCION DE ACCIONES JUDICIALES

Departamento Representación y Defensa en Juicio

Acciones

1. Estudiar y coordinar la representación del Estado en las acciones judiciales en que el PODER EJECUTIVO NACIONAL sea parte, en materia de competencia del Ministerio.

2. Actuar en la representación y defensa en juicio del ESTADO NACIONAL en materia de competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3. Coordinar y propiciar la información y estado de las causas judiciales en que sea parte el Ministerio a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

4. Asesorar, coordinar, apoyar y asistir a los Servicios Letrados de las Agencias Territoriales del Ministerio, en materia de la representación y defensa en juicio en las distintas jurisdicciones.

5. Asistir y asesorar en la elaboración de las instrucciones que fueran pertinentes en cuestiones relacionadas con la representación y defensa en juicio.

6. Coordinar y promover la recopilación de jurisprudencia y doctrina relacionadas con las actividades de la representación judicial.

7. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

Departamento Ejecución de Multas Plan Nacional de Regularización del Trabajo

Acciones

1. Ejecutar las multas impuestas en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) en el ámbito geográfico que determine la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

2. Intervenir en las apelaciones contra las resoluciones sancionatorias impuestas en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL cuando así corresponda.

3. Coordinar con las áreas competentes del Ministerio la ejecución de las multas impuestas en el marco del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT) en todo el territorio nacional.

4. Realizar el control de gestión sobre la ejecución de multas impuestas en el interior del país.

5. Proponer las medidas tendientes a simplificar la gestión y optimizar los resultados de las ejecuciones de multas del Plan Nacional de Regularización del Trabajo (PNRT).

6. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

Departamento Multas

Acciones

1. Ejecutar las multas impuestas por incumplimiento de las normas del trabajo y por obstrucción a la actuación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

2. Ejecutar las multas impuestas por el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (S.E.C.L.O.) por incomparencias al procedimiento de la Ley Nº 24.635 y sus modificatorias, complementarias y reglamentarias.

3. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

Departamento Oficios y Notificaciones

Acciones

1. Actuar como receptoría general de las rogatorias emanadas de los distintos fueros y jurisdicción judiciales, organismos públicos y privados, en el ámbito nacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Interior del País.

2. Ingresar, controlar y clasificar las requisitorias ingresadas.

3. Derivar los Oficios a las áreas del Ministerio que corresponda, de acuerdo a la información requerida, informando a la oficina receptora el plazo de cumplimiento.

4. Ejercer el seguimiento de los Oficios para su cumplimiento en tiempo y forma.

5. Recibir los oficios cumplidos y verificar la procedencia de la respuesta.

6. Confeccionar la elevación al Juzgado u Organismo solicitante y remitirlo al Departamento Mesa de Entradas y Salidas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su diligenciamiento.

7. Recibir las Cédulas de Notificación emanadas de las diferentes áreas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

8. Diseñar las zonas de notificación.

9. Clasificar las cédulas y planificar la entrega de la documentación a los agentes notificadores para su diligenciamiento y controlar su correcto cumplimiento.

10. Remitir las Cédulas diligenciadas al área emisora.

11. Registrar en el sistema informático el ingreso, egreso, diligenciamiento y entrega de las Cédulas.

12. Elaborar informes y estadísticas atinentes a su competencia.

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO

Departamento Despacho

Acciones

1. Coordinar la recepción, registro, tramitación, protocolización y notificación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Subsecretarios Ministeriales, así como toda la documentación destinada al señor Ministro, teniendo la misma responsabilidad respecto de las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores de la Jurisdicción.

2. Coordinar, según corresponda, la publicación de las normas en el Boletín Oficial.

3. Autenticar las firmas de funcionarios del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

4. Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al señor Subsecretario de Coordinación cuando éste lo requiera.

5. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de los proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Mensajes, Resoluciones del señor Ministro, señores Secretarios y Subsecretarios.

6. Coordinar el registro y guarda de las Resoluciones del señor Ministro, Secretarios y Subsecretarios Ministeriales como así las Disposiciones de los Directores Nacionales, Directores Generales y Directores, así como proceder a la protocolización de las resoluciones y disposiciones indicadas.

7. Otorgar vistas, ello de acuerdo a la normativa vigente.

8. Elaborar planillas de seguimiento y control de gestión administrativa de los trámites para información del señor Ministro, Jefe de Gabinete de la Unidad Ministro, Secretarios y Subsecretarios del Ministerio.

9. Llevar el despacho del señor Ministro elevando para su intervención todos aquellos proyectos que se encuentren analizados desde el punto de vista técnico legal y que requieran su refrendo.

10. Entender en el control de los proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieren corresponder, ello de acuerdo con la normativa legal vigente.

Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivo

Acciones

1. Efectuar la recepción y registro de la documentación interna y externa de la Jurisdicción mediante el sistema informático de la misma.

2. Realizar el giro de la documentación a las distintas áreas conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. Recibir y despachar la documentación de particulares.

4. Tramitar ante el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A. el envío y recepción de documentación.

5. Coordinar el registro y guarda de los expedientes, llevando el Archivo Central del Organismo.

6. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de los expedientes y proyectos de leyes y actos administrativos, otorgando la vista correspondiente, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Departamento Biblioteca e Información al Público

Acciones

1. Efectuar la prestación de los servicios de la Biblioteca “Bialet Massé” del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, atendiendo a su organización y administración.

2. Realizar el análisis, actualización y sistematización de la documentación bibliográfica nacional e internacional referida a políticas de empleo, legislación laboral, sistemas de seguridad social y gestión de políticas públicas y demás temática vinculada al derecho del trabajo y de la seguridad social y a la historia y evolución de dichas materias.

3. Mantener las comunicaciones con centros de documentación de la REPUBLICA ARGENTINA y otros países del MERCOSUR como así también con organismos internacionales y regionales en temas de su competencia.

4. Atender las consultas del público en general referidas a temas de su actividad (bibliografía, novedades normativas, escalas salariales, convenios colectivos homologados, investigaciones, antecedentes históricos, etc.), organizando su atención, tanto interna como externa.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Departamento de Administración de Recursos Humanos

Acciones

1. Registrar y mantener actualizada toda la información relacionada con la situación personal, administrativa, remunerativa y laboral de los agentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la liquidación de los salarios y demás compensaciones y efectuar la extensión de la certificación de servicios de los mismos.

2. Colaborar con la administración y actualización de los sistemas informáticos relativos al inventario de puestos y Legajo Unico del Personal.

3. Asistir al control del cumplimiento de las normas que regulan la relación del Empleo Público y en la administración de los procedimientos disciplinarios.

4. Efectuar el control del ausentismo y administrar el sistema de horario flexible.

5. Asistir en la elaboración y análisis de estadísticas referidas al personal del Ministerio.

6. Realizar los proyectos de resolución referidos a designaciones, promociones, renuncias, cesantías u otras situaciones vinculadas con el personal del Ministerio.

7. Elaborar la documentación pertinente para la contratación de personal conforme a la normativa vigente y proyectar las resoluciones referidas a tales designaciones.

8. Efectuar los trámites vinculados con los seguros de vida, asignaciones familiares, la obtención del beneficio jubilatorio para el personal del Ministerio y las tramitaciones referidas a Obra Social, Fondo de Pensión y Aseguradora de Riesgo en el Trabajo.

9. Intervenir en la tramitación de credenciales.

10. Intervenir en el seguimiento y actualización permanente del nivel de cumplimiento, por parte de los agentes de la jurisdicción del ámbito de su competencia, de los requisitos exigidos para la promoción de grado.

11. Verificar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades.

12. Asistir y asesorar sobre los derechos y obligaciones del personal como agente público.

13. Administrar el Sistema de Pasantías.

Departamento de Desarrollo de Carrera

Acciones

1. Diseñar, proponer y asistir en la ejecución de acciones que permitan evaluar el potencial de los agentes de la Jurisdicción, con el fin de determinar las necesidades de capacitación, reubicación y rediseño de puestos.

2. Diseñar instrumentos operativos que permitan conocer los puestos y perfiles de las distintas posiciones de la organización y asistir en el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

3. Efectuar el análisis y la evaluación de la estructura del sistema de remuneraciones y de beneficios de los puestos de trabajo y elaborar indicadores estadísticos laborales y de productividad de la Jurisdicción.

4. Dictaminar sobre la aplicación de adicionales, suplementos, bonificaciones e incentivos.

5. Administrar el sistema de evaluación de desempeño, colaborar técnicamente en el proceso de evaluación, capacitar evaluadores y asesorar a evaluados.

6. Asesorar y asistir en la ejecución y evaluación del cumplimiento de las políticas establecidas para el régimen de carrera del personal.

7. Asistir en los procesos de búsqueda, selección e inducción del personal.

8. Brindar apoyo administrativo y técnico al Organo de Selección y al Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas en las distintas etapas de selección previstas por la normativa vigente.

9. Evaluar la necesidad de incorporación de personal contratado o de pasantes y realizar la selección del mismo.

10. Administrar los procesos de reubicación de personal.

11. Coordinar los estudios que permitan la clasificación de puestos de trabajo y la caracterización de los perfiles básicos aconsejables para su ocupación.

12. Efectuar y/o coordinar estudios tendientes a la elaboración y formulación de propuestas de fomento de la productividad.

13. Asistir en la evaluación de la necesidad de incorporación de personal contratado.

Departamento de Medicina del Trabajo

Acciones

1. Supervisar la realización de los exámenes médicos de ingreso y extender el certificado de aptitud psicofísica para el cargo de los agentes del Ministerio.

2. Supervisar la realización de los exámenes periódicos, los de retorno al trabajo después de la ausencia prolongada provocada por enfermedad o accidente y los previos a una transferencia de actividad.

3. Confeccionar y mantener actualizado un legajo médico de cada trabajador.

4. Ejecutar acciones de educación sanitaria.

5. Denunciar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en todo el Ministerio, llevar el registro de siniestralidad por establecimiento y el registro estadístico de los accidentes y enfermedades del trabajo.

6. Implementar encuestas, realizar investigaciones de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo y elaborar estadísticas para detectar, evaluar, eliminar o controlar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo.

7. Elaborar y proponer normas preventivas, analizar el costo de la aplicación de las mismas y evaluar los resultados de las medidas tomadas.

8. Realizar Inspecciones periódicas a todos los establecimientos.

9. Efectuar el seguimiento de los accidentados o afectados por enfermedades profesionales y dictaminar en los casos de accidente o enfermedad profesional acerca de la persistencia de la incapacidad o del alta respectiva.

10. Realizar auditorías médicas e informes anuales de actividad.

11. Supervisar la realización de los reconocimientos médicos domiciliarios.

12. Otorgar las licencias especiales.

13. Realizar auditorías médicas de las licencias por enfermedad de largo tratamiento y determinar la prolongación o el alta de las licencias especiales.

14. Realizar estudios de ausentismo y llevar estadísticas que permitan proponer medidas para reducir el mismo.

15. Prestar asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas en los edificios centrales del Ministerio.

16. Fiscalizar los servicios prestados por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

17. Dirigir las actividades vinculadas con la educación sanitaria, socorrismo, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad, así como también la prestación de la asistencia inicial de las enfermedades presentadas durante el trabajo y de las emergencias médicas ocurridas, hasta tanto se haga cargo el servicio médico que corresponda.

DIRECCION DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Departamento Investigación e Instrucción Sumarial

Acciones:

1. Asesorar y asistir en el análisis de aquellas cuestiones que, ocurridas en jurisdicción de las sedes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias o sumarios administrativos disciplinarios y patrimoniales, analizar su viabilidad y realizar su seguimiento.

2. Tramitar sumarios administrativos disciplinarios y patrimoniales derivados de hechos ocurridos en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y conforme el procedimiento establecido en el Decreto 467/99 de aplicación.

3. Instruir informaciones sumarias disciplinarias y/o patrimoniales en por hechos ocurridos en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4. Preparar proyecto de proveídos, disposiciones y resoluciones a que den lugar las actuaciones y/o informaciones que por ante el mismo se substancien.

5. Coordinar el dictado de los actos administrativos de la Dirección de Sumarios Administrativos y supervisar su ejecución.

6. Organizar la actualización del Sistema de Sumarios Administrativos.

7. Asistir y asesorar en la elaboración de proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario autorizado ante la Justicia Penal competente cuando del sumario administrativo surgieren indicios de haberse cometido delitos que den lugar al ejercicio de acción pública, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos en materia Penal.

8. Actuar y controlar las causas penales que se originen por sumarios o hechos relacionados con ellos, que tramitaran por ante el departamento.

9. Emitir dictamen en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCION DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) con origen en las actuaciones de su competencia.

10. Emitir dictamen en todos los recursos que se deduzcan contra actos emanados de las Autoridades Superiores en aquellas actuaciones de órbita de competencia del departamento.

11. Asesorar y proyectar sobre modificaciones legislativas que se deriven de los resultados estadísticos de la Dirección.

Departamento de Gestión e Interior

Acciones

1. Entender en la supervisión y control de los sumarios administrativos patrimoniales y/o disciplinarios y/o informaciones sumarias cuya instrucción se delegara en las Delegaciones Regionales y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral.

2. Asesorar y asistir en el análisis de las cuestiones que remitidas por las sedes provinciales de las Delegaciones Regionales y Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral, pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias y/o sumarios disciplinarios y/o patrimoniales, analizar su viabilidad y realizar su seguimiento.

3. Elevar al superior inmediato la propuesta de delegación de facultades a los fines de la tramitación del procedimiento correspondiente conforme lo normado en el artículo 9º del Decreto 467/99 de aplicación.

4. Entender en la supervisión y control de los sumarios administrativos disciplinarios y/o patrimoniales delegados a la sede jurisdiccional, y diligenciar las comunicaciones correspondientes.

5. Supervisar las informaciones sumarias instruidas por las sedes delegadas.

6. Asistir y asesorar en la elaboración de proyectos de denuncias a instaurar por el funcionario autorizado ante la Justicia Penal competente cuando del sumario administrativo surgieren indicios de haberse cometido delitos que den lugar al ejercicio de acción pública, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimientos en materia Penal y controlar las causas que de ello se inicien.

7. Coordinar y elevar la propuesta de designaciones de profesionales para la representación de los intereses de la Cartera.

8. Emitir dictamen en todo planteo que deba ser sometido a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la DIRECCION DEL SERVICIO CIVIL de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) con origen en las actuaciones de su competencia.

9. Emitir dictamen en los recursos que se deduzcan contra actos emanados del Ministerio, en aquellas actuaciones de la órbita de su competencia.

10. Organizar la demanda de capacitación específica desde el interior del país con alcance en los objetivos generales de la Dirección y coordinar su inclusión en el Plan Institucional de Capacitación (PIC).

11. Recopilar y mantener actualizados el sistema carga de información de la Dirección de Sumarios Administrativos.

12. Entender y analizar los resultados del sistema de registro de Sumarios Administrativos para la confección de datos estadísticos sobre las cuestiones materia de la responsabilidad primaria de la Dirección.

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Departamento de Tesorería

Acciones

1. Realizar el control, guarda y registración de fondos y valores provenientes de recaudaciones o de cualquier otro ingreso permanente o eventual.

2. Efectuar las registraciones contables de ingresos y egresos de fondos y valores emitiendo el correspondiente parte diario de caja.

3. Custodiar y administrar el Fondo Rotatorio Jurisdiccional asignado, de acuerdo a las normas que en la materia, dicte la Secretaría de Hacienda, efectuando los pagos que por el mismo se encuadren.

4. Efectuar las retenciones impositivas que pudieran corresponder, producto del pago a proveedores a través del Fondo Rotatorio de la Jurisdicción.

5. Transferir las reposiciones de Fondo Rotatorio asignadas por Resolución a las Unidades Desconcentradas del interior del país, para atender los gastos menores que en ellas se produzcan.

6. Realizar las conciliaciones bancarias sobre los registros de extractos bancarios y el Sidif Local Unificado.

7. Mantener actualizado el registro de valores en custodia, garantías y fondos de terceros.

8. Confeccionar los Arqueos de Fondos y Valores.

Departamento de Rendición de Cuentas

Acciones

1. Controlar, registrar e implementar el reintegro de la documentación de descargo por las operaciones realizadas por los regímenes de Cajas Chicas y Fondos Rotatorios de la Administración Central y Unidades Desconcentradas cuya administración esté a cargo del Servicio Administrativo Financiero (SAF).

2. Efectuar el control de las rendiciones de cuentas de viajes al exterior e interior del país, e intimar a su rendición vencido el plazo establecido para su descargo.

3. Controlar las rendiciones y pagos de la Jurisdicción.

4. Controlar las rendiciones de haberes del personal de la Administración Central y de las Unidades Desconcentradas, y archivarlas.

5. Mantener actualizadas las estadísticas de control de gastos de las Unidades Desconcentradas.

6. Mantener actualizado el Manual de Normas y Procedimientos e instruir a los responsables administrativos de las Unidades Desconcentradas.

7. Efectuar las auditorías de los Fondos y Valores asignados a las Unidades Desconcentradas, de acuerdo a la programación anual prevista y cuando por razones especiales así lo determine la Superioridad.

8. Efectuar y administrar el archivo de la documentación contable de la Administración Central y unidades desconcentradas, cuya administración esté a cargo del Servicio Administrativo Financiero (SAF).

Departamento de Liquidaciones

Acciones

1. Realizar la liquidación de haberes de los agentes de planta permanente, planta transitoria, contratados, pasantes y asistentes técnicos, efectuando las deducciones y retenciones legales vigentes.

2. Coordinar con la Dirección de Administración de Recursos Humanos el proceso y verificación de carga de novedades al Sistema de Liquidación de Haberes.

3. Registrar, ejecutar y mantener actualizada la información relativa a Embargos Judiciales.

4. Emitir certificaciones de haberes, afectaciones y embargos.

5. Registrar y efectuar la carga mensual de las cuotas de préstamos con retención de haberes.

6. Realizar las liquidaciones por consolidación de deudas establecidas por las Leyes Nros. 23.982 y 25.344.

7. Realizar las liquidaciones de honorarios a conciliadores laborales del Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria y a los inspectores de la Dirección de Inspección Federal el diezmo de la aplicación de multas por infracciones a las leyes laborales.

8. Asesorar y supervisar la determinación y retención de impuestos y leyes Previsionales.

9. Realizar las liquidaciones de gastos por suministros, servicios, locaciones, pasajes y viáticos por comisiones de servicios al interior y al exterior del país, efectuando las retenciones impositivas y deducciones por aplicación de sanciones.

10. Analizar y evaluar la normativa específica referida a la liquidación de las remuneraciones del personal de planta permanente, transitoria y contrataciones que se rigen por la Ley 25.164.

Departamento de Administración Presupuestaria

Acciones

1. Efectuar la registración de la ejecución presupuestaria y de la contabilidad financiera de toda la jurisdicción en sus diferentes etapas, mediante el Sistema de Administración Financiera S.L.U. —Sistema Local Unificado—, así como la emisión de las correspondientes órdenes de pago y demás formularios establecidos con destino al Sistema Integrado de Información Financiera Central a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2. Validar, así como formular información de ejecución ante la Contaduría General de la Nación (C.G.N.) y la Tesorería General de la Nación (T.G.N.) mediante el control de listados parametrizados mensuales y diferentes requerimientos establecidos por la normativa vigente.

3. Coordinar y ejecutar los pagos desde el Servicio Administrativo Financiero de los gastos ejecutados, según la disponibilidad de fondos asignados por la Tesorería General de la Nación.

4. Validar y registrar los ingresos diarios por fuente de financiamiento.

5. Efectuar los registros del Parte Diario de Tesorería y su conciliación con la documentación respaldatoria.

6. Elaborar la programación financiera mensual y trimestral para las distintas fuentes de financiamiento en función de los gastos devengados y el ingreso de recursos estimados, para su elevación a la Tesorería General de la Nación.

7. Producir el seguimiento de la ejecución presupuestaria de las distintas categorías programáticas y fuentes de financiamiento, mediante el análisis de la disponibilidad de crédito presupuestario.

8. Elaborar informes adicionales sobre la ejecución presupuestaria y la disponibilidad de recursos, a requerimiento de la superioridad.

9. Intervenir en la elaboración de los manuales de procedimientos administrativos-contables de la Jurisdicción.

10. Elaborar la Cuenta de Inversión del ejercicio.

Departamento de Planificación Presupuestaria

Acciones

1. Coordinar y elaborar el Presupuesto Preliminar, centralizando los presupuestos de las Secretarías y Subsecretarías de la Jurisdicción.

2. Efectuar la elaboración y formulación del Anteproyecto de Presupuesto de la Jurisdicción.

3. Confeccionar la Programación Física Anual y Trimestral de Metas, análisis de su ejecución, evaluación de desvíos y reprogramaciones.

4. Controlar y analizar la información relacionada con la asignación de Cuotas de Compromiso y Devengado asignadas a la Jurisdicción y de su ejecución propiciando las modificaciones que aseguren el normal funcionamiento del Organismo.

5. Preparar el Plan Nacional Inversión Pública de la Jurisdicción.

6. Evaluar y analizar la ejecución presupuestaria mediante la presentación de informes técnicos, a fin de proveer indicadores de gestión para el seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas del organismo y contribuir a la toma de decisiones.

7. Proyectar los actos administrativos de modificaciones presupuestarias, sobre la base de los requerimientos de las Unidades Ejecutoras de Programas y/o del análisis del estado de ejecución del presupuesto.

8. Brindar asistencia técnica y administrativa a las Unidades Ejecutoras de Programas en los temas de su competencia.

DIRECCION DE CONTRATACIONES Y PATRIMONIO

Departamento Gestión de Compras de Unidades Desconcentradas

Acciones

1. Detectar y clasificar las necesidades de cada unidad a través del intercambio de información con cada una de ellas, confrontándolas con las proporcionadas por las direcciones que las agrupan.

2. Recepcionar y evaluar la viabilidad de los requerimientos de bienes y servicios de las unidades desconcentradas de la jurisdicción, conforme la programación presupuestaria y las necesidades de funcionamiento.

3. Gestionar las locaciones de inmuebles destinados a constituirse en sede de las unidades desconcentradas.

4. Analizar y detectar causas que conducen a llamados licitarios infructuosos o fracasados, con el fin de encausarlos.

5. Confeccionar los actos administrativos para todos aquellos casos consignados en la normativa legal vigente.

6. Asistir administrativamente a las unidades desconcentradas en la etapa de invitación a proveedores y apertura de las convocatorias.

7. Analizar las ofertas recepcionadas y elaborar los cuadros comparativos de Precios.

8. Emitir las órdenes de compra o contratos, según corresponda.

9. Asesorar a la Comisión Evaluadora sobre los llamados a licitación.

10. Capacitar a los agentes de las unidades desconcentradas sobre la normativa aplicable en materia de compra y locación de bienes y servicios y proponer el uso de herramientas necesarias en los procesos de compra.

11. Actuar como nexo entre las referidas unidades y las Direcciones que agrupan las mismas para lograr una adecuada planificación en función de las necesidades de aquellas, así como también coordinar el seguimiento y control de las convocatorias.

12. Elaborar los pliegos de licitación, adecuándolos a las necesidades y posibilidades del mercado local.

13. Mantener actualizada la información difundida a través de los sistemas informáticos implementados por la Oficina Nacional de Contrataciones (Organo Rector).

14. Promover acciones tendientes a contemplar alternativas con el propósito de lograr convocatorias exitosas.

15. Interactuar con el Departamento Gestión Administrativa Patrimonial en las tareas inherentes a la locación de inmuebles.

Departamento Compras y Contrataciones Administración Central

Acciones

1. Clasificar y agrupar las solicitudes de bienes y servicios de las diversas dependencias de la Administración Central, conforme a la programación presupuestaria y a las necesidades de funcionamiento.

2. Confeccionar los pliegos, llevar a cabo los correspondientes trámites licitatorios a través del procedimiento de selección que corresponda en cada caso, vinculados con las normas que regulan el Régimen de Contrataciones del Estado Nacional como así también con la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas.

3. Elaborar los actos administrativos aprobatorios de los procedimientos y adjudicaciones, a suscribir por la autoridad competente.

4. Intervenir en el análisis de las ofertas presentadas a los efectos de predeterminar la selección de las mismas, desde el punto de vista administrativo.

5. Asesorar a la Comisión Evaluadora sobre las convocatorias.

6. Elaborar las órdenes de compra o contrato, según corresponda.

7. Mantener actualizada la información difundida a través de los sistemas informáticos implementados por la Oficina Nacional de Contrataciones (Organo Rector).

Departamento Suministros

Acciones

1. Coordinar, programar y fiscalizar el almacenamiento de los bienes de consumo o muebles, adquiridos o transferidos de otras jurisdicciones.

2. Difundir y supervisar las normas y procedimientos de distribución de los bienes de consumo de la jurisdicción.

3. Proveer en tiempo y forma los insumos necesarios para el desarrollo operativo y desenvolvimiento de las distintas áreas ministeriales.

4. Participar en la definición de los procedimientos para la adquisición de los bienes de consumo de la jurisdicción conjuntamente con el Departamento Contrataciones.

5. Verificar la constitución de mantenimiento del stock mínimo de seguridad de los bienes de consumo de la jurisdicción.

6. Realizar las acciones necesarias para una eficiente organización y ordenamiento de los depósitos de suministros de la jurisdicción.

7. Asistir a la Comisión de Recepción Definitiva para la recepción de los bienes y servicios inherentes a la Administración Central.

8. Controlar el cumplimiento de los contratos resultantes de los actos licitatorios e informar las sanciones aplicables por el incumplimiento de los mismos.

9. Realizar recuentos periódicos de bienes en el Sector Almacenes y efectuar el control cruzado por oposición con el sector administrativo.

Departamento Patrimonio

Acciones

1. Ejercer y coordinar la administración general de los bienes propios de la Jurisdicción y de los bienes procedentes de terceros, organismos nacionales o internacionales en la etapa extracontable.

2. Participar en la planificación periódica del servicio de conservación de los bienes y realizar los operativos de verificación física y toma de inventario de bienes propios de la Jurisdicción o extracontables.

3. Elaborar los cierres de ejercicio que deben presentarse o rendirse ante la Contaduría General de la Nación por los movimientos patrimoniales de bienes y su amortización.

4. Promover el patentamiento y actualización registral de los automotores, las exenciones impositivas de los rodados e inmuebles y el mantenimiento de las obligaciones contributivas de esa naturaleza.

5. Proyectar los actos administrativos relativos a la asignación inicial o transferencia de uso de inmuebles o a su declaratoria sin destino y a la aceptación de donaciones o a la autorización de su cesión, transferencia, transformación, desarme, destrucción, subasta o baja por diversas causales.

6. Intervenir en materia de inscripción o transferencia dominial de los inmuebles estatales asignados a la jurisdicción.

7. Intervenir en la elaboración de los planes de necesidades de reasignación, renovación o incremento de dotación de bienes.

8. Entender en la certificación del cumplimiento del ciclo de vida útil y en el dictado de los instrumentos legales de declaratoria en desuso y en rezago de los bienes.

9. Promover la actualización continua de la planimetría de los inmuebles afectados al uso de las dependencias ministeriales no alquilados.

10. Realizar dictámenes técnicos y asesorar en materia patrimonial a los responsables usuarios de bienes.

11. Promover la tasación de los inmuebles.

12. Realizar la organización y planificación de las gestiones de subasta pública de bienes muebles en desuso o rezago.

13. Coordinar con los organismos internacionales de cooperación y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO respecto de la administración y traspaso de los bienes procedentes de proyectos o programas externos.

14. Fiscalizar la conciliación contable presupuestario-patrimonial.

15. Fiscalizar el devengamiento y la imputación presupuestaria de los gastos en concepto de bienes de uso, construcciones en proceso y mejoras activables de inmuebles en el Sistema Local Unificado (SLU) administrado por la Contaduría General de la Nación.

16. Realizar la emisión documental de movimientos patrimoniales, su registro sistemático y contabilización.

17. Efectuar la actualización de la base local de inmuebles del Sistema de Administración de Bienes del Estado Nacional (SABEN) y entender en la revisión de la catalogación de los bienes comprendidos en el catálogo de la Oficina Nacional de Contrataciones (O.N.C.).

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SERVICIOS GENERALES

Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo

Acciones:

1. Elaborar planes anuales de prevención de riesgos del trabajo.

2. Analizar las recomendaciones de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y proponer las medidas tendientes a la implementación de las mejoras.

3. Elaborar procedimientos de Trabajo Seguro para aquellos puestos de trabajo que por sus características así lo justifiquen.

4. Promover la difusión de los procedimientos de trabajo seguro, ateniendo a la prevención, la protección y la preservación de la vida, la salud y las condiciones ambientales de los trabajadores.

5. Promover los sistemas integrados de gestión de Condiciones de Trabajo, Higiene y Seguridad en coordinación con todas las áreas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

6. Implementar la política fijada por la Institución en materia de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente de Trabajo.

7. Promover la formación y capacitación de los trabajadores en materia de Prevención de Riesgos del Trabajo.

8. Elaborar los planes anuales de capacitación en materia de Prevención de Riesgos del Trabajo, Ergonomía, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, Prevención de Incendio y Evacuación.

9. Confeccionar estadísticas de accidentes de trabajo tendientes a orientar las futuras acciones de prevención.

10. Efectuar el análisis de los accidentes ocurridos y proponer medidas para evitar su reiteración.

11. Coordinar acciones con el Servicio de Medicina del Trabajo en el caso de detectarse enfermedades profesionales u otras vinculadas al trabajo con el propósito de implementar las mejoras tendientes a la desaparición de las mismas.

12. Definir los perfiles psicofísicos de los trabajadores en los puestos de trabajo que sean considerados críticos conjuntamente con el Servicio de Medicina del Trabajo.

13. Elaborar las especificaciones técnicas en materia de Higiene, Seguridad y Ergonomía a incluir en los pliegos de bases y condiciones de las contrataciones referidas a la provisión de bienes, obras y servicios.

14. Auditar el accionar de los servicios de Higiene y Seguridad de las empresas contratistas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

15. Participar en las reuniones de la Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (CyMAT) para la evaluación de las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de bases y condiciones vinculadas con la Higiene, Seguridad y Ergonomía.

Departamento de Servicios Generales

Acciones:

1. Realizar las tareas de mantenimiento en los edificios de la Jurisdicción y controlar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

2. Controlar el cumplimiento de los servicios contratados a los efectos de llevar a cabo tareas de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

3. Programar la organización de las tareas respectivas al mantenimiento, con el fin de dejar librado a los imprevistos, la menor cantidad de sucesos.

4. Administrar el control de stock del Departamento, trabajando con niveles mínimos de seguridad.

5. Confeccionar Especificaciones Técnicas de aquellas tareas que no pueden ser realizadas con personal propio.

6. Proponer una guardia permanente, encargada de la supervisión de las distintas necesidades del Ministerio, tanto en horario laboral como fuera de él.

7. Asistir en la organización de los movimientos internos de mobiliario y confección de tabiquería.

8. Garantizar la utilización de la totalidad de los servicios esenciales, con el fin de lograr el normal desempeño del personal que asista a los mismos.

9. Trasladar a los funcionarios autorizados a tal fin, con el objeto de efectivizar la movilidad de los mismos.

10. Organizar la flota automotor del Ministerio, a los efectos de garantizar su utilización respectiva de parte de los funcionarios asignados.

11. Actualizar permanentemente la disposición de la playa de estacionamiento, procediendo a una administración constante de los espacios allí dispuestos.

12. Programar las labores de mantenimiento preventivo de la totalidad de los vehículos del Ministerio, llevando un riguroso control de las mismas, con el fin de lograr la permanente disponibilidad de los automotores.

13. Administrar el flujo de vales de combustibles otorgados al sector, controlando su uso eficaz.

Departamento de Infraestructura

Acciones:

1. Dirigir las acciones necesarias para asegurar la operatividad de los edificios e instalaciones del Ministerio.

2. Efectuar las adecuaciones de la infraestructura edilicia, y observar la optimización del uso de los espacios físicos.

3. Unificar los criterios de resolución de los inconvenientes, ya que esta área sería conformada por un equipo interdisciplinario, con la capacidad de evaluar un cúmulo importante de variables y factores.

4. Permitir responder a necesidades mayores, con una intensidad acorde a las necesidades existentes; por ejemplo, el de las Agencias Territoriales.

5. Dar más capacidad de resolución a los inconvenientes y requerimientos, fundamentalmente por un mayor número de integrantes del Departamento.

6. Tratar temas relacionados con la estructura edilicia, fundamentado en los conocimientos técnicos del personal, que por su propia interacción, logrará especificaciones técnicas elaboradas con un amplio grado de puntualidad.

7. Confeccionar la documentación técnica necesaria para la elaboración de los actos que permitan proceder a la contratación de obras vinculadas con temas específicos de su competencia.

8. Mantener permanentemente actualizados los planos correspondientes a los edificios de la Jurisdicción.

Departamento de Seguridad y Control de Accesos

Acciones:

1. Controlar los edificios de la Jurisdicción para seguridad del personal y de los bienes de su propiedad o tenencia.

2. Asistir en la elaboración de los planes sobre seguridad de los edificios.

3. Ejecutar las acciones concernientes a la seguridad personal del Sr. Ministro y de los Sres. Secretarios y Subsecretarios.

4. Realizar el control de seguridad en los eventos internos.

5. Organizar las necesidades de Servicio Adicional de Policía Federal.

6. Asistir en la capacitación del personal para actuar en situaciones de emergencias.

7. Controlar el acceso a los edificios del Ministerio, fiscalizando el ingreso y egreso del personal y del público.

8. Realizar el procesamiento de datos sobre el ingreso y egreso de personas a los edificios del Ministerio.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									75
1	Actividades Centrales	Dirección General de Asuntos Jurídicos	2	1					3
		Departamento Coordinación Legal y Técnica		1		2	5		8
		SUBTOTAL	2	2		2	5		11
		Dirección de Acciones Judiciales		1	2		2		5
		Departamento Oficios y Notificaciones		1	3	2	2		8
		Departamento Multas		1	2	2	3		8
		Departamento Ejecución de Multas PNRT				1	7		8
		Departamento Representación y Defensa en Juicio			3	2	3		8
		SUBTOTAL		3	10	7	17		37
		Dirección de Dictamenes y Recursos		3					3
		Departamento Organismos		1	2	2	3		8
		Departamento Dictamenes		1	2	2	3		8
		Departamento Recursos Administrativos		1	2	2	3		8
		SUBTOTAL		6	6	6	9		27
TOTALES			2	11	16	15	31		75

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									114
1	Actividades Centrales	Dirección de Contrataciones y Patrimonio		1					1
		Departamento Gestión de Compras de Unidades Desconcentradas			3	3	2		8
		Departamento Compras y Contrataciones Administración Central			1	4	2	1	8
		Departamento Suministros			2	3	2	1	8
		Departamento Patrimonio			2	3	2	1	8
		SUBTOTAL		1	8	13	8	3	33
		Dirección de Administración y Control Presupuestario		1			2		3
		Departamento de Rendición de Cuentas			2	2	5		9
		Departamento de Liquidaciones			2	2	6		10
		Departamento Administración Presupuestaria			2	2	4		8
		Departamento de Planificación Presupuestaria			2	2	4		8
		Departamento de Tesorería			2	3	4		9
		SUBTOTAL	0	1	10	11	25		47
		Dirección de Seguridad y Servicios Generales		1					1
		Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo		1	1	2	2	3	9
		Departamento de Servicios Generales			1	3	2	2	8
		Departamento de Seguridad y Control de Accesos			1	2	2	3	8
		Departamento de Infraestructura		1	1	4	2		8
		SUBTOTAL		3	4	11	8	8	34
TOTALES			0	5	22	35	41	11	114

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									18
1	Actividades Centrales	Dirección de Sumarios Administrativos		1		1			2
		Departamento de Gestión e Interior		1	3	2	2		8
		Departamento Investigación e Instrucción Sumarial		1	3	2	2		8
TOTALES				3	6	5	4		18

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCIÓN: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFÓN: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									36
1	Actividades Centrales	Dirección de Administración de Recursos Humanos	1	3					4
		Departamento de Administración de Recursos Humanos		1	4	1	4		10
		Departamento de Desarrollo de Carrera		1	4	3	3		11
		Departamento de Medicina del Trabajo		1	4	2	4		11
TOTALES			1	6	12	6	11		36

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 0075 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
ENTIDAD: 000 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES
ESCALAFON: 300 - PERSONAL SINAPA - DECRETO 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	A	B	C	D	E	F	Sub total
Programa 1									26
1	Actividades Centrales	Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo		1	1				2
		Departamento Despacho		1	1	2	4		8
		Departamento Biblioteca e Información al Público		1	1	2	4		8
		Departamento Mesa de Entradas, Salidas y Archivo			1	2	5		8
TOTALES				3	4	6	13		26

e. 28/9 N° 558.925 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1113/2007

Bs. As., 24/9/2007

VISTO la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, el Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, la Resolución M.J.yD.H. Nº 1187 de fecha 4 de agosto de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO de la presente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, se delegaron en este Ministerio las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la ejecución de las obras comprendidas en el PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA 2004-2007 —aprobado mediante el Decreto Nº 1183 de fecha 4 de diciembre de 2003—, y que se encuentran detalladas en el Anexo I del mencionado decreto.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 2º último párrafo del aludido Decreto Nº 910/2006, a través de Resolución M.J.yD.H. Nº 1187 del 4 de agosto de 2006, en su artículo 4º, se delegó en el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios la facultad para dictar los actos que resulten necesarios, evacuar las consultas pertinentes y realizar en general todas las gestiones tendientes a la concreción del trámite para la contratación de las obras comprendidas en el precitado PLAN DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA 2004-2007, a excepción de la autorización y adjudicación de las licitaciones respectivas, reservadas al suscripto.

Que no obstante ello, razones de operatividad y economía en la gestión aconsejan extender las facultades delegadas en el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios a la etapa de ejecución de las obras en cuestión, con las salvedades que se disponen en la presente.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064 de Obras Públicas, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 910/2006 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (t.o. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Delégase en el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, la facultad para dictar los actos que resulten necesarios, evacuar las consultas pertinentes y realizar en general todas las gestiones tendientes a la concreción del trámite para la contratación y ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 detalladas en el Anexo I del Decreto Nº 910/2006, a excepción de la autorización y adjudicación de las licitaciones respectivas, la aprobación de la solicitud de anticipo financiero, las modificaciones al contrato, la aprobación de las recepciones provisionales y definitivas de las obras, y la rescisión del contrato, reservadas al suscripto.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto el artículo 4º de la Resolución M.J.yD.H. Nº 1187 de fecha 4 de agosto de 2006.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/9 Nº 558.771 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1116/2007

Bs. As., 24/9/2007

VISTO el Expediente Nº 161.067/2007 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J.yD.H. Nº 95 de fecha 9 de febrero de 2007 se dejó sin efecto la Licitación Pública Nacional Nº 6/2006 convocada con el objeto de contratar la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - UNIDAD 3", a ejecutarse en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, con sustento en la facultad otorgada por el artículo 20, segundo párrafo, del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto Nº 1023/2001.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente, en el marco del Convenio de Cooperación Mutua celebrado con fecha 16 de febrero de 2006, entre este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contempla la ejecución de las obras comprendidas en el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007 y que fuera ratificado por el Decreto Nº 910 de fecha 18 de julio de 2006, se procedió a efectuar un reajuste de ingeniería en algunas cuestiones técnicas y programáticas del proyecto de la citada obra, considerando el incremento producido en los costos de la construcción.

Que el nuevo proyecto contempla en líneas generales la construcción de cuatro (4) pabellones de alojamiento destinados a albergar a un total de ciento veintiocho (128) internas, y un (1) Anexo de Drogodependientes compuesto por dos (2) edificios de residencia y uno (1) de tratamiento con capacidad para cuarenta (40) internas, totalizando ciento sesenta y ocho (168) nuevas plazas de alojamiento.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS de esta jurisdicción, de acuerde con lo establecido en la Resolución M.J.yD.H. Nº 1125 de fecha 21 de julio de 2006, ha elaborado el pliego de Cláusulas Generales y el de Cláusulas Especiales con sus Anexos, el cómputo y presupuesto, y la restante documentación necesaria para la contratación de la obra en cuestión, cuyo Pliego de Especificaciones Técnicas fue confeccionado conjuntamente con el Departamento de Construcciones de la Dirección de Trabajo y Producción del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que el costo estimado de la obra asciende la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 11.759.463,68), calculado a valores de mercado del mes de julio de 2007.

Que conforme lo informado por la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION, dependiente de este Ministerio, se cuenta con créditos presupuestarios suficientes para atender el gasto involucrado.

Que por Resolución M.J.y D.H. Nº 1187 de fecha 4 de agosto de 2006 se creó e integró la Comisión Evaluadora de Obras Públicas, que funciona en el ámbito de esta jurisdicción en los términos del Decreto Nº 910/2006, para intervenir en los procesos de selección para la contratación de la construcción de las obras a ejecutarse, a fin de proporcionar a la autoridad competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que asimismo por la indicada resolución, se delegó en el Señor Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, la facultad para dictar los actos que resulten necesarios, evacuar las consultas pertinentes y realizar en general todas las gestiones tendientes a la concreción del trámite para la contratación de las obras comprendidas el Plan de Infraestructura Penitenciaria 2004-2007, detalladas en el Anexo I del mencionado decreto, a excepción de la autorización y adjudicación de las licitaciones respectivas, reservadas al suscripto.

Que en ese marco corresponde proceder al llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - UNIDAD 3", a ejecutarse en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, y a la aprobación del Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas que regirán la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de este Ministerio.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 13.064, las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 910/2006 y el artículo 4º, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional, para la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES - UNIDAD 3", a ejecutarse en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Cláusulas Generales, el Pliego de Cláusulas Especiales y el Pliego de Especificaciones Técnicas para la ejecución de la obra individualizada en el artículo 1º, que forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de Gastos para los Ejercicios 2007 y 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO J. B. IRIBARNE, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/9 Nº 558.770 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.349 DEL 24 SEP 2007

EXPTE. N° 49.206 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BILIA JORGE ALBERTO (MAT. N° 37.861) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.206.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BILIA, Jorge Alberto (matrícula N° 37.861), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Mendoza N° 53 (C.P. 1838) - LUIS GUILLON - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 N° 558.754 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.350 DEL 24 SEP 2007

EXPTE. N° 49.207 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CARDOSO MALDONADO VICTOR AURELIO (MAT. N° 32.692) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.207.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CARDOSO MALDONADO, Víctor Aurelio (matrícula N° 32.692), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Sarmiento N° 4537 P.B. "E" (C.P. 1197) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 N° 558.755 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.351 DEL 24 SEP 2007

EXPTE. N° 49.271 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. CORTIÑAS GONZALO ALBERTO (MAT. N° 52.056) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.271.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CORTIÑAS, Gonzalo Alberto (matrícula N° 52.056), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Roma N° 386 P. ALTA (C.P. 1686) - HURLINGHAM - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 N° 558.756 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 32.352 DEL 24 SEP 2007

EXPTE. N° 49.276 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. RODRIGUEZ ALEJANDRO ALBERTO (MAT. N° 38.683) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 49.276.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. RODRIGUEZ, Alejandro Augusto (matrícula N° 38.683), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calchaquí N° 986 (C.P. 1879) - QUILMES OESTE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/9 N° 558.757 v. 28/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI149765K	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	149	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145458F	001TRAS/3C	BULTOS	129	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145512T	001TRAS/3C	BULTOS	83	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145513U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145514V	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145515W	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145516A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145517B	001TRAS/3C	BULTOS	68	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145518C	001TRAS/3C	BULTOS	70	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145519D	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145520S	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145631V	001TRAS/4	BULTOS	146	sacas
		24-AUG-07	07001MANI145972G	001TRAS/3C	BULTOS	80	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI131197A	IIOOVARBUE7G2428	CAJA	185	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI131197A	IIOOVARBUE7G2491	CAJA	363	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
DEFISA PUERTO							
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI142748E	SPBREEM3BU-254781	BULTOS	1	Q.D.C.: ACCESORIOS
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI142748E	SPBREEM3BU-255150	PALETA	4	Q.D.C.: BISUTERIA DE FA
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI142970B	ITVDLH0067135	BULTOS	9	stc textile
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI145383C	SPBREOA60-005446	BULTOS	1	maquinaria y sus acceso
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI144625A	GEHAM11180707019	BULTOS	5	S.T.C.: MUSICAL INSTRUM
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI145576G	GEHAM708490099	BULTOS	1	screem printing machine
GEMEZ SA-PUERTO							
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI144897L	ITGEN200705124001	BULTOS	5	spare parts
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI144897L	ITGEN200705170001	BULTOS	8	spare parts
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI145219A	SPBRE1/030859	BULTOS	1	JUEGOS DE NAIPES
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI145219A	SPBRE3/004036	BULTOS	1	EFECTOS PERSONALES
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI145713W	BEANWBUE3579725	BULTOS	3	BEARINGS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146059D	UKTDX76730250	BULTOS	2	STC AROMATIC CHEMICALS
MEGATOM SA.							
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145620T	ITGENEMAR00/072268	BULTOS	2	MAQUINARIAS TEXTILES, P
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145678J	ITGENGBNS110367987	BULTOS	3	stc movements for press
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI146231S	ITGEN097600497-I01	BULTOS	1	MACHINERY SPARE PARTS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI146320R	ITGENBSL-2751138-BSL-1	ROLLO	69	Q.D.C. FABRICS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI146320R	ITGENBSL-2751445-BSL-1	BULTOS	5	CARTON, Q.D.C. FABRICS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI146493F	ITGEN071485030	BULTOS	26	GATE VALVES, ADVERTISIN
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI140817W	BEANWBEANR4321705922	BULTOS	1	spare parts
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI141162Z	GEHAMSE1256826	BULTOS	42	Q.D.C. PARTS FOR MILKIN
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI144290V	BEANW10121-0708-00011	BULTOS	1	Q.D.C. STOLL-MAQUINA
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI144298G	BEANW10121-0708-00005	BULTOS	2	Q.D.C. DOS STOLL-MAQUIN
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI144681C	GEHAM038007-05710	BULTOS	8	BOXES Q.D.C. GASKET/PAR
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI145637E	GEHAMCTLT03014001595	BULTOS	3	STC HAIR CLIPPER & ACCE
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI134748F	USPVG52-75-0001143-01	BULTOS	30	COMPUTER PARTS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI142909D	ITGEN20820/1	PALETA	1	TUBE HARTMETALL
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI141142Y	ITVDLEMBUEMI770354	PALETA	6	STC LP MAIN DISPLAYS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI141139U	UKTDXMNCBUE740016F	BULTOS	1	STC: RELEASE PAPER
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI141139U	UKTDXMNCBUE740017F	BULTOS	1	STC RELERASE PAPER
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI141139U	UKTDXMNCBUE740018F	BULTOS	1	STC RELEASE PAPER
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI141145R	BEANWLEH/BUE/00876	PALETA	3	STC: PERSONAL EFFECTS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142044Z	GEHAM7/08/05221	TAMBOR	15	STRUKTOL J 600 (ANTIFOA
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142044Z	GEHAM7/08/05230	BIDON	8	RESORCINOL MONOACETATE
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142189D	GEHAM7/128/52003	PALETA	1	CAR PARTS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142189D	GEHAM7/128/52005	BULTOS	1	CHEMICAL FOR AUTOMATICA
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142189D	GEHAM7/128/52011	CAJON	1	DIPLOMATIC CARGO, X RAY
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142189D	GEHAM7/128/52016	CAJA	4	KERAFIX FLEXTING
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146638G	GEHAM3120-4065-707.036	PALETA	3	rodamientos marca zkl b
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146783H	GEHAM1255726004	BULTOS	1	automotive parts
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146844F	GEHAM00002-08/07-6000	PALETA	5	MAQUINARIA Y ACCESORIOS
MURCHISON							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132534T	CHHON865320	CAJA	108	SHOES AND/OR SANDALS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145290W	ITGENBAILS01281	BULTOS	1	LABELLING MACHINERY
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145290W	ITGENBAILS01291	BULTOS	1	TELESCOPIC KELLY BAR FO
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145328B	ITGEN5974/2007/GE	PALETA	1	steel material
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145328B	ITGEN6002/2007/GE	BULTOS	3	spare parts for cars
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145328B	ITGEN6158/2007/GE	PALETA	15	bearings
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145328B	ITGEN6249/2007/GE	BULTOS	6	food service equipment
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI143436W	ITVDL494745	BULTOS	4	AUTOMOTIVE PARTS
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI143436W	ITVDL494745B	PALETA	1	FILTERS FOR CAR
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI147380B	ITLEGLUNI1305	BULTOS	1	AUTOMOBILE ALFA ROMEO T
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI143227U	GEHAM76163033	CAJA	2	PAPER MACHINE PARTS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI143227U	GEHAM76163033A	CAJA	2	EXCHANGE UNTIS FOR PUMP
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI145806C	GEHAM107-50-00123	BULTOS	2	STC TRAFFIC SECURITY EQ
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146711V	GEHAMHAM62BUE701431	PALETA	2	bocha guia de rodamient
PHILIPS ARGENTINA S							
		24-AUG-07	07001MANI142991E	00180227910	BULTOS	1	MATERIAL ELEC.
SIEMENS S.A.							
		24-AUG-07	07001MANI143142Z	00144430250	BULTOS	1	varios
		24-AUG-07	07001MANI143145T	00144785571	BULTOS	2	varios
		24-AUG-07	07001MANI143146U	00194469281	BULTOS	2	CARGA GRAL
		24-AUG-07	07001MANI143147V	00198284483	BULTOS	1	CARGA GRAL
TEFASA I							
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI141890B	BRRIOLHC030947	CONTENEDOR	1	QDC:MENAJE DE CASA Y EF
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI144970D	ITVDL7061071771	BULTOS	4	STC REPUESTOS PARA BOMB
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI144970D	ITVDL7071072422	CAJA	6	STC ARTICULOS RELIGIOSO
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI144970D	ITVDL7081072466	BULTOS	170	STC VASOS Y TAPAS DE PA
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI144970D	ITVDL7081072467	PALETA	2	STC GRIFERIA
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146149D	UKTDXMOCJ40823	PALETA	1	STC CAR SEAT PARTS
TEFASA II							
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI145122Z	ITVDLBLQ-XO-3477714	PALETA	1	rep para ind ceramica
TERBASA							
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145324U	SPBREGEB1431/001	BULTOS	109	RECAMBIOS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI145325V	SPBREGEB1430/001	BULTOS	41	RECAMBIOS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI138145A	UKTDX259134	PALETA	24	Q.D.C. RADIATORS
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI146020Y	FRLEH342M070800006/1	BULTOS	79	AUTOMOTIVE PARTS
TERMINAL 5							
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI141850U	ITGENSUDU779023726002	BULTOS	1	Q.D.C CV TRACTOR ASTRA
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI143580W	ITGEN01907010572	CONTENEDOR	2	MACHINERY AND PARTS
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI144141Z	ITGENEMSA000070124	CONTENEDOR	1	WALL HUNG GAS BOILERS ,
	LAGUNA	24-AUG-07	07001MANI144272V	ITGENEMSA000070125	CONTENEDOR	1	WALL HUNG GAS BOILERS,
TERMINAL SUR							
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI142028S	GEHAMPBC024418	CONTENEDOR	1	S.T.C. WALOCEL MKX
	MONTE OLIVIA	24-AUG-07	07001MANI145023Z	BEANWDEFBG5320708055	CONTENEDOR	1	STC. MACHINERY PARTS.
TRANSTERMINAL SA.							
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI145304S	ITVDLASL535991	BULTOS	4	s.t.c.: pumps, marble p
	MARUBA CATHAY	24-AUG-07	07001MANI145304S	ITVDLASL536001	PALETA	6	abrasive materials, par

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
UNIV. CARGAS							
		24-AUG-07	07001MANI142610P	001MVD-6653/07	PALETA	28	LIBROS
		24-AUG-07	07001MANI142808B	001MVD-6653/07	PALETA	24	LIBROS
		24-AUG-07	07001MANI142817B	001MVD-6653/07	PALETA	24	LIBROS
		24-AUG-07	07001MANI143034Z	001MVD-6653/07	PALETA	24	LIBROS

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/9 Nº 558.768 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, Matr. Ex Inam N° 8 FSA., que se ha ordenado, a su respecto, mediante Resolución INAES 278/04, la instrucción de sumario administrativo, habiendo sido designada la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia para que presente descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1 inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímase, asimismo, a la nombrada para que dentro de igual plazo proceda a constituir domicilio dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires en los términos establecidos en los arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 28/9 N° 558.766 v. 2/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI155433W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	169	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI144793G	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145459G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145508B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145509C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145510R	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145511S	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145521T	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145522U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145523V	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145524W	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145525A	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145526B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145527C	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145528D	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145529E	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145530T	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145531U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145532V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145533W	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145534A	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145535B	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145536C	001TRAS/3C	BULTOS	20	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145537D	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI145538E	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI147028A	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		25-AUG-07	C7001MANI151787H	001TRAS/3C	BULTOS	107	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI144950B	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145454B	001TRAS/3C	BULTOS	169	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145493E	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145494F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145495G	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145496H	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145497X	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145498J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145499K	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145500Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145501R	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145502S	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145503T	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145504U	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145505V	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145506W	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		27-AUG-07	C7001MANI145507A	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI145619E	001TRAS/3C	BULTOS	111	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI146353A	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI146497J	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI146777K	001TRAS/3C	BULTOS	71	sacas
		27-AUG-07	C7001MANI147773H	001TRAS/3C	BULTOS	142	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI156560B	ZZZZZASB200707O190-1	BULTOS	3	dice contener pneumatic
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI156560B	ZZZZZASB200707O190-2	BULTOS	5	dice contener conveyor
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI156560B	ZZZZZASB200707O190-3	BULTOS	10	dice contener air feede
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI156560B	ZZZZZASB200707O190-4	BULTOS	30	dice contener auto spar
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145189G	IIOOVVNSES701505	CONTENEDOR	3	furniture.
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145193B	CHHONCSSES7009959	CONTENEDOR	1	tools.
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145197F	CHSHACSSES7010635	CAJA	267	Q.D.C. TOOLS
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145197F	CHSHACSSES7010641	CAJA	186	Q.D.C. GIRL´S SOCKS
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145202P	ZZZZZSZSES705032	CAJA	379	Q.D.C. PALSTICS TOYS
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145202P	ZZZZZSZSES706170	CAJA	114	Q.D.C. GARMENTS
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI142982E	SPVLCMSCUHF424785	CONTENEDOR	1	QDC plastic goods
DEFIBA PUERTO							
		27-AUG-07	C7001MANI143343T	001BR743306129	PALETA	5	FLUXO,DILUYENTE - NCM.3
		27-AUG-07	C7001MANI143355W	001CE1767000738	PAQUETE	24	MANUFACTURAS DE MADERAS
		27-AUG-07	C7001MANI144455B	001493ST007	PALETA	2	YODO ENVASADO EN TAMBOR
		27-AUG-07	C7001MANI144459F	001494ST007	PALETA	2	YODO SUBLIMADO EN TAMBO
		27-AUG-07	C7001MANI144766G	001CE1102007	PALETA	12	BASTIDORES MINDAGUIR,LA
DEFISA PUERTO							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI142771A	CHSHASSA77038BUE	CAJA	285	QDC: u/j kits
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI142985H	CHSHASHBNA07073763 2A	TAMBOR	12	stc Vitamin B1
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	C7001MANI144269E	CHNGOYCNB50706 0165	BULTOS	307	qdc : HELMET
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI141939F	CHHONSUDUN7461 5515003	CONTENEDOR	7	TOYS
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI142619B	CHHON523638905	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON570551551	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEWARE PRODUC
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI147713B	CHHONDAHBUE0707066	BULTOS	11	S.T.C. ARTICLES OF PLAS
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI147616F	CHHONHKBE70700101	BULTOS	72	CARTONS Q.D.C.LADIES 10 mlispubel
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMERICAS BRID	26 AUG 07	C7001MANI143222P	GEHAM70SE7084665	CONTENEDOR	2	ELEMENTS FOR CARPET ROL
	CALAPINTADA	10-AUG-07	C7001MANI135815B	ITVDLTOC2017001467	BULTOS	2	textile.
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI145336A	CHNGOEGLV143799737615-V	BULTOS	105	POP UP , HAMPER
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	C7001MANI146472C	CHHONKEEBAH16252K01	PALETA	2	FULLY AUTO STRAPPING MA
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI146532W	CHNGOACY7NBBUE24091	CAJA	48	QDC: GLASS JEWEL, SCALD
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI147823D	CHHGPPLBUE070701	BULTOS	706	STC KITCHENWARE
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	C7001MANI147838J	ZZZZZPLBUE070602	BULTOS	609	STC STEP BIN
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI147838J	ZZZZZPLBUE070603	BULTOS	531	STC- STEP BIN
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI147856J	IWKSGKAOBAH16252K01	BULTOS	371	STC TABLETOPWARE- PITCH
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142140N	CHHONNYKS2380150380	CONTENEDOR	2	ADVANCE BRAND TYRES
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI142176W	IIOOVFDGZSE0706013	CONTENEDOR	2	TRACK LIGHT WITH PAP ER
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI145339D	CHSHASOECBUESW7071892	BULTOS	696	STC TEXTILE FABRICS
	MOL WILL	27 AUG 07	C7001MANI145975J	CHSZEGLGL07070102	BULTOS	95	CYLINDER ROD, CYLINDER
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI145975J	CHSZEHF16SG60255R	BULTOS	2	CHEST
	MOL WILL	27 AUG 07	C7001MANI146869M	CHSZESZSES707334	BULTOS	47	ladyes cotton.
	MOL WILL	27 AUG 07	C7001MANI146872G	CHSZESZSES707177	PALETA	7	griferia.
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI148872X	KSPJSNBO/BUE-0707216	BULTOS	584	CORDLESS STEAM IRON, ST
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	C7001MANI145098F	SPVLC37031/4657	BULTOS	2	MEDICAL EQUIPMENT
GEN POL							
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI141939F	CHHONANRMN7461 5515004	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL GOODS
LIBERTADOR MOTORS							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI141964D	CHCINCOSJ0103901610	CONTENEDOR	4	TOYS
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	C7001MANI141964D	CHCINCOSJ0103901780	CONTENEDOR	2	TOYS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI141964D	CHCINCOSJ0103901800	CONTENEDOR	3	TOYS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI141964D	CHCINCOSJ0103908470	CONTENEDOR	5	TOYS
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	C7001MANI141964D	CHCINCOSJ0103908650	CONTENEDOR	2	TOYS
LO PRIMO I							
	AMERICAS BRID	26-AUG-07	C7001MANI142072R	BEANWNYKS558010 4460	PALETA	60	QDC ADDITIVE FOR ANIMAL
	BCZA. VIRGINI	25-AUG-07	C7001MANI145803W	UYMVDMVDBUE-016B	BULTOS	214	STC PRENDAS DE VESTIR
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI143721T	CHHONNV07006190	CAJA	1100	qdc lettino play
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI146095D	CHSHAWWLSHASE07070176	CAJA	280	qdc footware
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI142943B	CHHONFDHKSE0707050	CAJA	423	QDC STUFFED TOYS.
LO PRIMO II							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI138117W	CHNCOEGLV143798891025	CAJA	1712	FRY PAN SETubel
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI141733J	ZZZZZLACBUE12487D	CAJA	171	MIKASA SPORT BRANDING
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142950W	CHHONFDZDSE0707054	CAJA	1140	PLASTIC TOYS
		27 AUG 07	C7001MANI144555C	001BR350700655	CAJA	3	PARTES Y PIEZAS NCM:870
MARJBA SCA.							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI143730T	CHNGONGB/BUE64761	CONTENEDOR	1	stc : accorted goods
MEGATOM SA.							
	AMERICAS BRID	26-AUG-07	C7001MANI147995N	GEHAMH708-30-058	BULTOS	3912	stc: equipos de ilumina
	AMERICAS BRID	26-AUG-07	C7001MANI147995N	GEHAMH708-35-058	BULTOS	1	stc:equipos electricos
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI142081R	CHHONFDHKSE0707036	BULTOS	360	Q.D.C. PLASTIC CERAL DI
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI143291V	IIOOVLN/SGN-0707156S	BULTOS	180	Q.D.C TAIHWALON BRAND
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI143299G	ZZZZZJKT/BUE-1429/07	BULTOS	215	Q.D.C. FOOTWEAR
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI143401Y	CHHONTBU0707602	BULTOS	40	Q.D.C. ACCURE 6163-L
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI144339C	CHNGONBEF200707069	BULTOS	666	Q.D.C. TEXTILE FABRIC
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	ZZZZZ523100446	BULTOS	4	Q.D.C. STEEL CONSTRUCTI
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142757E	IIOOV112361	PALETA	4	STC MIKKIGN MACHINE RUB
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI143638D	IIOOVGMLSKTBAS3423	BULTOS	34	Q.D.C. SOCCER BALLS
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI146325W	CHHONXIA07070206	BULTOS	10	Q.D.C. GARMENTS
	MOL WILL	27 AUG 07	C7001MANI142129J	CHHONFDGZSE0707025	BULTOS	210	Q.D.C. PVC HANDBAGS
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI143008R	JAYOKMOLU215855925	BULTOS	490	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI145307V	ZZZZZJASFS00049119	BULTOS	29	engineering goods
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI146871F	CHHONHKSAS7001446	BULTOS	36	polyester handbag.
		27-AUG-07	C7001MANI144329B	001BR234602348	BULTOS	353	PARES DE CALZADOS = NCM
MERCOCARGA SA.							
	AMERICA BRIDG	26 AUG 07	C7001MANI142767F	BEANWEWEIS00002228	BULTOS	58	STC: SKIDATASYSTEMS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI138117W	CHSHAEGLV142750286140	CONTENEDOR	1	S.T.C. CVC SPAN DENIM
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI142930J	CHSHAEURFL07707313BNA	CAJA	10	TROLLEY
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI142930J	CHSHAEURFL07707485BNA	CAJA	3	BUTTON
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142768G	IIOOVEEP77001DBUEA	CAJA	44	STC: AUDIO EQUIPMENT
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI144866H	IIOOVMAA-0134	BULTOS	6	stc. billabong branded
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI144879L	IIOOVMAA-0133	BULTOS	11	stc. billabong branded
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI145120Y	CHHONQDBNA07060019	TAMBOR	28	HYDROXYPROPYL METHYL
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI145120Y	CHHONSC15BU23385	CAJA	25	ELECTRICAL WINCH
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI145120Y	CHHONSC15BU23386	CAJA	6	ELECTRICAL WINCH
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI145120Y	CHHONSC15BU23387	CAJA	21	ELECTRICAL WINCH
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI147206V	CHSHASHLE07050566	BULTOS	72	CTNS Q.D.C LADIES SWEAT
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI147964J	CHHONSYECXM0707036	BULTOS	70	STC: VISION FOOTWEAR
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI149503A	IIOOVTSF07072802	BULTOS	57	QDC TEXTILESbel
	MOL WILL	27 AUG 07	C7001MANI146300P	CHHONHK2010703955	BULTOS	157	CTNS, Q.D.C. LADIES & M
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI147481D	CHHONWSA-CEB/BUE729	CAJA	12	stc : handicraft
MERCOCARGA SA.							
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI147616D	IIOOV4731-4333-707.011	TAMBOR	1	sildenafil citrate
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI148655H	CHHONMHKGBNA0708005	BULTOS	6	s.t.c.: polyester woven
	MOL WILL	27-AUG-07	C7001MANI149495K	CHHONTLDS07070439	BULTOS	20	S.T.C.: DIGITAL RECEIVE
MURCHISON							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI146718F	CHCINSKISE07060134	BULTOS	420	stc motorcycle
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	C7001MANI147218B	CHCINSKISE07060038	BULTOS	328	stc motorcycle
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523518486	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580061	CONTENEDOR	3	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580085	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI142619B	CHHON523580090	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI142619B	CHHON523580094	CONTENEDOR	3	Q.D.C. PLAY PHONE SETS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580099	CONTENEDOR	4	Q.D.C. - MOBILE SWEET H
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580106	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580115	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580121	CONTENEDOR	4	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580141	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DESC VEHICLE VEN
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580143	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	C7001MANI142619B	CHHON523580145	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523580147	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SPRING POOL 60"
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523638906	CAJA	457	TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHON523638910	CAJA	100	BARBIE FANCY TEA SET
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHONSZHW2068Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. WA S/4 PARAFFIN
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHONSZHW2069Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	CHHONSZHW2071Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142619B	ZZZZZ800409270	CAJA	467	POLYESTER YARN
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI142216T	IIOOV598-801544	CAJA	134	PLANER
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	C7001MANI150967G	CHSHASKISE07060132	BULTOS	916	stc engine and spare pa
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	C7001MANI142641T	GEHAM651676	CAJA	2	ADVERTISING MATERIAL
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	C7001MANI142645A	BEANW500562	PALETA	4	PEPPER 2044
SIN DEPOSITO							
	REMANSO	25 AUG 07	C7001MANI142595E	ZZZZZB001/2007	A GRANEL	700000	ARENAS NATURALES UTILIZ
		27 AUG 07	C7001MANI144606W	001BR025038650	PALETA	36	LLANTAS NCM:8708.70.90

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
T.A.G.S.A.							
	NCC MEKKA	26-AUG-07	07001MANI130148S	USHOUOTUS41B	A GRANEL	745	N-PROPYL ACETATE
TEFASA I							
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI144346A	CHHONHKGAS048675	BULTOS	1024	radio with cd/mp3vplaye
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI147339F	CHHONSZ708011LEBUE	BULTOS	269	q.d.c. decorative ceram
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	07001MANI143559F	NLROT5061004913l	BULTOS	5	used jenbacher generato
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI146060S	SPBRE70559/2	BULTOS	8	STC EFECTOS PERSONALES
TEFASA II							
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI141964D	CHZJGCOSU373564l0	CONTENEDOR	1	QDC TESTER
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143602R	ZZZZZZNV07070753	CONTENEDOR	1	DVD PLAYER
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143635A	CHNANACY7NJBUE23457	CONTENEDOR	1	QDC: 462 CAJAS, PLUSH T
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI142619B	CHHONSZEN1018C	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOTWEAR
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI144033Z	CHHONDLYTBNA7C70282CA	CONTENEDOR	2	QDC XMAS DECORATIONS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI145427B	CHHON1HK26339C	BULTOS	51	lapicero ejecutivo
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI145427B	CHHONTAO034411	BULTOS	6	marine lighting fixture
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI144270T	IIOOVHAN005892	CONTENEDOR	5	aparatos de aires acond
	MONTE OLIVIA	25 AUG 07	07001MANI145046V	BEANWZRE018261	PALETA	3	53011197 1f16 16s61ea c
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	07001MANI145086C	GEHAMMHG047863	PALETA	5	catteine anhydrous gran
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	07001MANI145086C	GEHAMSTR04778C	BULTOS	2	e-parts
		27 AUG 07	07001MANI144041P	001AR 2336	PALETA	3	REFRIGERATION PARTS
TERBASA							
	MOL WILL	27 AUG 07	07001MANI141095V	IIOOVPKGBUE07C00C017	CONTENEDOR	1	Q.D.C.EFECTOS PERSONALE
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	07001MANI142378D	NLROT838858	BULTOS	312	Q.D.C. NCV 3 BOLSTER
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	07001MANI147835G	GEHAM8388711	BULTOS	80	Q.D.C HOUSING BLOWER, B
		27-AUG-07	07001MANI144450T	001BR233800477	CAJA	887	CALZADOS C/SUELA SINTET
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICA BRIDG	26-AUG-07	07001MANI143495E	GEHAM0020-4342-708.037	CONTENEDOR	1	nacol 16-98,nacol 18-98
	AMERICAS BRID	26 AUG 07	07001MANI141882C	GEHAMSENCHAM705256906	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PAPEL TERMMICO
	AMERICAS BRID	26 AUG 07	07001MANI145225U	NLROT776258757T	CONTENEDOR	1	CIRCUIT BREAKER
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI142982E	ITLEGMSCUG1987558	CONTENEDOR	1	QDC MACHINERY
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI142982E	SPPEZMSCUCD308825	CONTENEDOR	1	QDC CORK
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI142982E	SPVLCMSCUHF427663	CONTENEDOR	1	QDC IRRIGATION EQUIPMEN
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI143264V	SPBREBCN710357	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DETECTOR CREMALL
	MSC SCANDINAV	25 AUG 07	07001MANI143551U	ITLEG651249	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MACHINERIES AND
	MSC SCANDINAV	25-AUG-07	07001MANI143914A	SPBRE101083	CONTENEDOR	1	LAMPARAS-LIGHTING FIXTU
TERMINAL 5							
	ANABISETIA S	25-AUG-07	07001MANI142903U	BRRGNZIMUYOK52072592	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	25-AUG-07	07001MANI142903U	BRRGNZIMUYOK52072594	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	ANABISETIA S	25-AUG-07	07001MANI142903U	BRRGNZIMUYOK52072622	CONTENEDOR	1	S.T.C. DUNLOP NEW TYRES
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI138117W	CHNGOEGLV143781843341	CONTENEDOR	3	S.T.C. LADIES´FOOTWEAR
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI138117W	CHNGOEGLV143781843367	CONTENEDOR	1	S.T.C. FAUCETS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI138117W	CHNGOEGLV143781843481	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAIR BAND,CLIP,R
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI138117W	CHNGOEGLV859791524842	CONTENEDOR	1	S.T.C. LOCKS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI138117W	CHSHAEGLV142759041581	CONTENEDOR	2	S.T.C. POLYESTER DTY
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI138117W	CHSHAEGLV142759160874	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER YARN
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI138117W	CHSHAEGLV142759160939	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER YARN
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI138117W	CHSHAEGLV142759160980	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYESTER YARN
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI141964D	CHCINCOSU010390932C	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE SPARE PA
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI141964D	CHQINCOSU010225128C	CONTENEDOR	1	QDC MONOSODIUM GLUTAMAT
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI141964D	CHSHACOSU600311773C	CONTENEDOR	1	QDC LIGHTING FEATURES E
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI141964D	CHXGACOSU010438701C	CONTENEDOR	1	QDC TABLECLOTH CURTAIN
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI142207R	ZZZZZFDSZSE0707037	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAG
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI142883E	CHSHASEBNA07700574	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TEXTILE GOODS,
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI142887X	CHHONVPGZ0707CH018	CONTENEDOR	4	S.T.C.: ELECTRONIC GOOD
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI142890C	CHHONVPGZ0708CH001	CONTENEDOR	3	S.T.C.: ELECTRONIC GOOD
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143258B	CHQINDLQD0706C52	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI143260R	CHNGODLNB0707057 A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE (PLASTIC
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143272U	CHSHATGLSHA07E07C04	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 97% COTTON 3% SP
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143280T	CHHONTPE07071491	CONTENEDOR	1	Q.D.C. GAS SPRING WITH
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143289F	ZZZZZSZN07085023	CONTENEDOR	1	Q.D.C. KITCHEN TOOLS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143293A	ZZZZZCTL0708023	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HOUSEHOLD ITEMS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143418W	CHHONHKGBUE83290	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PELOTAS MARCA LOT
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143762B	CHHONHKG07074463	CONTENEDOR	1	STC 406 CTNS 4872 PAIRS
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI143987K	CHNGOTNBBU707C019	CONTENEDOR	4	gazebos
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI144097D	CHHONKELBUE70712EL001	CONTENEDOR	1	QDC T/R SINGLE JERSEY
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI144310Y	IIOOVPHIBUE0707006	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI144331R	IIOOVPHIBUE0707007	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE GOODS 100%
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI144512S	CHNGONNGB07070442	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	COSCO DAMMAM	25 AUG 07	07001MANI145465D	ZZZZZSZ149721142043	CONTENEDOR	1	Q.D.C ADHESIVE TAPES
	COSCO DAMMAM	25-AUG-07	07001MANI145487H	CHNGOFTCLNBO07000825	CONTENEDOR	1	QDC: AUTOPARTES
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI141095V	CHHONHKGBUE07C00C342	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CARGAS GENERALES
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI142126R	CHHONFDGZSE0707040	CONTENEDOR	1	ARMCHAIR WICHER,NEO RE
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI142198D	KSPUSUFSA-0705044	CONTENEDOR	1	POLY/SPAN CIRCULAR K NI
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI143008R	KSPUSMOLU489647508	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MAGNESIO
	MOL WILL	27 AUG 07	07001MANI144591C	CHHONBUE82819002	CONTENEDOR	1	q.d.c. 100% polyester t
TERMINAL 5							
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145132R	KSPUSQINBUA70763	CONTENEDOR	1	DEXTROSE MONOHYDRATE IN
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145213R	CHSHASOECBUESW7071894	CONTENEDOR	1	MATERIALES TEXTILES
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI146015S	ZZZZZLSY0707144	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	MOL WILL	27 AUG 07	07001MANI146024S	ZZZZZLSY0707145	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS1
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI146032R	CHSHASOSBBUEFF7071895	CONTENEDOR	1	POLYESTER TEXTILE PIECE
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI146068D	JANCY7762662853	CONTENEDOR	1	STAIMLESS PIPES
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI146076C	KSPUS7762821473	CONTENEDOR	1	UTP CABLE
TERMINAL SUR							
	MONTE OLIVIA	25-AUG-07	07001MANI142634V	GEHAM403892	CONTENEDOR	1	ELECTRICAL TOOLS
TERMINAL 4							
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI141939F	CHHONSJDUN74005515008	CONTENEDOR	1	TOYS
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI141939F	CHHONSJDUN74595515009	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (HAZARD)
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	07001MANI141939F	CHSHASJDUN74675515008	CONTENEDOR	1	CHEMICALS (NON HAZ)
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI142140N	CHHONNYKS2C70084590	CONTENEDOR	1	INNER TUBES & FLAPS
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	07001MANI142140N	IIOOVNYKS3100024490	CONTENEDOR	1	WHITE RING SPUN YARN WA
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI142619B	ZZZZZ854869777	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN-S FOOTWEAR
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI142952B	CHHONFDZDSE0707092	CONTENEDOR	4	PLASTIC TOYS AND PRI NT
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI144081T	ZZZZZDSES70270	CONTENEDOR	1	artificial flowers.
	MAERSK DABOU	26 AUG 07	07001MANI144255W	CHHONASSF 07070140	CONTENEDOR	1	SILICON METAL
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI145194C	CHSHASHBNA07753682	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
TRANSTERMINAL SA.							
	AMERICAS BRID	26-AUG-07	07001MANI141159W	GEHAMECLV56072011563A	BULTOS	160	Q.D.C ACESULFATO
	MAERSK DABOU	26-AUG-07	07001MANI144815B	CHHONYAIBUE70726	BULTOS	1253	Q.D.C COMPUTER CASE
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI143008R	CHSHAMOLU488837458	BULTOS	2000	Q.D.C ACIDO CITRICO ANH
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145126J	ZZZZZODHKBUE02109	BULTOS	535	Q.D.C PLASTIC TOYS
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI145128W	ZZZZZODHKBUE02110	BULTOS	524	q.d.c PLASTIC TOYS
UNIV. CARGAS							
	MOL WILL	27-AUG-07	07001MANI143008R	CHHONMOLU454975271	BULTOS	425	Q.D.C. EVA INJECTION SL
	MOL WILL	27 AUG 07	07001MANI143008R	CHHONMOLU455016940	BULTOS	690	Q.D.C. EVA INJECTION SL

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/9 N° 558.769 v. 28/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 Al 30-09-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		986,98
1/2 RES	493.49	
Cuartos	246,75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,66	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,24	
PORCINA (2): (excepto lechones)		312,93
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,46	
CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 28/9 N° 559.099 v. 28/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		28-AUG-07	07001MANI146347D	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		28-AUG-07	07001MANI147403U	001TRAS/3C	BULTOS	62	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148223V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148224W	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148225A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148226B	001TRAS/3C	BULTOS	27	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148227C	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148228D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148229E	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148230T	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148231U	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148232V	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148233W	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148234A	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148235B	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148236C	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148237D	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148238E	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148239F	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148240U	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148241V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148242W	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		28-AUG-07	07001MANI148243A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		28-AUG-07	07001MANI150538A	001TRAS/3C	BULTOS	51	SACAS
		28-AUG-07	07001MANI151139V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		28-AUG-07	07001MANI152382W	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
		28-AUG-07	07001MANI143577F	001MVD-6673/07	BULTOS	2	QDC. MODULOS PARA CENTR
		28-AUG-07	07001MANI143577F	001MVD-6674/07	BULTOS	1	QDC. MODULOS PARA CENTR
DEFISA PUERTO							
	MONTEMAR EURO	28-AUG-07	07001MANI149379L	BRSTS5870917	BULTOS	9	STC CIRCUITO IMPRESSO
	MONTEMAR EURO	28-AUG-07	07001MANI150077V	BRSTS082007SSZBUE3307	BULTOS	2	ROLAMENTOS DE ROL CONIC
MEGATOM SA.							
	BAHIA BLANCA	13-AUG-07	07001MANI134652W	IIOOVEBL-DHK/15938	BULTOS	11	Q.D.C. CHITTAGONG EXPOR
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI138385G	USNFKUSORF3721700315	BULTOS	315	Q.D.C. ROLLS OF FABRIC
MERCOCARGA SA.							
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI131762V	CHSHAMSBNA76L070111	BULTOS	16	LEATHER
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI136494F	CHHONHKGBUE-00237	BULTOS	150	STC: FINISHED SHOES
	CMA CGM L'AST	11-AUG-07	07001MANI136494F	CHHONHKGBUE-00238	BULTOS	217	STC: FOOTWEAR
	MONTEMAR EURO	28-AUG-07	07001MANI149245D	PECAONTS-395	BULTOS	29	MEN´S KNIT GARMENTS, SE
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	28-AUG-07	07001MANI145200N	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS
TEFASA I							
	MONTEMAR EURO	28-AUG-07	07001MANI145625B	PECAOOE1000275-01	BULTOS	59	automobile , personal e
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI147444C	BFFPTHBL-001169	PALETA	20	STC ELECTRONIC GOODS
TERBASA							
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD412973	CONTENEDOR	5	QDC PET
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD412981	CONTENEDOR	5	QDC PET
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD413047	CONTENEDOR	10	QDC PET
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD413807	CONTENEDOR	5	QDC PET
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD413815	CONTENEDOR	10	QDC PET
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD414631	CONTENEDOR	10	QDC PET
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTD415083	CONTENEDOR	10	QDC PET
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MONTEMAR EURO	28-AUG-07	07001MANI140742T	PECAOMRMECLLBUE070095	CONTENEDOR	1	QDC COFFE PACKED
	MONTEMAR EURO	28-AUG-07	07001MANI140742T	PECAOMRUBCLLBUE070423	CONTENEDOR	1	QDC FERTILIZANTES
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI142933A	USNYOWTGBAAR246707	CONTENEDOR	1	stc crate plus skid ind
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTM556365	CONTENEDOR	1	QDC SPORTING GOODS
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI143213P	BFFPTMSCUTM557363	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC TAMPA	28-AUG-07	07001MANI145036U	BFFPT6090014768	CONTENEDOR	1	PLASTIC PALLETS
TERMINAL 5							
	CAP PRIOR	11-AUG-07	07001MANI134226T	ITLEG7075EM236100	CONTENEDOR	1	S.D.C. TRACTOR PARTS

Lic. ALFREDO L. SARAVI, Jefe (int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/9 N° 558.775 v. 28/9/2007



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial

Desde 1998 al 2006

Primera sección Legislación y Avisos Oficiales



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario
DECRETOS

Incluye Sistema de Búsqueda

Precios por CD: ▶ 1998 al 2005 $35 c/u ▶ 2006 $60

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho corresponde pondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144765F	CHSHACTL0707073	BULTOS	1055	QDC.METAL ZIPPER,.
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		29-AUG-07	07001MANI147030Z	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148244B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148245C	001TRAS/3C	BULTOS	30	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148246D	001TRAS/3C	BULTOS	45	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148247E	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148248F	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148249G	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148250V	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148251W	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148252A	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148253B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148254C	001TRAS/3C	BULTOS	52	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148255D	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		29-AUG-07	07001MANI148273D	001TRAS/3C	BULTOS	47	sacas
		29-AUG-07	07001MANI150879X	001TRAS/3C	BULTOS	266	sacas
		29-AUG-07	07001MANI151371T	001TRAS/3C	BULTOS	35	SACAS
DEFISA PUERTO							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI145018U	CHSHADLCWBNA7080025CA	BULTOS	300	QDC: PLASTIC TOYS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI145018U	CHSHADLCWBNA7080025CB	BULTOS	875	QDC .PLASTIC TOYS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI145018U	CHSHADLCWBNA7080025CC	BULTOS	856	QDC : PLSTIC TOYS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144136U	CHSHAFDSHSE0706509	CONTENEDOR	2	BEACH SHELTER, DOME PA
	LEDA MAERSK	29-AUG-07	07001MANI149370C	ZZZZZUSA19334	BULTOS	2	COMPONENTS FOR DIESEL E
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI147440V	USHOUECCI3737019722621	BULTOS	7	ENVIROMENTALLY HAZARODU
LO PRIMO I							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144208U	CHSHAFDZDSE0707081A	CAJA	279	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144208U	CHSHAFDZDSE0707081B	CAJA	321	QDC JUGUETES DE PLASTIC
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144226U	CHSHAFDZDSE0707084	CAJA	201	QDC JUGUETES DE PLASTIC
LO PRIMO II							
	CAP SAN RAPHA	29-AUG-07	07001MANI147472D	USPVGOCI-4001	PALETA	22	PACKAGING SUPPLIES
MEGATOM SA.							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144042Z	CHNGOFDNBSE0707161	BULTOS	1144	Q.D.C. BAGS
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI145556E	MXAEM2007-48600	PALETA	3	Q.D.C. EMULPALS
MERCOCARGA SA.							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144122P	CHSHAFDSHSE0707365	CONTENEDOR	1	HAT, BELT
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144202Y	CHSHAFDSZSE0707092	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144204Z	CHSHAFDSZSE0707093	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144600Z	CHWANH.058948.BUE	CONTENEDOR	2	flocking hangers
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144600Z	CHWANH.058951.BUE	CONTENEDOR	1	flocking hangers
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI155177E	CHWANSZSES704388	BULTOS	99	wax candle ligth.
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI155177E	CHWANSZSES707179	BULTOS	471	agua guard phone/phone
MURCHISON							
		29-AUG-07	07001MANI146278G	00107033ZFTR000977Z	BULTOS	50	MERCADRERIA ORIGINADA P
		29-AUG-07	07001MANI146286F	00107033ZFTR000978R	BULTOS	36	MERCADRERIA ORIGINADA P
PHILIPS ARGENTINA S.A							
		29-AUG-07	07001MANI146222S	00180228367	BULTOS	3	material elec.
SIEMENS S.A.							
		29-AUG-07	07001MANI145914C	00153633406	BULTOS	1	varios
		29-AUG-07	07001MANI146266D	00101707920	BULTOS	4	electricals
		29-AUG-07	07001MANI146267E	00101707917	BULTOS	1	electricals
		29-AUG-07	07001MANI146287G	00153575936	BULTOS	1	varios
TEFASA I							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI149844X	CHSHATWY0706089	BULTOS	3	qdc cylinder head
		29-AUG-07	07001MANI145568H	001UY58081	BULTOS	1017	MOCHILAS
		29-AUG-07	07001MANI145574E	001UY58050	BULTOS	627	MOCHILAS
TEFASA II							
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143718C	CHHONNOR050526	CAJA	950	QDC: PRODUCTOS QUIMICOS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143718C	CHHONNOR050612	BULTOS	950	QDC: PLASTIC GAS LIGHTE
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143718C	CHSHAVLA059462	CONTENEDOR	1	S.T.C. HAND TOOLS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143986J	CHNGOFDNBSE0707205	CONTENEDOR	1	PCS COOKWARE SET , P CS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144062S	CHNGOFDNBSE0707080	ROLLO	936	QDC: PVC SHEET
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144111N	CHSHAFDSHSE0707266A	CAJA	175	QDC: RECEPTABLO
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144111N	CHSHAFDSHSE0707266B	CAJA	370	QDC: LAMPS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144111N	CHSHAFDSHSE0707266C	CAJA	125	QDC: ISOLATOR SWITCH
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144224S	CHSHAFDZDSE0707044	CAJA	870	QDC: CLOR TV
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144891F	CHNGODLNB0707060-A	CONTENEDOR	6	QDC CANDLE BURNER,BALLS
	LEDA MAERSK	29-AUG-07	07001MANI144732W	NLROT523613944	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MANUAL ORAL CARE
	LEDA MAERSK	29-AUG-07	07001MANI144732W	SPAGS750390138	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CORCHO HERVIDO Y
TERMINAL 1, 2 y 3							
	GRANDE BUENOS	29-AUG-07	07001MANI146375E	BEANW25SE70746183	CONTENEDOR	2	ALUZINC COILS
TERMINAL SUR							
	CAP SAN RAPHA	29-AUG-07	07001MANI147657X	BRSTSSP143/07	CONTENEDOR	1	SUITS - 100% WOOL
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143718C	CHSHAVLA059595	CONTENEDOR	1	S.T.C. PRODUCTOS QUIMIC
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143935D	CHHONFDHKSE0707069	CONTENEDOR	1	LIGHTING
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144005P	CHNGOFDNBSE0707091	CONTENEDOR	1	CUPS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144046U	CHNGOFDNBSE0707232	CONTENEDOR	1	TOOLS ELECTRIC
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144187D	CHSHAFDZDSE0707119	CONTENEDOR	1	PENDANTS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI144258C	CHQINFDQDSE0707014	CONTENEDOR	1	GLASSWARE ITEMS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI142314Z	CHWANKKLUGZU460643	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: EFECTS
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI142314Z	CHWANKKLUSZX851054	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: MUSICA
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI142314Z	CHWANKKLUSZX851060	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: JUGUET
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI143988L	CHHONWWLHKGSE07060041	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI140073U	CHSHAFDSHSE0707312	CONTENEDOR	2	UNITS MOTOMEL MOTORC YC
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI146861E	CHWANCANSE2656	CONTENEDOR	1	5.1 CHANNEL HOME THEATE
	CSAV TRINIDAD	29-AUG-07	07001MANI146868L	CHWANHKGAS048701	CONTENEDOR	1	MIRCO HI FI SYSTEM
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144539E	BRSTSLSA113936	CONTENEDOR	3	QDC:ADITIVOS
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144539E	BRSTSLSA113988	CONTENEDOR	1	QDC:LIQUIDOS PARA FRENO
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144539E	MXVRCKRB004097	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144539E	MXVRCKRB004133	CONTENEDOR	1	QDC:CEPILLOS DENTALES
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144539E	USHOUKUA008318	CONTENEDOR	2	QDC:ULTRAMID
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144539E	USHOUKUA008553	CONTENEDOR	1	QDC:PRODUCTO QUIMICO IM
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI144629E	USHOUJASF306007016716	CONTENEDOR	1	COMPUTER EQUIPMENT
	Longavi 6	29-AUG-07	07001MANI144863E	USHOUSAN550507	CONTENEDOR	1	TELEVISION LCD 32'' 40'

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TRANSTERMINAL SA.							
	LONGAVI	29-AUG-07	07001MANI147381C	USHOU0000261	CONTENEDOR	1	STC.CHEMICALS NON HAZAR

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 28/9 Nº 558.773 v. 28/9/2007



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Gerencial SAFJP N° 400-017/2002, notifíquese a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALVAREZ JUAN CARLOS	20-10513135-7	003-P-00114/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ANTUNEZ FELIX MODESTO	20-27459383-1	003-P-00304/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
BENITEZ PEDRO ANTONIO	20-28001031-7	003-L-00670/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
DOS SANTOS. RAMON EULALIO	20-22748096-4	003-L-01263/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
GONZALEZ HILARION	20-16696817-9	003-L-00886/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
LEGUIZAMON JUAN CARLOS	20-29114510-9	003-L-00791/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MESSINGER GERARDO DANIEL	20-16053365-0	003-L-01009/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOREIRA ANGEL ALFONSO	20-25170598-5	003-L-01055/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MOREIRA ROBERTO	20-18033305-4	003-L-00681/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
PORTILLO ORLANDO OMAR	20-29813687-3	003-L-00892/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
RAMOS DE OLIVERA UBALDO	20-05704799-3	003-L-01081/07	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
REBOLLO RODOLFO RUBEN	20-25160270-1	003-L-00730/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ROBALES ARTURO	20-07583338-6	003-P-00296/06	003	DOMICILIO DESCONOCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
RODRIGUEZ, GERMAN	20-17877345-4	030-L-00509/07	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
SMALAKIES ROBERTO	20-13293568-9	003-L-00847/07	003	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
HUELVA, DIONICIO GERARDO	20-08152447-6	004-P-00708/07	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
MARCONI, CARLOS ALBERTO	20-21922321-9	004-P-00690/07	004	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	GUTIERREZ 744-CDAD-MENDOZA
AGUILAR, RICARDO ANTONIO	20-23459090-2	05B-L-03063/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BAIMA, PABLO LUIS	20-27079971-0	05B-L-02506/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
MARTIN, JULIO MODESTO	20-17155813-2	05A-P-01060/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
MORENO, JORGE HORACIO	23-20453160-9	05A-L-01581/07	005	DIRECCION INSUFICIENTE	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PERALTA, RAMON EDUARDO	20-35529207-0	05B-L-03043/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
QUINTEROS, JOSE CARLOS	20-14537721-9	05B-L-03395/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BELLOTTI, RICARDO	20-26681707-0	07A-L-01849/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
BONARDI, MARIA ENILDA	27-13116718-6	07B-L-01888/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARDENAS, EDUARDO CAYETANO	20-29071119-4	07B-L-02129/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CORONEL, ENZO ADRIAN	20-27680152-0	07A-L-01997/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
DEMARCHI, ORLANDO NESTOR	20-16852933-4	07A-L-00815/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
GOMEZ, ALEJO	20-24552889-3	07A-L-01969/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MARTINEZ, RUBEN ALFREDO	20-24282055-0	07A-L-01639/07	007	DOMICILIO INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
OJEDA, JUAN LUIS	20-16431871-1	07A-L-02412/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREZ, DIEGO GERMAN	20-26073192-1	07B-L-00633/07	007	DOMICILIO CERRADO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
PEREZ, LUIS ALBERTO	20-14361322-5	07A-L-01921/07	007	DOMICILIO DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
ROA, DAMIAN	20-12073430-0	07B-L-01428/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
SILVA, JOSE LUIS	20-11100876-1	07B-L-00785/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
CARINAO ANALIA	27-26810202-2	009-L-00851/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GAREA GLADYS ESTHER	27-06078896-6	018-L-00388/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GARRIDO JOSE	20-28234443-3	009-L-00630/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
IBARRA ACZAMA, REMIGIO	20-93024384-2	022-P-00161/07	022	Dirección inexistente	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
MADRID, JULIO CESAR	20-16640930-7	022-P-00185/07	022	Dirección inexistente	GRAL. GÜEMEZ 672 - S.S. DE JUJUY
COMAN, PEDRO FERNANDO	20-08603512-0	10B-L-01293/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
DUARTE, OSCAR	20-10567385-0	10B-L-01485/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
KAISSL, JUAN CARLOS	20-07660234-5	10B-L-02957/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MAIDANA, DANIEL HORACIO	20-23575577-8	10B-L-02159/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MARQUEZ, ETELVINA	27/05574591-4	10B-L-03312/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MARTINEZ, JUAN MANUEL	20-26427944-6	10B-L-03214/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MOSQUEDA, LUCAS	20-06154690-2	10B-L-03226/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
OJEDA, GABRIEL MARCELO	20-22789512-9	10B-L-00582/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
PAOLONE, CLAUDIA M	27-21624245-4	10B-L-04488/06	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
VELASQUEZ, JUAN CARLOS	20-16182819-0	10B-L-02343/07	10B	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ACEVEDO, ANGEL ALFREDO	20-23812719-0	10D-L-00735/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ALVAREZ, ADRIAN MARIO	20-24656812-0	10D-L-01288/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ANZUATEGUI, ARMANDO	20-12370795-9	10D-L-01155/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ARGAÑARAZ, JORGE OMAR	20-23139308-1	10D-L-03923/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
CACERES GERTRUDIS, M	20-18057828-6	10D-L-00469/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
CORONEL, DAMIAN	20-16199464-3	10D-L-04967/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
DARIGO, DAMIAN	20-21842302-8	10D-L-02844/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
DELMAGRO, CARLOS	23-08256482-9	10D-L-03765/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
GARNICA RAMIREZ, RENE C	20-34255543-9	10D-L-01156/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
GONZALEZ, RENE	20-25643573-0	10D-L-04205/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LAZO, ROBERTO FERNANDO	20-18088707-6	10D-L-00429/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LOPEZ RAMIREZ, MARIO	20-29313556-9	10D-L-00622/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MORALES, MIGUEL EDUARDO	20-26542825-9	10D-L-01489/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
NATTA, INES B	27-14213832-3	10D-L-03437/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ORTEGA MENDEZ, MARCIAL	20-92978556-9	10D-L-00500/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
OVIEDO, DANIEL	20-40839924-7	10D-L-02592/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ROJAS, SEBASTIAN	20-28370715-7	10D-L-04439/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ROMERO, JOSE HORACIO	20-08264417-3	10D-L-00563/07	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
SILVESTRI, MIGUEL ANGEL	23-20024956-9	10B-L-01613/06	10D	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ZEBALLOS, HECTOR HUGO	20-24474919-5	10D-L-03524/06	10D	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ARTAZA, RAUL VICTOR	20-11433942-4	10E-L-04423/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BENITEZ, JORGE ROLANDO	20-29637303-7	10E-L-01817/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
CORIA, FELIX	20-25913574-6	10E-L-00251/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
FIGUEREDO, IGNACIA	27-92642357-1	10E-L-04320/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
LEDESMA, WENCESLAO	20-13415374-2	10E-L-00027/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MOIZELLO, MONICA B	27-18288098-7	10E-L-04262/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ORQUERA, ALBERTO	20-31585662-1	10E-L-05162/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ORTIZ, JONATHAN	20-29632643-8	10E-L-05128/06	10E	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
PACHILLAS, HUGO EDUARDO	20-20566176-0	10E-L-00754/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ROCABADO, LEONOR	27-93642800-8	10E-L-00989/06	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
VILLALBA, MARIA LILIANA	27-25359949-4	10E-L-02548/07	10E	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
ACUÑA, MARIA	23-25911784-4	10F-L-02762/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
BENITEZ, CRISTIAN G	23-21493379-9	10F-L-02684/07	10F	DOMICILIO CERRADO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
GOMEZ, HUGO OSCAR	20-14503881-3	10F-L-02193/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
HENRIQUEZ, LUIS HERNAN	23-05517145-9	10F-L-03537/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
MONTENEGRO, JUAN D	23-11245742-9	10F-L-00362/07	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
TORRES, FRANCISCO	23-16107918-9	10F-L-03803/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
VILLALBA, DANIEL	23-32796036-9	10F-L-03797/06	10F	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 PB (1091) BS.AS.
JOFRE, JUAN MANUEL	20-30579335-4	027-L-01207/05	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
ROMERO, PATRICIA ADRIANA	27-20963020-1	10B-L-00230/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.
TULA, TOMAS	20-17612390-8	019-L-00299/04	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401-4ºP-(1091) CAP.FED.

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

e. 27/9 N° 558.676 v. 1/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14 de septiembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Stella Maris GARCIA (LC N° 5.263.056), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/9 N° 558.295 v. 1/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14 de septiembre de 2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Carlos Alberto SANCHEZ (DNI N° 14.516.265), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. — Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/9 N° 558.290 v. 1/10/2007

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

La Gerencia de Comisiones Médicas en cumplimiento de la Ley 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifícase que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente Anexo. Publíquese durante tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GODOY DANIEL	20-07913490-3	002-P-00090/07	002	ZONA RURAL - NO ENTREGADO	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
PRADO MIGUEL ALBERTO	20-14050518-9	002-L-00315/07	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
TOLOSA MIGUEL ESTEBAN	20-14859197-1	002-L-00449/07	002	DIRECCION INSUFICIENTE	AYACUCHO 710 - RESISTENCIA - CHACO
LEITES CELSO GABRIEL	20-17091630-2	003-L-00865/06	003	DIRECCION INSUFICIENTE	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
MELO GERMAN	20-07477301-0	003-P-00277/07	003	PLAZO VENCIDO NO RECLAMADO	JUNIN 2431 - POSADAS - MISIONES
ALAZRAKI, GUSTAVO IGNACIO	20-34130234-0	05A-P-00660/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ALZUALDE, HECTOR EUSTAQUI	20-08497564-9	05A-P-00338/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
BUSTOS, BENITO OSCAR	20-07979784-8	05B-L-00609/07	005	POSIBLE FALLECIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
CRETTINO, CARLOS JUAN	20-06447814-2	05A-P-00718/07	005	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR AL TITULAR Y AL APODERADO GALFRE, MARTHA	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
DE SERRANOS, GUILLERMO RICARDO	20-23198821-2	05A-P-00631/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FLORES, JUAN CARLOS	20-11949704-4	05B-L-00877/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
FLORES, MERCEDES YSABELINA	27-04122215-3	05B-L-02031/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
PERALTA, PABLO DAMIAN	20-30656257-7	05B-L-02621/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
QUEVEDO, JORGE JOSE	20-17532975-8	05A-L-00461/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
RIVAROLA, ROGELIO	20-07983991-5	05A-L-00737/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
SANCHEZ, ANDRES ALBERTO	20-22554863-4	05B-L-01769/07	005	DOMICILIO CERRADO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
SOSA, JOSE MARIA	20-23520681-2	05A-L-00734/07	005	DOMICILIO DESCONOCIDO	ROSARIO DE SANTA FE 264 2° PISO-CORDOBA
ESPINDOLA, NICASIO ERNESTO	20-04701970-3	07B-P-00312/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
MIERES, CARLOS	20-18675672-0	007-P-00599/03	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
NAVARRO, LUIS	20-06061630-3	07B-P-00337/07	007	IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION	SARMIENTO 656 - (2000) ROSARIO
AZCURR ARIEL ROMAN	20-30054919-6	009-L-01279/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CURRUHUINCA VICTOR	20-30964106-0	009-L-00184/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GUZMAN VANESA	23-32020968-4	009-L-01149/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ RODOLFO	20-07576995-5	018-P-00016/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PACHECO ISMAEL ANSELMO	23-93523017-9	009-L-01280/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PRIETO GUSTAVO SEGUNDO	20-21384425-4	009-L-00399/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
RAMOS MORALES	23-92632658-9	009-L-00130/07	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VAZQUEZ NORBERTO	20-12065167-7	009-L-01371/06	009	DOMICILIO DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VILLAR SEGUNDO JOSE	20-14346664-8	009-L-00697/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZELAYA NICOLAS	20-29533225-6	009-L-00721/07	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BURGUEÑO, ROBERTO HERNAN	20-12765806-5	012-L-00873/07	012	DOMICILIO DESCONOCIDO	LAS HERAS N°2543- MAR DEL PLATA
FERREYRA, SILVERIO	20-07847661-4	012-P-00238/07	012	DOMICILIO CERRADO	LAS HERAS N°2543- MAR DEL PLATA
PAEZ, CARLOS MIGUEL	20-33033188-8	012-L-00541/07	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS N°2543- MAR DEL PLATA
AGUIRRE CARINA MARISA	27-21734024-7	021-L-00048/07	021	DOMICILIO CERRADO	MAIPU 63 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO
FOURASTIE MARIA FLORENCIA	27-33380554-0	10E-L-00107/07	021	DOMICILIO DESCONOCIDO	MAIPU 63 - USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO

LORENZO DOMINGUEZ, Gerente de Comisiones Médicas.

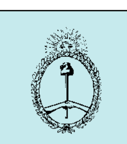
e. 27/9 N° 558.680 v. 1/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Alberto Pablo TAGLIANI (C.I.P.F. Nº 3.232.549), en el Sumario Nº 812, Expediente Nº 100.466/90, caratulado "Eros Sociedad Anónima de Cambio Turismo y Mandatos (en liquidación)", que mediante auto del 15.03.04 se dispuso cerrar el período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/9 Nº 558.288 v. 28/9/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1083/2007

Otórgase a la Confederación de Educadores Argentinos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de tercer grado.

Bs. As., 21/9/22007

VISTO el Expediente Nº 1.116.324/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674 y Decretos Reglamentarios Nº 488/87 y Nº 515/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola 176, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la mencionada asociación es una entidad de tercer grado que obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 340 de fecha 16 de junio de 1999, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2117.

Que el ámbito con inscripción gremial comprende al reconocido a las Asociaciones de primer grado denominadas UNION ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES, con Inscripción Gremial Nº 1491 y SINDICATO DE EDUCADORES DE BUENOS AIRES, con Inscripción gremial Nº 1478 y de segundo grado denominada FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", con Personería Gremial Nº 1311.

Que el ámbito personal comprende a todas las entidades que agrupen a los educadores de nivel preprimario, primario, medio y superior con todas sus modalidades que se desempeñan en establecimientos educacionales de gestión oficial o privada, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 14 del 5 de enero de 2007 se reconoció a la entidad la ampliación con carácter de inscripción gremial a todas las entidades sindicales de todos los niveles y modalidades que se desempeñen en establecimientos educacionales provinciales, con zona de actuación territorial en las Provincias de CORRIENTES, FORMOSA y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la peticionante manifestó que las entidades adheridas son: la FEDERACION EDUCADORES BONAERENSES DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, Personería Nº 1311 y la ASOCIACION CORRENTINA DE DOCENTES PROVINCIALES, Personería Gremial Nº 1541.

Que ambas entidades ratificaron su adhesión a la CONFEDERACION EDUCADORES ARGENTINOS, prestando conformidad con el pedido de personería gremial.

Que habiéndose reconocido personería gremial a ambas entidades de base, que representan a los trabajadores de la actividad, son ellas las más representativas del ámbito pretendido, y siendo que las entidades de tercer grado representan a asociaciones de primer y segundo grado, su calidad de representación se ve reflejada en la entidad de tercer grado a la que se encuentran adheridas.

Que el artículo 11 de la Ley 23.551 determina que las Confederaciones son entidades que agrupan a asociaciones sindicales de primer y segundo grado, y en atención a ello, se conciben con la voluntad de unirse de las asociaciones de base.

Que el artículo 32 de la Ley 23.551 establece que la Confederación más representativa adquirirá la personería gremial, en las condiciones del artículo 25 de la citada norma.

Que, por las razones expuestas, se encuentra acreditada la exigencia de representatividad de la Federación peticionante, establecida en el artículo 25 inciso "b" de la Ley 23.551.

Que consultado el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el ámbito personal y territorial podría colisionar con los de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.G.T.), los de la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS (CONADU) y los de la CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C.T.E.R.A.)

Que del presente pedido de personería gremial se corrió traslado por 20 días a las confederaciones con personería gremial preexistente.

Que sólo se presentó la FEDERACION NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS manifestando que resulta de aplicación la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 del 27 de octubre de 2003, por lo que no existiría desplazamiento de personería gremial.

Que conforme lo establecido por el artículo 26 de la Ley 23.551 corresponde receptar favorablemente la petición.

Que obra dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando acceder a lo peticionado.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS, con domicilio en Pasaje Rivarola 176, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de tercer grado, con el alcance del ámbito de representación personal de la FEDERACION DE EDUCADORES BONAERENSES DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, que agru-

pa a las entidades gremiales de educadores de primer grado que existan en la Provincia de BUENOS AIRES y de la ASOCIACION CORRENTINA DE DOCENTES PROVINCIALES, que agrupa a docentes en ejercicio, sean titulares, internos o suplentes, con la sola exclusión del personal docente jerárquico en actividad, en establecimientos del estado provincial de CORRIENTES y dentro del territorio de dicha Provincia, manteniendo sobre el resto la simple Inscripción Gremial.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de los estatutos de la entidad y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución Nº 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1097/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión de Trabajadores de la Salud, de la Provincia de Córdoba con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el expediente Nº 1.122.062/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DE TRABAJADORES DE LA SALUD, con domicilio en Avenida Maipú Nº 250, Locales 6 y 8, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE TRABAJADORES DE LA SALUD, con domicilio en Avenida Maipú Nº 250, Locales 6 y 8, Ciudad Capital de la Provincia de CORDOBA, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a aquellos trabajadores que cumplen funciones en el MINISTERIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, profesionales, técnicos, auxiliares y servicios, realizando tareas en todos los servicios sanitarios y asistenciales, directos, auxiliares y centrales de salud pública. Pertenecientes al equipo de salud de la provincia, encasillados o a encasillar por sus funciones en la Ley Provincial para el Personal de Salud Nº 7625. Se excluye al personal de gabinete y el personal directivo; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 221/251 del Expediente Nº 1.122.062/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º— Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1098/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Trabajadores de Industria de la Alimentación - Filial Aimogasta.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 95.519/06 del Registro de la AGENCIA TERRITORIAL LA RIOJA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL AIMOGASTA solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto a los artículos 31, 33 inciso b), 35, 36, 38, 39 (actual 41), 41 (actual 46), 46 (actual 51), 56 (actual 61) y 57 (actual 62), se eliminan los artículos 43 y 45 y se agregó el nuevo artículo 63.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 1013 de fecha 2 de setiembre de 1994 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el Nº 1796.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION - FILIAL AIMOGASTA, obrante a fojas 26/99 del Expediente Nº 95.519/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1099/2007

Otórgase a la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Cuyo, la personería gremial sobre los trabajadores docentes, auxiliares de docencia, artistas e investigadores de la mencionada Universidad.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 266.977/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 23.551 y 25.674, los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988 y 514 de fecha 7 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (F.A.D.I.U.N.C.), de fecha 8 de octubre de 2004.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 148 de fecha 10 de marzo de 1988, la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2057.

Que el ámbito reconocido a la entidad, conforme su Inscripción Gremial, comprende a los trabajadores que revistan como docentes, auxiliares de docencia, artistas e investigadores de todos los niveles y modalidades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de MENDOZA, y todos aquellos lugares donde desarrolle sus actividades la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de abril de 2004 a septiembre de 2004 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante sobre los trabajadores docentes, auxiliares de docencia, artistas e investigadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO con zona de actuación en la Provincia de MENDOZA, ámbito sobre el cual versará la presente resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551, a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.), ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente, el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado al caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS invoca poseer una gran afiliación y cotización dentro del universo de los trabajadores docentes públicos provinciales en la Provincia de MENDOZA, e invoca además la vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003.

Que con fecha 15 de septiembre de 2006, se realizó en la sede de la Agencia Territorial Mendoza la audiencia de cotejo de representatividad a la que acudieron las entidades preexistentes a ejercer su derecho de control sobre la documentación que exhibiera la peticionante, a excepción de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.).

Que con fecha 21 de noviembre de 2006, se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que sólo comparecieron la entidad peticionante y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.).

Que a la audiencia señalada no comparecieron la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO ni la UNION DOCENTES ARGENTINOS, pese a encontrarse debidamente notificadas.

Que de la inspección realizada por personal de la Agencia Territorial Mendoza de este Ministerio, en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, surge que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) no posee afiliados en el período semestral requerido.

Que de la Inspección mencionada, surge que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO posee SEIS (6) afiliados en el mes de abril de 2004 y CINCO (5) afiliados en cada uno de los meses comprendidos desde mayo de 2004 hasta septiembre de 2004 inclusive.

Que de la inspección mencionada también surge que la UNION DOCENTES ARGENTINOS posee VEINTIUN (21) afiliados en los meses de abril, mayo, junio y julio de 2004, VEINTE (20) afiliados en el mes de agosto de 2004 y DIECINUEVE (19) afiliados en el mes de septiembre de 2004.

Que la peticionante ha acreditado una representación constante en cada uno de los meses requeridos superior al VEINTITRES POR CIENTO (23%) promedio, cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Nº 467/88, y superior al DIEZ POR CIENTO (10%) con relación a la afiliación que detenta la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) y la UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 255 de fecha 22 de octubre de fecha 22, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (F.A.D.I.U.N.C.), con domicilio en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Piso 2º, Ala Norte, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, Centro Universitario, Parque General San Martín, Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, la Personería Gremial sobre los trabajadores docentes, auxiliares de docencia, artistas e investigadores de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, con zona de actuación en toda el territorio de la Provincia de MENDOZA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo del estatuto de la entidad en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1100/2007

Apruébase el texto del Estatuto Social del Sindicato de Empleados de Comercio de la Ciudad de Salta.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.142.901/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SALTA, solicita la aprobación de la modificación del estatuto social y adecuación a la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 212 de fecha 24 de abril de 1952 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá dicha normativa sobre la estatutaria en cuanto pudiera oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que dada la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE SALTA, obrante a fojas 100/204 del Expediente Nº 1.142.901/05 de conformidad con las disposiciones de la Ley 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1101/2007

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Centro de Educadores Coronel Rosales, de la Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el expediente Nº 1.148.615/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE EDUCADORES CORONEL ROSALES, con domicilio en Rivadavia Nº 425, Punta Alta, Provincia de BUENOS AIRES, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley Nº 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia que la peticionante no ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674, por lo que, hasta tanto la entidad efectúe la correspondiente adecuación estatutaria, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones del artículo 18 de la Ley 23.551, modificado por el artículo 3º de la Ley 25.674 y las de su reglamentación.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al CENTRO DE EDUCADORES CORONEL ROSALES, con domicilio en Rivadavia Nº 425, Punta Alta, Provincia de

BUENOS AIRES, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los docentes de todos los niveles de la educación que presten servicios en relación de dependencia en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de BUENOS AIRES; con zona de actuación en el Partido de Coronel Rosales de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 53/154 del Expediente Nº 1.148.615/05, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551; asimismo deberá adecuar su Estatuto Social a lo dispuesto en la Ley 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1102/2007

Apruébase la liquidación y disolución del Sindicato Unión Obreros de Fermolac.

Bs. As., 21/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1520/2006 del Registro de la Agencia Territorial Morón del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley Nº 23.551 y su modificatoria por la Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la disolución del SINDICATO UNION OBREROS FERMOLAC, con domicilio en la calle Vergara 3181, Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, y SEGURIDAD SOCIAL Nº 981 de fecha 26 de octubre de 1965 la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 770.

Que por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2006 se aprobó por unanimidad la disolución y liquidación de la entidad.

Que en la Asamblea citada se designó la Comisión Liquidadora.

Que la entidad presentó balance y estado de situación patrimonial al 18 de enero de 2006 con firma del Contador Gustavo Alberto Rosa Diez, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Que se registró el balance y estado patrimonial en el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que el SINDICATO UNION OBREROS FERMOLAC ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en sus estatutos para proceder a la disolución.

Que se acompañó Balance Final de Liquidación el que fue registrado en el sistema informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que el artículo 65 de los estatutos de la entidad aprobados por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 376 del 15 de diciembre de 2003 establece que de hacerse efectiva la disolución de la entidad se destinarán los bienes al Hospital Municipal de Hurlingham.

Que se acompañó copia de la escritura de donación del inmueble de propiedad del SINDICATO UNION OBREROS FERMOLAC al Hospital Municipal de Hurlingham.

Que se agregó copia del convenio mediante el cual el Hospital Municipal de Hurlingham entregó al SINDICATO UNION OBREROS FERMOLAC las órdenes de pago para la totalidad de los acreedores del Sindicato y de la Obra Social.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando tener por aprobado el proceso de liquidación, efectuado por el SINDICATO UNION OBREROS DE FERMOLAC y proceder a registrar la disolución de la entidad.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la liquidación y disolución del SINDICATO UNION OBREROS DE FERMOLAC, con domicilio en Vergara 3181, Hurlingham, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2º — Dése de baja del Registro de Asociaciones Sindicales al SINDICATO UNION OBREROS DE FERMOLAC, el que se encuentra registrado bajo el Nº de personería gremial 770.

ARTICULO 3º — Dispónese la Publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional, del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 147/2007

Registro Nº 1056/07

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.121.800/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 154, 157/160 y 165/166 del Expediente Nº 1.121.800/05, obran los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que bajo el acuerdo obrante a foja 154, las partes convienen el pago por única vez de una suma no remunerativa, con carácter excepcional, para las distintas categorías convencionales, la que será percibida con los haberes del mes de mayo de 2007.

Que asimismo, bajo el acuerdo obrante a fojas 157/160, las partes convienen una reforma salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 792/06 "E", del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que por otro lado, en el acuerdo obrante a fojas 165/166, las partes convienen el pago, por parte de la empresa, de un aporte equivalente al TRES POR CIENTO (3%) de las asignaciones no remunerativas en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de Trabajadores", y una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria equivalente al NUEVE POR CIENTO (9%) de las asignaciones no remunerativas que se abonen al personal comprendido en dicho acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el ArtIculo 245 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 154, 157/160 y 165/166 del Expediente Nº 1.121.800/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 154, 157/160 y 165/166 del Expediente Nº 1.121.800/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 792/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.121.800/05

Buenos Aires, 30 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 147/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 154, 157/160 y 165/166 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1056/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DE

UNION FERROVIARIA - FERROCENTRAL S.A.

MAYO / 2007

En la ciudad de Buenos Aires, en la Jefatura de Recursos Humanos, de la Empresa FERROCENTRAL S.A. a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete, se reúne la COMISION NEGOCIADORA designada en el expediente Nº 1.121.800/05 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, compareciendo por la UNION FERROVIARIA, los Sres. Raúl Oscar Castellano y Jorge Passucci, con el patrocinio letrado del Dr. José Gutierrez por una parte y por la otra en representación de FERROCENTRAL S.A., Guillermo Daniel Moroni, Claudio Radovan Grzetie, Raúl Bisso, con el patrocinio letrado del Dr. Gastón Cristián de la Fare, a fin de acordar lo siguiente:

PRIMERO: El sector sindical manifiesta que a pesar de encontrarse vigente el C.C.T. Nº 792/06 "E" y que en la actualidad se encuentra negociando con la empresa la modificación de las cláusulas remuneratorias y no remuneratorias para aplicar a partir del 1º de junio de 2007, solicita a la representación empresaria que se otorgue una suma no remuneratoria a sus representados por resultar necesaria para que puedan hacer frente a sus obligaciones alimentarias mientras se arriba al acuerdo antes mencionado. La representación empresaria accede al pedido de la Unión Ferroviaria y manifiesta que abonará a los trabajadores representados por esa entidad sindical que se desempeñan en la Empresa, para paliar las necesidades alegadas, una suma no remuneratoria por única vez, con carácter excepcional, para las distintas categorías convencionales conforme al siguiente detalle:

Categoría 1: Pesos Cuatrocientos ($ 400)

Categoría 2: Pesos Trescientos Ochenta ($ 380)

Categoría 3: Pesos Trescientos Sesenta ($ 360)

Categoría 4: Pesos Trescientos Cuarenta ($ 340)

Categoría 5: Pesos Trescientos Veinte ($ 320)

Categoría 6: Pesos Trescientos ($ 300)

SEGUNDO: Que las siguientes sumas, serán percibidas con los haberes del mes de mayo de 2007.

TERCERO: Las partes presentes solicitarán por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

— ANEXO B —

SALARIOS, REGIMEN DE REMUNERACIONES, REGIMEN DE ASIGNACIONES

FAMILIARES Y REGIMEN DE VIATICOS

1. Salario mensual

La remuneración mensual de los trabajadores establecida en cada categoría laboral es la que se indica en la planilla adjunta a este anexo, para cada una de ellas.

2. Régimen de asignaciones familiares

Atento a la naturaleza privada del concesionario, la totalidad del personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirá las asignaciones familiares comprendidas en el ámbito de la Administración Nacional de la Seguridad Social dispuestas para el sector privado.

3. Régimen de viáticos

Los viáticos establecidos en el presente anexo quedan comprendidos dentro de lo normado en el artículo 34 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

4. Viático General

Todo el personal comprendido en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, atento a las características especiales de la actividad, percibirá un viático general por cada día efectivamente trabajado.

La percepción de éste viático general no excluye en ningún caso la percepción de los viáticos especiales que el presente Convenio Colectivo establece.

5. Viático Especial Pernoctada

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento de la empresa, deban pernoctar fuera del lugar de su residencia, esta deberá proporcionarles su alojamiento. Si optare por compensárselos en dinero deberá abonarles un viático diario único especial por pernoctada.

Este Viático Pernoctada (cama) se liquidará en forma mensual, conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

6. Viático Especial por alimentación fuera de residencia

Los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo de Trabajo, cuando, por razones de trabajo, y a requerimiento de la empresa, deban desayunar, almorzar, merendar o cenar fuera de su lugar de su residencia, ésta deberá proporcionárselos. Si optare por compensárselos en dinero deberá abonarles los importes que se establecen en la planilla de salarios y viáticos de éste Anexo.

Este viático en forma mensual, conjuntamente con el pago de las remuneraciones.

7. Bonificación por antigüedad.

Se abonará mensualmente, a partir del 1º de junio de 2007, a todo el personal comprendido en la presente convención colectiva una suma equivalente al 0,75% del monto del salario básico de cada categoría, por cada año completo de antigüedad en la empresa Ferrocentral S.A.. El importe que corresponda se percibirá con el sueldo del mismo mes en que se cumplan años de servicio. El monto a abonarse por este concepto integrará la remuneración mensual a los efectos del cálculo del valor horario. A partir del 1º de octubre de 2007 dicho porcentaje será del uno por ciento (1,00%) del monto del salario básico de cada categoría, por cada año completo de antigüedad en la empresa Ferrocentral S.A.

8. Valor hora extraordinaria

El valor de la hora extraordinaria será el importe que resulte de dividir el salario básico mensual, mas la bonificación por antigüedad que corresponda a cada trabajador por doscientos.

9. Nuevo régimen salarial y de beneficios sociales: Los nuevos salarios, beneficios sociales, sumas no remuneratorias y viáticos fijados en este convenio colectivo de trabajo, reemplazarán y absorberán todos los rubros remuneratorios y no remuneratorios que venia percibiendo el personal que se encuentra prestando servicios en la actualidad. En ningún caso el personal percibirá por todo concepto una suma menor a la que está percibiendo.

10. Beneficios sociales.

Al personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, conforme a las categorías establecidas en el Anexo "C", se le entregará en forma mensual, vales alimentarios por el valor que para cada caso se indica en la tabla anexa.

El beneficio otorgado por el presente no tendrá carácter remuneratorio a los fines laborales, conforme lo determinado por el art. 103 bis de la L.C.T. y será otorgado mientras la Ley Nº 24.700 mantenga su vigencia.

FERROCENTRAL S.A. Y UNION FERROVIARIA

—PLANILLA DE SALARIOS Y VIATICOS —

CATEGORIAS	BASICO MENSUAL	TICKETS CANASTA	SUMAS NO REMUNERATORIAS
Categoría 1	$ 1.596	$ 319	$ 400
Categoría 2	$ 1.398	$ 280	$ 380
Categoría 3	$ 1.282	$ 256	$ 360
Categoría 4	$ 1.165	$ 233	$ 340
Categoría 5	$ 932	$ 186	$ 320
Categoría 6	$ 863	$ 173	$ 300

SUPLEMENTO JORNADA INTERMITENTE:

Cuando el trabajador preste servicios en las condiciones previstas en el artículo 3 inciso C) del Anexo "A" del presente convenio colectivo de trabajo el suplemento remuneratorio ascenderá por cada hora que esté a bordo de la formación al 30% de la remuneración horaria básica del trabajador.

VIATICO GENERAL: $ 25 (VEINTE PESOS) POR CADA DIA EFECTIVAMENTE TRABAJADO.

VIATICO ESPECIAL POR PERNOCTADA (CAMA): PESOS SESENTA ($ 60)

VIATICOS ESPECIAL POR ALIMENTACION FUERA DE RESIDENCIA:

Desayuno: $ 7

Almuerzo: $ 18

Merienda: $ 7

Cena: $ 18

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: DESDE JUNIO/07 0,75% DEL BASICO POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD.

DESDE OCTUBRE/07: 1% DEL BASICO POR CADA CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD.

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN VACACIONES: $ 25 POR CADA DIA DE VACACION.

PLUS REMUNERATIVO POR ENFERMEDADES PROFESIONALES Y/O ENFERMEDADES INCULPABLES: $ 19 POR CADA DIA DE ENFERMEDAD

PLUS REMUNERATORIO ESPECIAL EN CASO DE ACCIDENTES DE TRABAJO: $ 20 POR CADA DIA DE ACCIDENTE

CUADRO DE VALOR HORARIO A LOS EFECTOS DEL CALCULO DEL SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR JORNADA INTERMITENTE

CATEGORIAS	VALOR HORARIO
Categoría 1	$ 7,98
Categoría 2	$ 6,99
Categoría 3	$ 6,41
Categoría 4	$ 5,83
Categoría 5	$ 4,66
Categoría 6	$ 4,32

EXPEDIENTE Nº 1.121.800/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil siete, siendo las 13,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores José Angel PEDRAZA, DNI Nº 6.394.100, Raúl Oscar CASTELLANO, DNI Nº 6.027.938, Jorge PASSUCCI, DNI Nº 8.252.965, Néstor Raúl PAIS, DNI Nº 11.775.666, y el delegado de personal Rubén Gabriel ARTURI, DNI Nº 11.953.126, en carácter de miembros del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistidos por los asesores del Secretariado Nacional, Carlos Alberto CARRASCO, y el Dr. José Oscar GUTIERREZ, y por el sector empleador lo hacen el Ing. Guillermo Daniel MORONI, DNI Nº 11.130.750, el Dr. Raúl BISSO TI 90, Fº 414, CPACF, Claudio GRZETIE, DNI Nº 14.559.271. y asistidos por el Dr. Gastón Cristian DE LA FARE; Tº 25, Fº 969, en representación por la EMPRESA FERROCENTRAL S.A. Quienes comparecen a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que han acordado las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de junio de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, a tal efecto se incorpora el nuevo texto del “Anexo B”, correspondiente al C.C.T. Nº 792/06 “E”.

SEGUNDO: La empresa abonará mensualmente a orden de la UNION FERROVIARIA un aporte equivalente al 3% de las asignaciones no remunerativas, pactadas en el período respectivo en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de Trabajadores”. Asimismo la empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por él valor equivalente al 9% de las asignaciones no remunerativas antes referidas, que se abonen en el período respectivo, al personal comprendido en el presente acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

TERCERO: Las partes han arribado a un acuerdo por el cual dejan establecido los nuevos salarios vigentes para el personal de FERROCENTRAL S.A., ratificando todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas, solicitando su homologación en los términos de Ley.

Leído y RATIFICADO el presente acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico, por lo cual el funcionario actuante da por terminado el acto, siendo las 14,30 horas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 148/2007

Registro Nº 1053/07

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.131.176/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 196/198 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que dicho acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 875/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que mediante el texto convencional traído a estudio, las partes establecen un incremento salarial y el otorgamiento de una suma en concepto de vales alimentarios, en los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mismo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el presente acuerdo, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido en autos la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que teniendo en cuenta lo convenido debe ponerse de relieve que la remuneración de los trabajadores en ningún caso podrá ser inferior al monto que se fije para el salario mínimo vital y móvil garantizado por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el referido acto de homologación, se proceda a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que imponen a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa CLINICA ALVEAR ALEM SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 196/198 del Expediente Nº 1.131.176/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo, obrante a fojas 196/198 del Expediente Nº 1.131.176/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.131.176/05

Buenos Aires, 30 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 148/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 196/198 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1053/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de julio de 2007 y en la sede central de la Unión Ferroviaria, se reúnen por una parte y en representación de la Unión Ferroviaria el señor José Pedraza, el señor José Munafó y el señor Néstor R. Pais; los delegados del personal Juana Alicia Montenegro (Alta Gracia) —DNI. 12.035.179— y Hugo Alberto Arias (Diamante) —DNI. 13.183.290—; en calidad de asesores el doctor José O. Gutiérrez y el señor Carlos A. Carrasco; y por la otra el señor Francisco Lacman, el señor Omar Eugenio Lacman y el Doctor Carlos Portela en representación de la Empresa Alvear Alem S.A., se reúnen en el marco de las actuaciones que registra el Expte. M.T. 1.131.176/05 y lo previsto en el artículo 5º del C.C.T. 08/02 “E”, se presentan y destacan que han consensuado el siguiente acuerdo.

1) A partir del 1/08/07, el otorgamiento a los trabajadores dependientes de los Centros Asistenciales de Alta Gracia (Pcia. de Córdoba) y Diamante (Pcia. de Entre Ríos) un incremento de una suma equivalente a pesos cien ($ 100.-) en el salario básico de todos los trabajadores.

2) A partir del 1/08/07, otorgar en Vales Alimentarios la suma equivalente a pesos cien ($ 100.-) mensuales, —que se adiciona a los pesos ciento cincuenta ($ 150.) mensuales vigentes—.

En la medida de mejor proveer se adjuntan planillas con escalas de valores de los Centros Asistenciales de Alta Gracia (Pcia. de Córdoba) y Diamante (Pcia. de Entre Ríos).

En prueba de lo aquí acordado se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para su ampliación al Expte. M.T. 1.131.176/05 y su posterior homologación.

PLANILLA DE SALARIOS A PARTIR DEL 01-08-07

ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE ALTA GRACIA

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO		
Supervisor Administrativo Contable	$	1.186,00
Auxiliar Administrativo Contable	$	1.003,00
Auxiliar Administrativo	$	976,00
AGRUPAMIENTO ENFERMERIA		
Enfermera/o Jefe	$	978,00
Enfermera/o	$	908,00
Auxiliar Enfermería	$	886,00
AGRUPAMIENTO MAESTRANZA		
Artesano	$	886,00
Cocinero	$	886,00
Chofer	$	886,00
Ayudante de Servicio	$	830,00
Lavandera y Planchadora	$	830,00
Peón	$	830,00
Portero	$	830,00
Sereno	$	830,00
Ayudante de Cocina	$	861,00

AGRUPAMIENTO PROFESIONALES

Asistente Social (24 horas)	$	869,00
Dietista	$	1.041,00
Kinesiólogo (|8 horas)	$	799,00
Médico de Guardia (32 horas)	$	1.139,00
Bioquímico	$	819,00
Médico Psiquiatra (24 horas)	$	924,00
Encargado Servicio Farmacia	$	937,00

AGRUPAMIENTO TECNICO

Auxiliar Técnico Psiquiatra (Básico 36 horas)	$	869,00
Auxiliar Técnico Psiquiatra (Básico 24 horas)	$	747,00
Auxiliar Técnico Radiología (Básico 24 horas)	$	869,00

Vale alimentario a partir del 01-08-07 $ 250.- para todas las escalas

PLANILLA DE SALARIOS A PARTIR DEL 01-08-07

ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO DE DIAMANTE

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Supervisor Administrativo (Personal)	$	1.245,00
Técnico Estadísticas	$	1.104,00
Cajero	$	1.037,00
Auxiliar Administrativo	$	1.010,00

AGRUPAMIENTO ENFERMERIA

Supervisor Técnico	$	1.252,00
Enfermera/o Jefe	$	1.064,00
Enfermera/o	$	995,00
Auxiliar Enfermería	$	965,00

AGRUPAMIENTO MAESTRANZA

Artesano	$	913,00
Cocinero	$	913,00
Chofer	$	913,00
Artesano Calderista	$	913,00
Ayudante de Servicio	$	850,00
Costurero	$	850,00
Lavandera y Planchadora	$	850,00
Peón	$	850,00
Ayudante de Cocina	$	881,00

AGRUPAMIENTO PROFESIONALES

Asistente Social (30 horas)	$	997,00
Psicólogo (18 horas)	$	824,00
Encargado de Servicio Laboratorio	$	854,00

Vale alimentario a partir del 01-08-07 $ 250.- para todas las escalas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 149/2007

Registro Nº 1054/07

Bs. As., 28/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.813/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, el que luce agregado a fojas 54/55 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acta acuerdo salarial, se corresponde con la asociación signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, el que luce agregado a fojas 54/55 del expediente Nº 1.198.813/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acta acuerdo, el que luce agregado a fojas 54/55 del expediente Nº 1.198.813/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.198.813/06

Buenos Aires, 30 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 149/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 54/55 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1054/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de abril de 2007, se reúnen la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, representado en este acto por su Administrador General, Enrique Guillermo Avogadro, por una parte, y la Unión Ferroviaria, representada en este acto por su Secretario General, José Pedraza, su Secretario de Administración, Juan Carlos Fernández y su Secretario de Organización, Silvio A. Altabas, por la otra parte, con el objeto de otorgar una mejora salarial en los haberes del personal representado por esta entidad gremial, en concordancia con los lineamientos generales que, en el marco de la política de ingresos para empleados públicos, actualmente se encuentra llevando adelante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

En orden de lo expuesto, las partes entienden necesario encaminar las acciones vinculadas a obtener un reconocimiento que subsane el retraso que, en ese aspecto, reclama el personal representado por la asociación sindical, respetando para ello el encuadre presupuestario impuesto por el Poder Ejecutivo Provincial y, a la vez, asegurando la continuidad de los servicios a cargo de la empresa, dentro de un marco de normalidad acorde con el desarrollo de las tareas que le son propias, como prestadora de un servicio público.

Por ello, las partes convienen:

1. La empresa otorga un aumento del orden del cincuenta y ocho (58%) por ciento sobre el sueldo básico en cada una de las categorías que componen el escalafón de la Unión Ferroviaria para el personal de la especialidad que presta servicios en la planta permanente de aquélla.

2. En relación al código 207, cuya liquidación actual es por la suma de pesos diecisiete ($ 17) se incrementa en pesos cinco ($ 5), ascendiendo así a pesos veintidós ($ 22) diarios.

3. Proceder a la eliminación de pesos ciento veinte ($ 120) incluido dentro del código 165 correspondiente a la planta permanente, y la eliminación del código 210 perteneciente a la planta contratada en su totalidad.

4. En relación al personal contratado el incremento salarial otorgado será del veinte (20%) por ciento no remunerativo, sobre el monto contractual.

5. Dichas mejoras se aplicarán con retroactividad al 1º de marzo del corriente año.

6. La entidad gremial acepta el ofrecimiento empresarial, comprometiéndose por su parte a mantener la vigencia del presente acuerdo.

7. El compromiso precedentemente asumido sólo podrá ser objeto de revisión en hipotético caso de que la situación económica general del País, medida en términos de inflación, sufriere un agravamiento que, por su magnitud, deviniera en un perjuicio salarial para los trabajadores del sector.

8. Las partes solicitarán la homologación de la presente Acta al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y a su homólogo nacional.

Sin más, se da por concluido el presente acto, suscribiendo las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo afecto.

UNION FERROVIARIA

ESCALA	720	35	174	175	TOTAL
111	$ 270,04	$ 3,10	$ 267,04	$ 185,31	$ 725,49
112	$ 280,88	$ 3,10	$ 273,55	$ 185,83	$ 743,36
113	$ 295,86	$ -	$ 282,54	$ 186,40	$ 764,80
114	$ 311,04	$ -	$ 291,65	$ 187,41	$ 790,10
115	$ 322,95	$ -	$ 298,79	$ 189,96	$ 811,70
116	$ 334,26	$ -	$ 305,58	$ 193,30	$ 833,14
117	$ 350,73	$ -	$ 315,46	$ 195,67	$ 861,86
118	$ 362,09	$ -	$ 322,28	$ 200,35	$ 884,72
119	$ 376,26	$ -	$ 330,78	$ 204,94	$ 911,98
120	$ 402,35	$ -	$ 346,43	$ 206,66	$ 955,44
121	$ 429,49	$ -	$ 362,71	$ 209,01	$ 1.001,21
122	$ 456,35	$ -	$ 378,83	$ 212,47	$ 1.047,65
123	$ 485,14	$ -	$ 396,11	$ 216,43	$ 1.097,68
124	$ 502,23	$ -	$ 406,36	$ 225,23	$ 1.133,82
125	$ 525,11	$ -	$ 420,09	$ 233,96	$ 1.179,16

247
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17
$ 372,17

OBSERVACIONES	Códigos que no pueden ser incluidos en el Conformado
CODIGO 165	Es suma fija remunerativa no bonificable
CODIGO 247	Son bonificaciones no remunerativas
CODIGO 262/289	Es el 4% (cuatro por ciento) del sueldo conformado de cada escala, por lo tanto es variable más $ 25,00 fijos
CODIGO 207	Es una suma que se abona por día trabajado ($ 22,00 diarios), variando según el mes laborado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 932/2007

Registro Nº 1026/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.228.788/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.228.788/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la firma EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), ratificado a fojas 14, 17, 22 y 50, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen la reestructuración salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E", conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PUNTA ALTA y la firma EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), que luce a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.228.788/07, ratificado a fojas 14, 17, 22 y 50, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente Nº 1.228.788/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 556/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.228.788/07

Buenos Aires, 27 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 932/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1026/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

REF. EXPTE. Nº 126.354/S/07" SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO y Neuquén y de PUNTA ALTA C/ EDERSA S/PRESENTACION S/ADECUACION DEL C.C.T."

En la ciudad de Cipolletti provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de julio de 2007, siendo las 14:00 horas, comparecen previamente notificados por ante esta Delegación Zonal de Trabajo, por una parte y por el Sindicato de Luz y Fuerza de R. N. y N. los Sres. Antonio D'ANGELO Secretario General, Federico FRACHIA Subsecretario Gremial, Mario CAMPIDOGLIO Secretario Gremial, y por el Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta los Sres. Julio APARICIO Secretario General, Raúl Roche Secretario Gremial, y Daniel CORREA Subsecretario Gremial, el Sr. Héctor ACEDO representante de la FATLYF; por la otra el Sr. Norberto A. BRUNO, Gerente General, Sr. Roberto FRASCARELLI responsable del Area de Recursos Humanos y el Dr. Alberto LLAMBI, apoderado de la Empresa de Energía de Río Negro SA. (EdERSA), en adelante la Reclamada, por la Secretaría de Trabajo la Delegada de Trabajo Sra. Mirta ROMAN y Sr. Jorge ACUÑA Director de Relaciones Laborales de la Pcia. de R.N.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida que le fue la palabra a la parte reclamada EdERSA, manifiesta que: en este acto rechaza la propuesta presentada por los Sindicatos de fecha 04/07/07 y acompaña nueva propuesta con copia para traslado.

Cedida que le fue la palabra a la parte Sindical, manifiesta que: por su parte aceptan la propuesta de la empresa en su totalidad. Con respecto a las discusiones convencionales quienes serían paritarios designados por nuestra parte, serían los Sres. Guillermo Mosser Secretario Gremial de la FATLyF; Santiago Romañach Subsecretario Gremial; integrantes del Departamento de Acción de Gremial de la misma, el Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de Punta Alta Sr. Julio Aparicio y el Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza de R.N. y N. Antonio D'AGELO, dando a la Empresa diez días hábiles desde el día de la fecha, para que designe sus representantes, realizado lo cual se iniciarán las negociaciones convencionales en forma inmediata.

Finalmente LAS PARTES, solicitan se extraiga copia certificada por la Secretaría de Trabajo de Río Negro, de la presente y de la propuesta referida en este acuerdo a los efectos de que sea presentada ante el Ministerio de Trabajo y Acción Social de la Nación para la ratificación de todas las partes y su posterior homologación por este Ministerio.

No siendo para más y previa lectura y ratificación de lo expuesto, firmando los comparecientes al pie de la presente por ante el funcionario actuante que lo CERTIFICO.

AUTOS: "SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Y DE PUNTA ALTA C/ EDERSA S/ PRESENTACION P/ ADECUACION DEL CCT" (EXPTE. NRO. 126.354-S-07).

OBJETO: PRESENTA PROPUESTA.

NORBERTO BRUNO, Gerente General de EdERSA y ALBERTO M. LLAMBI, en su carácter de Apoderado y Patrocinante Legal, con domicilio y personalidad constituida en autos, ante esta Secretaría nos presentamos y decimos:

OBJETO:

En el marco dado por lo manifestado y propuesto por esta parte en audiencias anteriores venimos a rechazar la propuesta presentada por LOS SINDICATOS de fecha 4/7/07 y a presentar una nueva PROPUESTA que en orden al esfuerzo económico que importa para la Compañía tiene el carácter de última y definitiva, ya que no debe perderse de vista la naturaleza de servicio público de la actividad de ésta y el consecuente resentimiento que importará en la calidad del servicio.

Que en tal contexto, la PROPUESTA se enmarca en la expectativa de obtener en el corto plazo un reconocimiento por parte del PODER CONCEDENTE de los mayores costos laborales que tiene la Compañía.

Que por otra parte, debemos destacar que LA PROPUESTA de EdERSA arroja incrementos que se encuentran en consonancia con los porcentajes de aumentos ya otorgados y convalidados por el Poder Ejecutivo Nacional. Asimismo, reiteramos que la PROPUESTA debe ser considerada en su integralidad, ya que es la única posibilidad que tiene EdERSA para poder llegar a lo pretendido por sus trabajadores.

Por ello; en virtud del contexto citado y a fin de posibilitar el mantenimiento de un clima de CONCERTACION Y PAZ SOCIAL con los trabajadores acompañamos por este acto LA PROPUESTA que a continuación detallamos.

LA PROPUESTA:

Con los haberes del mes de JUNIO del 2007 se ofrece el incremento que a continuación se detalla, el cual queda sujeto en forma previa al acuerdo de la PROPUESTA por parte de FATLyF y a la ratificación de todas LAS PARTES ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homologación por parte de ese Organismo.

1) Incorporación al básico del 50% de la Suma fija remunerativa: Se incorpora al básico de cada categoría el 50% de la suma fija remunerativa de Pesos Doscientos ($ 200) que actualmente perciben los trabajadores, establecida por Acta Acuerdo de fecha 18/4/06.

2) Incremento del 16,5% sobre los básicos resultantes del punto anterior de cada categoría: Los básicos de cada categoría se incrementarán resultando los nuevos valores los que a continuación se detallan: Cat. Ingreso: $ 843,46; Cat. A $ 959,96; Cat. B $ 1.018,21; Cat. C $ 1.076,46; Cat. D. $ 1.192,96; Cat. E $ 1.309,46; Cat. F $ 1.542,46.

3) Incremento del monto de bonificación por zona (art. 11 CCT 556-E): Los montos fijados en el anexo II del convenio antes señalado referidos a ADICIONALES POR ZONA se incrementarán en un 16,5% para todas las categorías y zonas, resultando los nuevos valores los que a continuación se detallan: ZONA 1: Cat. Ingreso: $ 240,5; Cat. A $ 300,6; Cat. B $ 330,6; Cat. C $ 360,7; Cat. D $ 420,8; Cat. E $ 480,9; Cat. F $ 601,1. ZONA 2: Cat. Ingreso: $ 352,3; Cat. A $ 440,4; Cat. B $ 484,4; Cat. C $ 528,4; Cat. D $ 616,5; Cat. E $ 704,6; Cat. F $ 880,7.

4) Suma fija no remunerativa: para todas las categorías del convenio colectivo de trabajo por un valor de Pesos Doscientos cincuenta ($ 250). La misma se abonará mediante un concepto denominado "suma no remunerativa acta acuerdo de fecha ....". Dicha suma se transformará gradualmente en forma remunerativa conforme el siguiente esquema: Pesos ciento veinticinco ($ 125) con los haberes del mes de Noviembre del 2007 y Pesos ciento veinticinco ($ 125) con los haberes del mes de Mayo del 2008. A medida que la suma no remunerativa se transforme en remunerativa, se irá integrando a la suma remunerativa que actualmente se abona bajo el concepto de "suma remunerativa acta acuerdo de fecha 18/4/06" teniendo en consideración lo indicado en el inciso 1 de la presente en cuanto a que la misma quedará de $ 100, por lo que resultará para el mes de Noviembre $ 225 y finalmente en mayo del 2008 de $ 350.

5) A Excedido de Escala: debemos dejar aclarado con relación a la afectación del EXCEDIDO DE ESCALA por estos aumentos, no se aplicará en esta oportunidad, sin que ello importe una renuncia de nuestra parte aplicarse en el futuro, eso sí, previo acuerdo en negociaciones conjuntas con la contraparte.

6) Suma EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA: se abonará la suma de Pesos un mil cuatrocientos ($ 1.400) en carácter de suma fija no remunerativa, graciable y por única vez. La misma será abonada en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos ciento dieciséis con sesenta y seis ctvos. ($ 116,66) a partir del mes de junio del 2007.

7) Paz Social: a fin de posibilitar el mantenimiento de un clima de CONCERTACION Y PAZ SOCIAL proponemos que las partes acuerden una paz social por el término de 12 meses a partir de la homologación de esta propuesta por parte del M. T. y A. S.

Queda aclarado que la PROPUESTA ha sido articulada de modo que cualquier modficación sobre alguno de los conceptos que la componen alterará sustancialmente la misma, por lo que deberá ser analizada y aceptada, en su caso, en su integralidad.

Por otra parte, manifestamos nuestra disponibilidad a participar de reuniones referidas a cuestiones convencionales formuladas en estos actuados teniendo presente el contexto que se enmarca la actividad eléctrica que las vincula. El resultado o avance que permitan eventuales acuerdos entre EdERSA, LOS SINDICATOS Y FATLyF quedarán sujetos indefectiblemente en cuanto a su validez a la ratificación de todos ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL DE LA NACION y su posterior homolgación por dicho ministerio.

PETITORIO: Por todo lo expuesto, solicito:

1) Se tenga por acompañada LA PROPUESTA efectuada por EdERSA con el alcance y en el contexto precitado.

2) En subsidio, para el caso de que la contraparte reinicie las medidas de acción directa, dejamos solicitado se dicte la prórroga de la conciliación obligatoria en orden a que se está afectando el SERVICIO PUBLICO ESENCIAL DE ELECTRICIDAD.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

SERA JUSTICIA.

CONVENIO LUZ Y FUERZA /EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A. (EdERSA)

VIGENCIA DE LA ESCALA 01-06-2007

		Fijos Mensuales										Porcentual		VALES DE COMIDA		VALES ALIM.	ASIG. NO REM.	GRATIFICAC.
		UNIVERSALES										CONDICIONAL		Ticket Restaurant		Ticket Canasta	MENSUAL	ÚNICA VEZ
Categoría	Descripción	Básico	Decreto 2005/04	Decreto 1295/05	SUMA FIJA REMUN.	Zona 1	Zona 2	Bonific. Por antigüedad (por año)	Bonif. por Turno	Falla de caja	Tareas Riesgosas (por día hábil)	Presentismo 12 % s/Básico	Serv. Extraord. 11 % s/Básico	Personal Semana Calendaria	Personal con Turno	Personal con Turno	(1) VER OBS.	(2) VER OBS.
Ingreso	ingresante Operativo	843,46	60	120	**100**	240,5	352,3	6	100	25	3	101,22	92,78	307	330	11	250	1.400
A	Ayte-operario-administrat.	959,96	60	120	**100**	300,6	440,4	6	100	25	3	115,20	105,60	307	330	11	250	1.400
B	Op. Atención emergencias	1.018,21	60	120	**100**	330,6	484,4	6	265	25	3	122,19	112,00	307	330	11	250	1.400
C	Especialista mant. Redes	1.076,46	60	120	**100**	360,7	528,4	6	280	25	3	129,18	118,41	307	330	11	250	1.400
D	Resp. Técnico	1.192,96	60	120	**100**	420,8	616,5	6	310	25	3	143,16	131,23	307	330	11	250	1.400
E	Jefe técnico Zona-J. Dto II	1.309,46	60	120	**100**	480,9	704,6	6	340	25	3	157,14	144,04	307	330	11	250	1.400
F	Jefe Dto I	1.542,46	60	120	**100**	601,1	880,7	6	400	25	3	185,10	169,67	307	330	11	250	1.400

OTROS BENEFICIOS GENERALES

Descripción	Forma de pago			Observaciones
	anual	mensual	MONTO	
Bonif. Anual por Eficiencia (BAE)	X			se abona en el mes que corresponde, según el N° de legajo del empleado (hasta 320 % del sueldo normal y permanente, más SAC)
Asignación por turismo	X		200,00	se abona con los haberes de setiembre de cada año. Es un importe fijo más el SAC.
Guardería		X	180,00	Al personal femenino contra presentación de factura. Monto fijo
Compens. por gastos de energía eléctrica		c/2 meses		pago bimestral . Hasta 400 KW de consumo domiciliario -No remunerativo.
Becas para hijos en edad escolar		X	70,00	Se establece el pago de 2 becas por año. 1 para cada sindicato c/jurisdicción. No remunerativo

(1) Son $250 no remunerativos mensuales que pasan a remunerativos en un 50% en noviembre de 2007 ($125) y el 50% restante en mayo de 2008 ($125)
Dichos importes remunerativos se suman a la "SUMA FIJA REMUNERATIVA" de $100, que pasará a ser $225 en nov'2007 y $350 en may'2008.

(2) La gratificación de $1400 por única vez se paga en 12 cuotas iguales y consecutivas de $116,66 a partir del mes de junio 2007.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 933/2007

Registro Nº 1045/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 998.411/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de las actas acuerdo suscriptas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (H.I.D.I.S.A.), las que lucen agregadas a fojas 2 y 3/6 del expediente Nº 272.707/07 agregado como foja 336 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos sujetos a homologación las partes procedieron a modificar las escalas salariales del Colectivo de Trabajo Nº 795/06 "E", modificando a su vez la redacción del Artículo 19 del citado plexo convencional.

Que con relación al listado de personal referido a foja 3 del acta acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente Nº 272.707/07 agregado como foja 336 al principal, se advierte que el mismo no es materia de homologación. En este orden de ideas, Ramírez Bosco ha dicho "...El convenio es colectivo cuando sus partes no son individuos sino colectividades de individuos...es una pluralidad de individuos colectivamente considerada y, lo que es más relevante, subjetivamente no identificado ni identificable (cada individuo) sino en cuanto entre a formar parte de la colectividad...". (Ramírez Bosco, Luis, Convenciones Colectivas de Trabajo, Edit. Hammurabi, 1985, pág.15 y 55).

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que al respecto es dable destacar que con relación a la nueva redacción del artículo 19 del CCT 795/06 "E" las partes deberán ajustarse a lo estipulado en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo, a cuyo efecto se deja constancia que la homologación del presente no suple la autorización administrativa prevista en la normativa citada "ut-supra".

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologadas las actas acuerdo suscriptas entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) y la EMPRESA HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA (H.I.D.I.S.A.), las que lucen agregadas a fojas 2 y 3/6 del expediente Nº 272.707/07 adunado como foja 336 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre las presentes actas acuerdo, agregadas a fojas 2 y 3/6 del expediente Nº 272.707/07 adunado como foja 336 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de las actas acuerdo homologadas y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 998.411/95

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 933/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente 272.707/07, agregado como fojas 336 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1045/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Ref: Expte 998411/95

En la Ciudad de Mendoza a los 18 días del mes de diciembre del año 2006 comparecen por una parte y en representación de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con personería gremial Nº 533 representada en este acto por Diego Orellanos como Presidente de APJAE y el Sr. Domingo Morichetti en su calidad de Presidente de la Seccional Mendoza, denominada en adelante: "LA ASOCIACIÓN" y por la otra parte Hidroeléctrica Diamante S.A (HIDISA) representada en este acto por el Ing. Gustavo Matta y Trejo en su carácter de apoderado denominada en adelante "LA EMPRESA" quienes vienen en este acto a dejar constancia de lo que en párrafo a parte se detalla.

1- Las partes signatarias por acta de fecha 5 de diciembre 2006 acordaron que, luego de deliberaciones sobre los salarios de los trabajadores de la actividad han arribado al siguiente acuerdo: la Empresa entregará un adicional del 10% del salario bruto en ticket canasta, los que serán abonados mes a mes como beneficio social en los términos y condiciones del artículo 103 bis de la LCT. Estableciéndose que dicho 10% será calculado sobre el salario bruto de cada trabajador. En el día de la fecha establecen que dicho 10% en ningún caso superará el monto de seiscientos pesos ($ 600) en ticket.

2- Las Partes solicitan que la presente acta se entienda como complementaria de la anterior y reiteran la Homologación del presente acuerdo.

Por lo que se da por terminado el acto previa lectura y ratificación.

ACTA ACUERDO

Ref: Expte 998411/95

En la Ciudad de Mendoza a los 4 días del mes de abril del año 2007 comparecen por una parte y en representación de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con personería gremial Nº 533 representada en este acto por Norberto R. Manzano de APJAE y el Sr. Domingo Morichetti en su calidad de Presidente de la Seccional Mendoza, denominada en adelante: "LA ASOCIACIÓN" y por la otra parte Hidroeléctrica Diamante S.A. (HIDISA) representada en este acto por el Ing. Gustavo Matta y Trejo en su carácter de apoderado denominada en adelante "LA EMPRESA" quienes vienen en este acto a dejar constancia de lo que en párrafo a parte se detalla.

Incrementar a partir del primero de febrero de dos mil siete las remuneraciones de los convencionados en un porcentaje promedio del diez (10%) por ciento, de acuerdo a lo aprobado por el Directorio de la Empresa, estableciéndose este porcentaje como único incremento salarial pactado por el período comprendido desde el mes de febrero 2007 al mes de marzo 2008; salvo caso de fuerza mayor.

Los montos de los sueldos básicos de los profesionales convencionados a la fecha de la presente acta acuerdo se detallan a continuación:

Nombre y Apellido	Sueldo Básico Mensual ($)
Ibañez, Jose Luis	5500
Selvaggio, Juan	3718
Servera, Juan Carlos	5700

Adecuar la redacción del art 19., del Convenio colectivo, al siguiente

ARTICULO 19: LICENCIA ANUAL ORDINARIA

Los Trabajadores jerárquicos gozarán de vacaciones anuales con percepción de haberes, licencia que será otorgada por la Empresa conforma las siguientes prescripciones

EXTENSION DEL PLAZO DE VACACIONES

La extensión de los plazos de vacaciones, se establece orden a los siguientes parámetros, fijados en razón de la antigüedad (años de servicio) que registre el trabajador en la Empresa.

Años de antigüedad computables	Días hábiles de licencia
No exceda de cinco (5)	Diez (10)
Más de cinco (5) y que no exceda de diez (10)	Quince (15)
Más de diez (10) y que no exceda de quince (15)	Veinte (20)
Mas de quince (15) y que no exceda de veinte (20)	Veinticinco (25)
Más de veinte (20) años de antigüedad	Treinta (30)

Para determinar la correspondencia de la extensión de las vacaciones, se computará como antigüedad la que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año al que correspondan las mismas.

REQUISITOS PARA SU EFECTIVIZACION - COMIENZO DE LA LICENCIA

Para determinar la extensión de la licencia prevista en el presente atendiendo a la antigüedad el en empleo, se computará como tal aquella que tendría el Trabajador al 31 de diciembre del año a que corresponda la misma.

Para poder gozar de este beneficio, el Trabajador deberá haber prestado servicios en la Empresa durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario respectivo. Caso contrario, tendrá un periodo de descanso anual en proporción a un (1) día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre del año al que corresponda tal licencia.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como entre ellos, los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Se computarán como trabajados, los días en que el Trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

La licencia anual prevista en el presente artículo, se otorgará por año calendario, dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que fijará la Empresa. A tal fin, establecerá con suficiente antelación el programa anual pertinente, de modo que la cantidad de trabajadores ausentes a un mismo tiempo no signifique entorpecimiento para el desarrollo de las tareas de cada sector. Dado las especiales características de continuidad que requiere la generación de energía eléctrica La empresa concederá el goce de las vacaciones desde el 1 de agosto del año en el cual se generan hasta el 31 de julio del año siguiente, ajustándose por lo demás a los establecido por la legislación vigente.

La licencia anual se abonará conjuntamente con las remuneraciones del trabajador.

La licencia comenzará en día lunes o el día siguiente hábil, si aquél fuera feriado.

A solicitud del trabajador, la Empresa podrá autorizar el inicio de la licencia en otro día.

La Empresa notificará el período de licencia de los Trabajadores con treinta días de antelación. No obstante ello, las sugerencias del personal en lo concerniente al período de goce de su licencia, serán consideradas por la Jefatura respectiva, siempre bajo el postulado de no producir alteraciones en la organización del trabajo.

La Empresa podrá otorgar cuando el trabajador lo solicite, hasta cinco días de permisos por año, que serán descontados de la licencia anual por las vacaciones que le correspondan en el año que las solicita. Estos permisos podrán ser fraccionados.

En el caso que el trabajador cumpliere una antigüedad que diera derecho a un período mayor de licencia anual, se tomará en cuenta esta particularidad, por lo cual se contará el mayor tiempo, para el otorgamiento de la licencia.

Para la liquidación de la licencia por vacaciones se deberán considerar los siguientes conceptos remuneratorios:

Remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes provisionales, dividida por veinticinco y relevos realizados en el último semestre, también dividido por veinticinco. A la remuneración base se le integrará la sextrava parte del último SAC percibido.

Todo el anterior detalle, pasa a ser la fórmula de liquidación de la retribución por vacaciones liquidándose de la siguiente forma:

FORMULA

a) (R dividido por 25) = A

Donde R es igual a remuneración mensual, nominal, normal, habitual y permanente del trabajador, sujeta a aportes provisionales.

b) (T dividido 6 dividido por 25) = B

Donde T es igual al último SAC percibido

c) (V dividido 6 dividido por 25) = C

Donde V es igual al relevo de los últimos seis meses

En consecuencia la retribución por vacaciones, será igual a (A+B+C multiplicado por los días de licencia)

MATRIMONIO QUE TRABAJA EN LA EMPRESA

Cuando un matrimonio se desempeñe en el ámbito de la Empresa, esta concederá el goce de vacaciones en forma simultánea ambos cónyuges, siempre que tal medida no afecte notoriamente el desenvolvimiento del servicio.

ACUMULACION A LA LICENCIA POR MATRIMONIO

A solicitud del trabajador, la Empresa deberá permitir la acumulación de los días de vacaciones al período fijado para el goce de la licencia por matrimonio.

VACACIONES ANTERIORES NO USUFRUCTUADAS. ACUMULACION

Frente al pedido fundado que realice el trabajador, la Empresa podrá acceder a la acumulación a un período de vacaciones, de un tercio de la licencia no gozada en toda su extensión correspondiente al año inmediatamente anterior. Dicha acumulación y consecuente reducción del tiempo de vacaciones de uno de los períodos, será factible en la medida en que no se afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

INTERRUPCIONES

La licencia anual de los Trabajadores se interrumpirá en los siguientes casos.

a) Por accidente o enfermedad del titular

b) Por graves razones de servicio

c) Por fallecimiento del cónyuge, padres o hijos, hermanos consanguíneos y nietos por el lapso que contemplen las licencias especiales otorgadas en el presente convenio por dicha causa.

d) Por emergencias operativas de gravedad extrema, que comprometan seriamente la continuidad del servicio de generación eléctrica.

En el supuesto previsto en el apartado a), el trabajador deberá comunicar a la Empresa dentro de las 24 horas de producido el hecho, el lugar en que se encuentre, a efectos de permitir el control médico correspondiente.

Frente al caso consignado en el apartado c), el trabajador deberá acreditar el fallecimiento del familiar, en las mismas condiciones requeridas al tratarse las Licencias Especiales contempladas en este CCT.

Dadas las especiales circunstancias que admiten la suspensión de la licencia en el aparatado d), la Empresa tomará a su cargo los gastos de traslado y/u hospedaje en que hubiera incurrido el trabajador, cuando los mismos se hallaren debidamente documentados.

El régimen establecido en el presente artículo será aplicable a partir de la licencia anual ordinaria que corresponda por el año en curso.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 934/2007

Registro Nº 1031/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.082.224/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 107/108 del Expediente Nº 1.082.224/03 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t. o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y la nueva escala salarial a regir a partir de noviembre de 2007 hasta abril de 2008 del Convenio colectivo de Trabajo Nº 24/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004)

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 107/108 del Expediente Nº 1.082.224/03.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 107/108 del Expediente Nº 1.082.224/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t. o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.082.224/03

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 934/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 107/108 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1031/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CATEGORIAS	Nov-07	Abr-08
MAESTRO PASTELERO-COCINERO MAESTRO PIZZERO-ENCARGADO	$ 1.892,00	$ 2.024,00
SEGUNDO PASTELERO-CAJERO	$ 1.542,00	$ 1.649,00
DEPENDIENTE DE SALON-CAMARERA	$ 1.485,00	$ 1.588,00
MAESTRO FACTURERO-OFICIAL DE SECCION-HORNERO PASTELERO-EMPLEADO ADMINISTRACION-EMPLEADO MANTENIMIENTO-CHOFER-FIAMBRERO-ROTISERO-PERSONAL DE PROMOCION - REPOSITORES-ENCARGADO TELEMARKETER	$ 1.394,00	$ 1.491,00
SEGUNDO PIZZERO-TURNANTE-MINUTERO-HORNERO PIZZERO-PARRILLERO-EMPANADERO	$ 1.344,00	$ 1.437,00
CORTADOR-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.288,00	$ 1.378,00
AYTE.PASTELERO Y/O PIZZERO-SANDWICHERO-SALADITERO-DEPENDIENTE DE MOSTRADOR-EMPAQUETADOR-DEPENDIENTE DE HELADOS-SERENO-PORTERO-TELEMARKETER	$ 1.256,00	$ 1.343,00
LAVACOPAS-PEON LIMPIEZA Y/O CARGA Y DESCARGA	$ 1.217,00	$ 1.302,00
APRENDIZ INICIAL HASTA 6 MESES POR 6 HORAS	$ 1.048,00	$ 1.121,00
APRENDIZ DE 7 A 12 MESES POR 6 HORAS	$ 1.072,00	$ 1.147,00

FABRICA DE TAPAS DE EMPANADAS Y/O DISCOS

MAESTRO	$ 1.750,00	$ 1.872,00
EMPLEADO/A-EMPLEADO MANTENIMIENTO	$ 1.666,00	$ 1.782,00
CHOFER REPARTIDOR	$ 1.650,00	$ 1.765,00
EMPASTADOR-LIGADOR-SOBADOR-LAMINADOR MAQUINISTA EMPAQUETADOR	$ 1.641,00	$ 1.755,00
EMPAQUETADOR	$ 1.517,00	$ 1.623,00
CAMARISTA	$ 1.432,00	$ 1.532,00
CORTADOR DE DISCOS-SERENO	$ 1.464,00	$ 1.566,00
AYUDANTE-AYUDANTE DE CHOFER-PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITOR-TELEMARKETER	$ 1.401,00	$ 1.498,00
PEON	$ 1.389,00	$ 1.486,00

CASA DE EMPANADAS

MAESTRO EMPANADERO	$ 1.670,00	$ 1.786,00
CHOFER-ENCARGADO TELEMARKETING	$ 1.441,00	$ 1.541,00
HORNERO	$ 1.364,00	$ 1.459,00
TELEMARKETING	$ 1.316,00	$ 1.408,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 1.394,00	$ 1.491,00
EMPANADERO/A	$ 1.344,00	$ 1.438,00
PICADILLERO	$ 1.344,00	$ 1.438,00
MEDIO EMPANADERO/A-REPARTIDOR A DOMICILIO	$ 1.288,00	$ 1.378,00

FABRICA DE PIZZA Y/O PRE-PIZZA

MAESTRO	$ 1.474,00	$ 1.577,00
EMPLEADO/A	$ 1.473,00	$ 1.575,00
EMPASTADOR	$ 1.448,00	$ 1.549,00
CHOFER REPATIDOR	$ 1.441,00	$ 1.541,00
MOLDEADOR-HORNERO	$ 1.433,00	$ 1.533,00
PERSONAL DE PROMOCION-REPOSITORES	$ 1.394,00	$ 1.491,00
EMPAQUETADOR-SERENO	$ 1.367,00	$ 1.462,00
AYUDANTE-AYUDANTE CHOFER	$ 1.362,00	$ 1.457,00
PEON	$ 1.283,00	$ 1.372,00

FABRICA DE CHURROS

MAESTRO	$ 1.517,00	$ 1.623,00
CAJERO	$ 1.506,00	$ 1.611,00
OFICIAL-VENDEDOR-CHOFER REPARTIDOR	$ 1.481,00	$ 1.584,00
PEON AYUDANTE	$ 1.429,00	$ 1.528,00
PEON	$ 1.329,00	$ 1.421,00

Expediente Nº 1.082.224/03

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de 2007, siendo las 12 horas comparecen ante mí, Marcos AMBRUSO Secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en Representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS lo hacen el Sr. Luis HLEBOWICZ DNI 13.025.603, en su carácter de SECRETARIO GENERAL, Eduardo ZAYAT D.N.I. 6.602.957 y Rodolfo DI GAETANO D.N.I. 12.781.588 y por la otra parte lo hacen los Sres. Manuel JAMARDO D.N.I. 20.202.084 en su Carácter de Presidente y Oscar Jesús PERALTA D.N.I. 12.058.990 en su carácter de Secretario, en Representación de la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE PIZZERIAS, CASAS DE EMPANADAS Y ACTIVIDADES AFINES, de acuerdo a la documentación presentada a los mismos fines y efectos.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida que les fue la palabra a las mismas en forma conjunta, acuerdan los siguientes puntos:

1.- Que se abone a todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. Nº 24/88 una asignación no remunerativa de $ 100 (pesos) a abonarse con el mes de junio, $ 150 (pesos) para el mes de julio, $ 150 (pesos) para el mes de agosto, $ 150 (pesos) para el mes de setiembre y $ 150 (pesos) para el mes de octubre del año 2007.

2.- Fijar los salarios básicos mensuales a regir a partir del mes de noviembre del año 2007 y abril del 2008, de acuerdo a planilla que se adjunta con el presente.

3.- Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida en el punto “1”, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuera inferior a la jornada convencional.

4.- Se establece que el presente Acuerdo Salarial tendrá vigencia hasta el 30 de junio del año 2008.

5.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. En este estado y oída que han sido las partes, el funcionario, da por finalizado el acto FIRMANDO LOS COMPARECIENTES PARA CONSTANCIA, por ante mí, QUE CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 935/2007

Registro Nº 1027/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.171.439/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 709 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente Nº 1.171.439/06 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 889/07 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 709/07 y registrado bajo el Nº 889/07 “E”, conforme surge de fojas 90/92 y 94 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 100/102 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 709/07 y registrado bajo el Nº 889/07 “E” suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.171.439/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA c/ TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA CCT 889/07 “E”	01/06/2006	$ 3.932,50	$ 11.797,50

Expediente Nº 1.171.439/06

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 935/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1027/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 936/2007

Registro Nº 1030/07

Bs. As., 22/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.210.894/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.210.894/07 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia está establecida a partir del mes de marzo de 2007.

Que lo acordado trata sobre un incremento salarial que se realizará conforme a los términos pautados en el mismo.

Que, cabe señalar, el ámbito personal y territorial de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia de la representatividad que ostentan sus suscriptores.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF) y la empresa TRANSLYF - LA TRANSPORTADORA DE LUZ Y FUERZA SOCIEDAD ANONIMA glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.210.894/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 Expediente Nº 1.210.894/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.210.894/07

Buenos Aires, 28 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 936/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1030/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los quince días del mes de marzo de 2007, reunidas por una parte la Empresa TRANSLYF SA, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Señor Osmar Alfredo DUVILLE DNI 11.970.107 en su carácter de Director, y por la otra parte la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, representada en este acto por los Señores Juan Carlos MENENDEZ DNI 16.201.029 y José Osvaldo NOGALES DNI 11.539.425, en su carácter de Integrante del Departamento de Acción Gremial y Subsecretario Gremial respectivamente, en adelante LA ENTIDAD SINDICAL, convienen celebrar la siguiente Acta Acuerdo de naturaleza convencional que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERO: Que en el pleno ejercicio de la voluntad colectiva y en virtud de la permanente preocupación por mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, sin desvirtuar la ecuación económica y financiera de TRANSLYF SA; LAS PARTES han arribado a un acuerdo salarial de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo TERCERO del Acta Acuerdo de fecha 12 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: Al efecto, LAS PARTES convienen aplicar un incremento del 10% a los Salarios Básicos actualmente vigentes a partir del mes de marzo de 2007 y otro incremento del 5% acumulativo a éste, a partir del mes de julio de 2007; quedando la Escala de Salarios Básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 772/06 tal cual se especifica en el Anexo I, que forma parte del presente Acuerdo.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose en su oportunidad, a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ANEXO I

	BASICOS MES DE MARZO 2007	BASICOS MES DE JULIO 2007
CATEGORIA A	$ 1619,00	$ 1699,90
CATEGORIA B	$ 1425,40	$ 1496,65
CATEGORIA C	$ 1258,40	$ 1321,30
CATEGORIA D	$ 1130,14	$ 1186,65
CATEGORIA E	$ 1086,60	$ 1140,90
CATEGORIA F	$ 1039,40	$ 1091,35
CATEGORIA G	$ 1037,00	$ 1088,82
CATEGORIA H	$ 1033,35	$ 1085,00
CATEGORIA I	$ 1021,25	$ 1072,30
CATEGORIA J	$ 1000,70	$ 1050,70
CATEGORIA K	$ 986,15	$ 1035,45
CATEGORIA L	$ 939,00	$ 985,90
CATEGORIA M	$ 830,10	$ 871,50